

00721  
668

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL IMPACTO SOCIO- ECONÓMICO Y LABORAL DEL TRABAJO MIGRATORIO  
EN NORTEAMERICA.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA

ITZEL PALMA LÓPEZ

ASESOR: LIC. GERARDO VALENTE PEREZ LÓPEZ

México, D.F. OCTUBRE 2003



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA  
DE GUATEMALA

INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
FACULTAD DE DERECHO.  
P R E S E N T E .

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a emitir un boleto de inscripción a nombre del suscrito para el Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOMBRE: Itzel Palma Lopez  
FECHA: 5/dic/03  
FIRMA: \_\_\_\_\_

Muy distinguido Señor Director:

La alumna: **ITZEL PALMA LOPEZ**, con número de cuenta 95527307, inscrita en el Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional titulada "EL IMPACTO SOCIO-ECONOMICO Y LABORAL DEL TRABAJO MIGRATORIO EN NORTEAMERICA", bajo la dirección del Lic. GERARDO VALENTE PEREZ LOPEZ, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La Lic. **MARTHA RODRÍGUEZ ORTIZ**, en el oficio con fecha 17 de junio del 2003, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que con apoyo a los artículos 18, 19, 20, y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la alumna referida.

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLA EL ESPIRITU"  
Ciudad Universitaria, D.F. a 5 de noviembre del 2003.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
LIC. GERARDO HORRERO BAINA

**NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL:** La interesada deberá iniciar para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que le oportunitya iniciación del tramite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.  
c.c.p.- Seminario.  
c.c.p.- Alumno (a).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **AGRADECIMIENTOS**

**A mis padres por ser el centro y motor que impulsa mi vida, y ser los transmisores de paz que llena mi corazón.**

**A mis hermanos, que me inyectaron el sabor y la importancia de la responsabilidad, por brindarme su apoyo y alegría en todo momento, así como por su aporte en todo lo que ha sido mi crecimiento.**

**A mi asesor, por ofrecer importante parte de su tiempo para ayudarme en este trabajo, y por hacerlo con gusto y dedicación, pero sobretodo por su invaluable amistad.**

**Agradezco de corazón a todas las personas que de una u otra manera han colaborado en mi crecimiento, tanto en el ámbito humano, intelectual como espiritual.**

**EL IMPACTO SOCIO - ECONÓMICO Y LABORAL DEL TRABAJO MIGRATORIO**  
**EN NORTEAMERICA.**

# INDICE

## I.. MIGRACIONES Y SU CONSECUENCIAS.

1.1. Conceptos.	1
1.2 Consecuencias económicas y sociales de las migraciones.	11
1.2.1 En los países de emigración.	12
1.2.2 En los países de inmigración.	14
1.2.3 En los países de pleno empleo.	17
1.2.4 En los países sobrepoblados.	18
1.2.5 Sobre las condiciones de los migrantes.	19

## II. ANTECEDENTES DEL FENÓMENO MIGRATORIO DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS A LOS ESTADOS UNIDOS.

2.1 Periodo revolucionario y post - revolucionario.	25
2.2 Retorno de mexicanos (1929 - 1931).	28
2.3 Segunda Guerra Mundial.	33
2.4 Convenio Bracero.	34

## III. MARCO JURÍDICO.

3.1 Conceptos Generales.	39
3.1.1 Calidades y características migratorias en México.	39
3.1.1.1 No inmigrante.	40
3.1.1.2 Inmigrante.	43
3.1.1.3 Inmigrado.	46
3.1.2 Calidades migratorias en Estados Unidos.	48
3.2 Legislación mexicana	50
3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	52
3.2.2 Ley Federal del Trabajo.	53
3.2.3 Tratados Internacionales.	56
3.2.3 Evaluación del programa Bracero.	57
3.3 Legislación en Estados Unidos de Norteamérica.	59
3.3.1 Criterios de la ley de inmigración y naturalización en referencia a los trabajadores migratorios.	60
3.3.2 Relación laboral de los trabajadores migratorios en el derecho laboral norteamericano.	62
3.3.3 Legislación a nivel estatal.	66

3.3.3.1 Ley Simpson - Mazzoli. ....	69
-------------------------------------	----

3.3.3.2 Ley Simpson - Rodino. (Immigration Reform and Control Act). ....	71
--	----

3.3.3.3 Ley de Inmigración Legal y Equidad Familiar 2000 .....	77
--	----

**IV. PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA MOVILIZACIÓN DE TABAJADORES ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.**

4.1 Condicionantes y agravantes de la movilización de trabajadores.	
4.1.1 Motivos para emigrar. ....	83
4.1.2 Origen, destino y duración. ....	86
4.1.3 Características socio económicas del indocumentado mexicano en Estados - Unidos. ....	93
4.1.4 Ingresos para México provenientes de los trabajadores en Estados Unidos. ....	99
4.2 El mercado laboral en Estados Unidos y los trabajadores Mexicanos Ilegales.	
4.2.1 Inserción de los trabajadores mexicanos en el mercado laboral Estadounidense. ....	102
4.2.2 Selectividad ocupacional del migrante laboral. .	104
4.2.3 Condiciones laborales en Estados Unidos. ....	105
4.2.4 Retribución salarial a trabajadores ilegales. ....	107
4.3 El goce y ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores migrantes. ....	114
4.4 Derechos de los trabajadores migrantes indocumentados.	122
4.5 Propuestas de solución al problema de migración laboral.	132

Conclusiones .....	136
--------------------	-----

Bibliografía .....	141
--------------------	-----

## INTRODUCCION

El enfocar el problema de la migración de los trabajadores mexicanos a los Estados Unidos como un fenómeno interno, supone ignorar que éste, realmente, es el resultado de la interacción de factores situados a ambos lados de la frontera; en efecto, en México se tienen como raíces de la emigración el subdesarrollo y la dependencia, caracterizados por el desempleo, la enorme disparidad en la distribución de ingresos, la discriminación del sector rural en favor del urbano en la repartición de fondos gubernamentales, y la dependencia del desarrollo nacional del capital y tecnología extranjeras.

En cambio en norteamérica, el fenómeno deriva básicamente de la demanda de mano de obra barata. Misma que ha sido depreciada por las fuerzas estructurales que operan para crear una fuerza de trabajo difícil y sin ningún poder de negociación.

La interacción de estos factores a través de la frontera es lo que conforma el fenómeno de la emigración indocumentada de mexicanos a los Estados Unidos, por tal motivo, hay muchas consecuencias sociales, económicas y políticas del fenómeno, tanto para la nación que envía como para la que recibe, la migración mexicana ilegal a los Estados Unidos debe ser vista como un asunto muy crítico que afecta de tiempo atrás las relaciones entre Estados Unidos y México.

Lo anterior reviste una mayor importancia social que el mismo tráfico ilegal de drogas; ya que cada vez crece más la presión sobre el Congreso y el Presidente norteamericanos, por parte de grupos con intereses especiales dentro de Estados Unidos, para que se tomen medidas unilaterales drásticas en la detención del flujo de trabajadores ilegales durante un periodo de alto desempleo, lo que hace aún más imperativo que este tema reciba una atención apropiada en subsecuentes discusiones con el gobierno mexicano.

El argumento básico que sustenta este trabajo es que para darse una solución efectiva de largo o mediano plazo al problema, sólo puede ser alcanzada por medio de esfuerzos bilaterales concertados, pero con acciones del gobierno mexicano más enfáticas. Esto por considerarse que nuestro país, hasta cierto punto, y en determinados aspectos es dependiente de los Estados Unidos razón por la cual debe tomar la iniciativa para la mejor solución de éste fenómeno aunque sea de manera por demás relativa.

Por otra parte, el enfoque político que hace el gobierno norteamericano ante este tema en los últimos años es muy criticable, ya que un gran número de funcionarios han actuado de manera reprochable, manipulado la información y la opinión pública ha exagerado cifras, fomentando actitudes y acciones hostiles hacia los mexicanos residentes en Estados Unidos, han atribuido a mexicanos un número considerable de males, algunos de ellos contradictorios, por ejemplo se argumenta que despojan de empleos a ciudadanos estadounidenses porque están dispuestos a trabajar y a recibir una miseria de sueldo, y al mismo tiempo se sostiene que crean la fama de que son perezosos y que son una carga para el erario, que representan una amenaza para la salud pública. Por esta razón consideramos que la visión predominante en Estados Unidos responde a una situación inventada, y no a un problema real.

Es conocido el hecho de que el manejo del problema por parte de las autoridades de Estados Unidos no ha preparado bien a la opinión pública de su país, ni tampoco ha contemplado el fenómeno de la migración internacional con exactitud. Lo anterior tiene como consecuencia lógica el considerar ciertos puntos de una forma desproporcionada como es el caso exagerado sobre la cantidad de indocumentados que existen en ese país, se supone que ésta es de varios millones de personas, pero no todos mexicanos, se exagera la importancia económica de la emigración de trabajadores para el país en su conjunto.

Por contradicciones como las mencionadas, además de la sistemática violación de los derechos de los trabajadores inmigrantes mexicanos, así como por otras situaciones que se dan al respecto entre un país y otro, por ser un fenómeno de tantas



consecuencias jurídico - económicas en nuestro desarrollo, y por ser un tema siempre actual, fue que me sentí motivada para realizar esta investigación, exponiéndolo de la siguiente manera:

En el Capítulo I de este trabajo se plasman conceptos generales con el objeto de introducimos en el tema, mencionando algunas consecuencias económicas y sociales de las migraciones internacionales.

En el Capítulo II nos referimos a los antecedentes del fenómeno migratorio de los trabajadores mexicanos a los Estados Unidos, ubicando el problema a partir de la Revolución mexicana, llegando a los convenios firmados entre ambos países, pasando por el retorno de mexicanos y por la Segunda Guerra Mundial, con la intención de tener una idea de como influyeron en nuestra emigración.

En el Capítulo III se comenta sobre algunos puntos de la legislación, los movimientos migratorios y planes que existen en Estados Unidos como en nuestro país, efectuando un sucinto análisis sobre ambas Constituciones, leyes laborales y por supuesto la Ley Simpson - Rodino y sus antecedentes, pasando por algunos tratados de emigración, con el propósito de enmarcar jurídicamente nuestro tema, considerando el capítulo como la columna vertebral de nuestro estudio.

En el Capítulo IV nos referimos a algunas de las características predominantes que tienen los emigrantes desde un punto de vista socioeconómico , cuales son sus motivos, por cuánto tiempo se van, de dónde emigran y también iniciamos nuestros comentarios dando un enfoque económico sobre los ingresos para México provenientes de los trabajadores indocumentados en Estados Unidos con el objeto de analizar si éstos son considerables para la economía mexicana, y si nos benefician o perjudican desde el punto de vista económico.

Por último se hacen algunas propuestas para solucionar el problema planteado, que si bien es difícil considerarlas como tales, si creo que pueden ser formas de control viables, también se plantea la conveniencia de un nuevo tratado de emigración.

**A grandes rasgos, lo anterior es el contenido de esta tesis, no estando por demás mencionar lo difícil que es abarcar y estudiar todo lo escrito al respecto, pero se trató en todo momento plasmar asuntos de interés y relevancia en este trabajo.**

# PAGINACION DISCONTINUA

## CAPITULO PRIMERO

### LAS MIGRACIONES ECONÓMICAS Y SUS CONSECUENCIAS

#### 1.1 CONCEPTOS

De manera común los términos emigración y migración han sido considerados como sinónimos; sin embargo, lo anterior según la doctrina en general es un grave error. En efecto, el Diccionario de la Real Academia Española en la Décimo Quinta edición, aparecida en 1925, modifica el alcance de éstos términos atendiendo en general a lo resuelto por la Conferencia Técnica de Roma de 1924. <sup>1</sup>

"Migración. (Del lat. Migratio - ónis). F. Emigración.// 2. Acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él."<sup>2</sup>

El Dr. Mateo Goldstein<sup>3</sup> comentó que: *"la historia de la humanidad sobre el planeta es quizá la historia de sus migraciones: a veces bajo el imperativo de la aventura, de la búsqueda de nuevos horizontes; a veces empujados por el hambre y la crueldad del medio físico; otras, arrastrada por el empuje violento de la guerra y la conquista. No hay noticia de que un contingente se hubiera quedado estático por varias generaciones"*.

De lo anterior se puede desprender que la libertad de movimiento es innata en el hombre por lo que las distintas legislaciones deben garantizar su respeto.

<sup>1</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo XV, Argentina 1977. Décimo sexta Edición. P. 890.

<sup>2</sup> Real Academia Española. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Decimonovena edición. Madrid, España 1970, p.876.

<sup>3</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo IX. DIVI-E.OC. Editorial Bibliográfica Argentina. S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1969, p.998.

El jurista Guillermo Cabanellas, apunta en relación a la migración lo siguiente: *"Contra la sinonimia inicial que la Academia Española establece entre migración, se utiliza aquel vocablo - con el cual se pretende no diferenciar entre las dos fases de salida o emigración y de entrada o inmigración, según el territorio de procedencia o el destino - para referirse a los traslados más o menos permanentes de la población con respecto al lugar de su residencia u origen. El fenómeno, forzosamente colectivo y con cierta uniformidad social, económica, política o de otra índole, es demográficamente positivo para el país o comarca que recibe ese incremento de pobladores, inmigración para tal territorio; mientras en otro tanto suelen mermar los habitantes del lugar de donde se alejan, para el cual significa emigración".*

*"Más concreto por migración se entiende el paso de un pueblo de un territorio a otro, para establecerse en él. La voz debe reservarse para el fenómeno colectivo e histórico de gran trascendencia, conforme a un plan, guiado por un propósito y movido por un impulso de mejora o ambición. Como formas principales que adopta se mencionan: la invasión, la conquista, la colonización y la inmigración masiva".<sup>4</sup>*

En retrospectiva, encontramos que probablemente en los primeros tiempos del ser humano las migraciones fueron resultado de que las tribus o familias agotaron la riqueza del suelo en el que al principio se establecieron, por lo que lo abandonaban, teniendo que irse a otro; posteriormente las naciones tuvieron un crecimiento de su población en mayor proporción al territorio que ocupaban, y sus gobiernos propiciaron que varios de sus nacionales fueran a buscar tierras lejanas en donde establecerse, como en el Antiguo Imperio Griego y el Imperio Romano, en ellos las migraciones tuvieron como fin, por la vía armada el agrandar el territorio de un imperio o un reino, a costa de otros.

---

<sup>4</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Tomo V. J. O. 2nda. Edición revisada, actualizada y ampliada. Editorial Eliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1986, p. 411.

Por otra parte, se han presentado migraciones políticas y religiosas, en las que los implicados transitaron hacia otros países, que les dieran oportunidad y facilidades para desarrollar la libertad de conciencia y la libertad de creencias; en la Edad Antigua las migraciones fueron muy pocas, después en la Edad Media primero con las cruzadas y después con el descubrimiento de América y las exploraciones de Asia, África y Oceanía, su número creció considerablemente, y aun más cuando se inició la utilización de máquinas de vapor en ferrocarriles y transportes marítimos.

Hasta aquí podemos inferir que las corrientes migratorias son bastante antiguas, *"pero se hacen masivas y sistemáticas a partir de la década de 1881, cuando ya adquieren un carácter inequívoco de transferencia de mano de obra dentro de un sistema económico internacional. Como tal, el fenómeno está directamente sujeto al ciclo económico del capitalismo, lo cual explica su atenuación a partir de la crisis de 1929 y hasta 1945, cuando finaliza la segunda guerra mundial"*.<sup>5</sup>

En materia de derecho internacional Edmund Osmañecyk define las migraciones como: *"Desplazamiento de los habitantes de un país o de una región como consecuencia de cataclismos naturales, guerras, violentos cambios sociales, o desplazamientos naturales de ciudad a ciudad, de pueblo a pueblo, también con el fin de encontrar trabajo, de un país a otro"*.<sup>6</sup>

En la Enciclopedia Salvat Diccionario<sup>7</sup>, encontramos que migración desde el punto de vista económico y sociológico se refiere a : *"cambios de residencia de grupos humanos, con carácter permanente o semipermanente, motivados por razones económicas, sociales o políticas. Estos movimientos humanos presentan muy diversas*

<sup>5</sup> Sergio Bagu. TENDENCIAS MIGRATORIAS EN EL MUNDO, en Audiencia Pública Trabajadores migratorios. Ponencia. Senado de la República. Universidad Nacional Autónoma de México. D.F. Mayo 22 de 1985. p. 233.

<sup>6</sup> UNITED NATIONS, BUREAU OF SOCIAL AFFAIRS 1953. Sex and age International Migrants: Statistics for selected countries, 1918 - 1954. Population Studies. No. 12 New York: United Nations.

<sup>7</sup> TOMO 8 LISC - MUNT. Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. De C.V. El Marqués, Qro. México. 1984. p. 2231

*características, pero a grandes rasgos se distinguen tres tipos de migración: 1) definitiva; 2) temporal e 3) interior".*

Nosotros sólo consideraremos la migración internacional, la que de acuerdo a recomendación de la Organización de las Naciones Unidas será permanente (definitiva), cuando el traslado sea por un año o más y temporal (visita) cuando las estancias sean más breves.

#### ❖ Emigración.

La Real Academia Española<sup>8</sup> establece que emigración es un vocablo que proviene "(Del lat. *Emigratio*, ónis.) 1. F. Acción de emigrar// 2. Conjunto de habitantes de un país que trasladan su domicilio a otro por tiempo ilimitado, o en ocasiones temporalmente.// Golondrina. Aquella en que el emigrante va no a establecerse en el país, sino a realizar en él ciertos trabajos, y después volverse a su patria".

Guillermo Cabanellas<sup>9</sup> caracteriza a la emigración como un: "fenómeno social, económico y político a la vez, consistente en el abandono de su patria, para ir a establecerse en otro Estado, con el objeto de aprovechar facilidades de trabajo, oportunidades de negocios y aveces la simple tranquilidad sin más.// Conjunto de emigrantes// Figuradamente, dejación de un lugar, de manera transitoria o definitiva, por los inconvenientes de aquel en que se está o por atractivos del que motiva el traslado".

Al hacer una diferenciación entre emigrado y migrante cabe señalar que el primero tiene una connotación política y el segundo una connotación laboral.

---

<sup>8</sup> Supra Op. Cit., p. 513.

<sup>9</sup> G. Cabanellas, op. cit., p. 414.

*"Emigrado. (de emigrar.) M. El que reside fuera de su patria, obligado a ello generalmente por circunstancias políticas".<sup>10</sup>*

*"Migrante. Adj. Y s. Que emigra. El que se traslada de su propio país a otro generalmente con el fin de trabajar en él de manera estable o temporal".<sup>11</sup>*

Una vez que se ha expuesto el sentido gramatical de los vocablos antes expuestos, veamos ahora su significación en el ámbito jurídico.

En México la Ley General de Población, en el artículo 22 *"Son emigrantes los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero"*.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba aparece la Conferencia Técnica de Roma de 1924<sup>12</sup> en que la delegación italiana presentó un proyecto de resolución fijando el alcance del término: *"Es considerado emigrante cada ciudadano que sale de su patria con miras de trabajo, o acompaña o va a reunirse con su cónyuge, ascendientes o descendientes, tíos, sobrinos o allegados en el mismo grado, emigrantes o ya emigrados con idénticos fines, o retorna a un país extranjero de donde haya emigrado anteriormente en las condiciones antedichas"*.

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS <sup>13</sup> establece en su artículo 12:

**"1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.**

**"2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.**

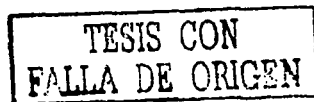
**"3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando estas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y**

<sup>10</sup> ENCICLOPEDIA SALVAT DICCIONARIO. Tomo 5. ELEC - FRAI. Op. Cit.. p. 1175.

<sup>11</sup> Loc. Cit.

<sup>12</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA TOMO XV, Argentina 1977. Décimo sexta Edición. P. 890.

<sup>13</sup> DIARIO OFICIAL 20 DE MAYO DE 1981, adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1966. Promulgado el 30 de marzo de 1981.





libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente pacto.

**"4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar a su propio país".**

En términos generales se puede definir a los emigrantes como personas que abandonan el país de su ciudadanía o residencia fija para establecerse con carácter permanente en otro.

❖ Inmigración.

La Real Academia Española<sup>14</sup>, nos da el significado de tres expresiones vinculadas: Inmigración *"f. Acción y efecto de inmigrar". Inmigrante. "P.a. De inmigrar. Que inmigra". Inmigrar. " (Del lat. Inmigrāre; de in, en , y migrāre, irse, pasar). Intr. Llegar a un país para establecerse en él los que estaban domiciliados en otro. Se dice especialmente de los que forman nuevas colonias o se domicilian en las ya formadas"*.

La Enciclopedia Salvat Diccionario<sup>15</sup> , establece que emigrar es *"llegar a un país para establecerse en él los que emigran de otro país"*.

Ramón García Pelayo define a la inmigración como la *"llegada de personas a un país para establecerse"*.<sup>16</sup>

En la actualidad se considera a la inmigración como un *"término internacional que designa el establecimiento fuera del país nativo de una persona o un grupo de personas que, por causas diversas, hayan emigrado de su país patrio; la inmigración es tratado en los análisis internacionales conjuntamente con los procesos de emigración; objeto de acuerdos internacionales por regla general bilaterales, encauzados a asegurar a los asentados procedentes de un país extranjero la*

---

<sup>14</sup> Op. Cit., p. 748.

<sup>15</sup> Tomo 7 HUGO - LISB. Op. Cit., p. 1805.

<sup>16</sup> LAROUSSE DICCIONARIO BASICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Ediciones Larousse. México, D.F. 1989, p. 306.

*protección de sus intereses. Ambos procesos, la emigración y la inmigración, denominados migración, se encuentran abarcados por una colaboración internacional permanente entre organizaciones intergubernamentales y extragubernamentales".<sup>17</sup>*

Desde el punto de vista jurídico encontramos que la Ley General de Población de nuestro país en su artículo 44 dispone:

**"Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado".**

La inmigración generalmente obedece a motivos económicos y las medidas legislativas se toman con la finalidad de detener el tráfico clandestino de personas.

Hoy en día todos los países reglamentan la inmigración, a veces facilitándola, en ocasiones restringiéndola, dependiendo de sus conveniencias, otorgan permisos temporales o permanentes para que se internen en ellos los solicitantes, también establecen cuotas por nacionalidades y admiten profesionales en las ramas del conocimiento científico que más les urge impulsar, entre otras.

En resumen emigrante es el que abandona su país de origen para ir a residir en otro e inmigrante es quien entra a un país habiendo estado residiendo en otro.

#### ❖ Trabajador migratorio

En este punto se considera oportuno hacer el análisis de los vocablos que integran el concepto *"trabajador migratorio"*, y posteriormente hacer la conjunción de ellos para hacer una mejor comprensión de aquel.

#### 1. Significación Gramatical.

TRABAJAR, es un verbo que proviene del latino vulgar TRIPALIARE 'torturar', derivado de TRĪPALĪUM 'especie de cebo o instrumento de tortura', compuesto de

<sup>17</sup> Edmund Jan OsmanŃczyk. Op. Cit. P., 2286.

TRES y PALUS por los tres maderos que formaban dicho instrumento; en castellano antiguo y aun hoy en día trabajo todavía conserva el sentido de 'sufrimiento, dolor, pena': de la idea de 'sufrir' se pasó a 'esforzarse y laborar'.<sup>18</sup>

Trabajar, es un verbo intransitivo que consiste en ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio; al que se le puede dar también las siguientes acepciones: tener una ocupación estable, ejercer una profesión, arte u oficio; solicitar e intentar algunas con eficacia y actividad; y aplicarse uno con desvelo a la ejecución de alguna cosa.<sup>19</sup>

De acuerdo a su significado gramatical, "*trabajador*" es un adjetivo que se refiere a la persona física que trabaja ya sea como jornalero, obrero u operario.

Ahora bien "*migratorio*", es un adjetivo relativo a las migraciones y ya señalamos en las páginas anteriores que migración alude al efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él.

El Dr. Carlos Arellano García afirma que *"por tanto, en su aspecto semántico, entendemos por trabajador migratorio a aquella persona física que en su carácter de jornalero u obrero, se traslada de un país a otro para desempeñar actividades remuneradas"*.<sup>20</sup>

## 2. Concepto.

<sup>18</sup> Joan Corominas y José A. Pascual. DICCIONARIO CRITICO ETIMOLOGICO CASTELLANO E HISPANICO R1 -X 2a. Reimpresión. Editorial Gredos. Madrid, España. 1991, p.571.

<sup>19</sup> Real Academia Española. DICCIONARIO MANUAL E ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Tomo VI Sal - Zuzón. Tercera edición revisada. Espasa - Calpe, S.A. Madrid, España. 1985, p. 2219.

<sup>20</sup> "LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS. MIGRACIÓN DEL SUR HACIA MÉXICO", en Audiencia Pública Trabajadores Migratorios. Ponencia. Senado de la República. Universidad Nacional Autónoma de México. México. D.F. Mayo 22 de 1985, p. 195.



La Ley Federal Del Trabajo en su artículo 8° establece como "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado". Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

En su artículo 20, primer párrafo establece: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de su trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

En la obra mencionada se comenta:

*"Los elementos que podemos desprender de este precepto son: a) el trabajador siempre tiene que ser una persona física; las personas morales nunca pueden ser trabajadores, y b) la prestación de un trabajo personal subordinado.*

*La subordinación constituye el elemento característico de la relación de trabajo y consiste en la facultad de mandar y el derecho a ser obedecido. Dicha facultad de mando tiene dos limitaciones: debe referirse al trabajo estipulado y debe ser ejercida durante la jornada de trabajo".<sup>21</sup>*

De acuerdo a lo anterior trabajador y patrón se pueden vincular a través de la relación de trabajo, misma que como vimos está regida por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, que en sus párrafos segundo y tercero, determina:

**"Contrato Individual de Trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.**

**La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos".**

Por lo que concierne al adjetivo de migratorio que se aplica al trabajador, viene de migración como el desplazamiento de una región y establecimiento en otra.

---

<sup>21</sup>NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA. Por Baltazar Cavazos Flores y Et. Al. 25a. Edición. Editorial Trillas. S.A. México, D.F. 1990, p.83.

El Dr. Arellano García conceptúa al trabajador migratorio como: *" La persona física, hombre o mujer que se traslada de un país a otro, para prestar a un patrón del país de inmigración, servicios personales subordinados mediante el pago de un salario".*<sup>22</sup>

Del anterior concepto deriva los siguientes elementos:

- a. Persona física. Si bien el patrón puede ser persona física o moral, el trabajador sólo puede ser el ente humano en su individualidad.
- b. Hombre o mujer. Aunque es más frecuente el traslado del sexo masculino para trabajar fuera de su país no se descarta la emigración y respectiva inmigración de mujeres para prestar servicio en el extranjero. En materia de servicio doméstico es socorrido que ocurran tales movimientos migratorios laborales y también en actividades industriales en donde se ha demostrado que la mujer resulta apta. La razón de la distinción de sexo es para llamar la atención de que la mujer requerirá protecciones especiales.
- c. Traslado de un país a otro. La migración requiere el desplazamiento, el movimiento de personas físicas de un lugar a otro, Tal desplazamiento se puede operar del domicilio del trabajador al centro de trabajo, de una a otra región del mismo país o de uno a otro país. En el concepto que nosotros hemos propuesto utilizar la denominación de trabajador migratorio sólo para referirla al desplazamiento internacional.
- d. Prestación de servicios personales. El individuo que se traslada de un país a otro puede hacerlo con diferentes objetivos pero, el trabajador migratorio lleva como objetivo fundamental otorgar su fuerza de trabajo en el lugar de internación en país distinto al de su residencia habitual.
- e. Subordinación. Los servicios personales que se presentarán serán bajo las instrucciones y modalidades que le fije el patrón. Está el trabajador migratorio en disponibilidad para el patrón para el desempeño de sus actividades productivas.

---

<sup>22</sup> Supra Op. Cit. . p. 197.

**FALTA  
PAGINA**

**11**

Los movimientos migratorios pueden ser analizados como simple resultado de dos reglas vinculadas a la producción capitalistas; esto es, el sometimiento del trabajador a la organización de los medios de producción dictadas por el capital, y el desarrollo desigual entre países, sectores y regiones de acuerdo con la competencia entre los capitales.

Así, los movimientos migratorios han existido a lo largo de todo el desarrollo capitalista, y el éxodo rural y la declinación de las regiones cuya estructura productiva se debilita en favor de las formas capitalistas más avanzadas, son rasgos de la estructura del capitalismo monopolista.

#### 1.2.1 EN LOS PAÍSES DE EMIGRACIÓN.

Las consecuencias primordiales de la salida de trabajadores sobre la economía de los países de los cuales emigran, radica en la influencia sobre el ingreso nacional por un lado, y sobre el reparto de ese ingreso por el otro; es decir, el efecto producido por la emigración al buscar elevar los ingresos personales y desaparecer la fuerza de trabajo genera una disminución en el ingreso nacional.

Es necesario hacer una distinción del efecto mencionado entre los trabajadores con un empleo regular y los desempleados; en el primer caso, el emigrar implica una pérdida en la producción en el país de origen que afecta de una manera negativa al producto nacional, y más aún cuando la productividad del trabajador emigrado, midiendo ésta por el nivel de su ingreso, fuese muy elevado, ocasionando a la pérdida de dicho trabajador un descenso notorio del consumo y ahorro interno; en el caso de los desempleados al no existir el ingreso no hay descenso en el consumo y no implica una disminución en la producción, siendo el único resultado la restitución al ahorro nacional con las remesas enviadas de una renta que no existía y que puede dedicarse al consumo o a la inversión.

La influencia de la emigración sobre el desarrollo económico es también diferente en uno y otro caso: en el primero, el descenso del consumo por la marcha del emigrante repercute de forma negativa sobre la tendencia a invertir, la reducción del ahorro y la capacidad de inversión; por el contrario, en el segundo, aumenta el consumo en sectores que antes no consumía e incrementa la capacidad de inversión.

En el caso de los empleados regularmente, la emigración actúa de una manera absoluta como factor de descapitalización sólo cuando el trabajador emigrado no es substituido porque no ha podido serlo, o porque su partida y la de su familia hayan provocado la disminución de la demanda en un sector de producción hasta el punto de que su reemplazamiento resulte inútil.

Por el contrario, si el trabajador emigrado es substituido por otro que estaba empleado en otro sitio en el mismo nivel del empleo que haya sido finalmente abandonado se ocasiona efectivamente una descapitalización; pero el hecho de que la substitución se realice siguiendo un movimiento ascendente, de un empleo menos productivo a otro más productivo atenúa el efecto mencionado.

Si el trabajador emigrado es reemplazado por una persona desempleada o inactiva, no se ocasiona efecto alguno de descapitalización debido a su ingreso a la economía y, por consiguiente, su capacidad de consumo y ahorro se restablecen en beneficio de un nuevo productor, cuya renta anterior no era producto del trabajo. Esta última hipótesis conduce al caso de la emigración de los desempleados, es decir, a la única instancia teóricamente susceptible de favorecer el desarrollo.

Dentro de la dualidad de fines, la emigración repercute en una economía en dos formas, una afectándola negativamente por la exportación de capitales que los emigrantes son autorizados a realizar, y positivamente por la repatriación de capitales que representan los retornos, transferencias de ahorros y, eventualmente, el



incremento de ciertas corrientes de exportación. Estas repercusiones secundarias de la emigración son importantes y su único valor reside en que los efectos, favorables o desfavorables de la emigración sobre la balanza de pagos no modifique sus efectos internos sobre el empleo y la ingreso hasta el punto de anularlos o alterarlos.

### 1.2.2. EN LOS PAÍSES DE INMIGRACIÓN

Se afirma que la inmigración tiende a elevar el ingreso medio cuando el inmigrante ocupa un empleo cuya remuneración es superior a dicha media, lo que no es muy acertado y limitarse a tal afirmación conduciría no sólo a estimar desfavorable a toda inmigración de personas inactivas ya que forman parte negativa en el cálculo de la renta media, sino incluso la de los trabajadores cuya ingreso fuese inferior a la media. Del mismo modo los efectos de la emigración sobre la renta no se limitan a producir un simple efecto de deducción, tampoco los de la inmigración provocan un resultado primario adicional.

La inscripción del inmigrante en la mano de obra de un país puede tener un efecto multiplicador de una inversión sobre el desarrollo, siempre que se dan entre otras, determinadas condiciones<sup>24</sup>, en efecto, si la inclusión de mano de obra corresponde a una verdadera necesidad y la economía puede realizar las inversiones necesarias que la inmigración requiere, su resultado debe ser no solamente el incremento de la renta del sector del empleo del emigrante, sino también el aumento de la de los sectores en los que tenga lugar el consumo y de los que de una manera u otra disminuyan su ahorro.

Si por el contrario las condiciones antes referidas no se cumplen de manera suficiente, la inmigración puede representar en la economía tan sólo un elemento de inflación y crear una baja de productividad capaz de hacer disminuir a su vez el ingreso medio, por lo tanto, el problema consiste en saber, aceptando la hipótesis

---

<sup>24</sup> Oficina Internacional del trabajo, ob. cit., pág. 427.

según la cual la inmigración tendría en un futuro inmediato un efecto negativo sobre la productividad general, si sería capaz de incrementarla de una manera indirecta. Es éste un problema de capital importancia, ya que la política restrictiva de la inmigración no pretende tan sólo salvaguardar el pleno empleo, sino también impedir los obstáculos que pueda representar para la elevación de la renta promedio.

Puede decirse que la inmigración aporta una contribución inmediata al ingreso interno cuando el inmigrante reúne las tres condiciones siguientes:<sup>25</sup> 1. Ejercicio de una actividad útil, es decir, que corresponda a una necesidad del mercado; 2. Que el empleo que acepte no pudiese ser desempeñado eficazmente más que por él, y 3. Que la remuneración total recibida por él bien en forma de salarios o de ventajas sociales que no sean superior al valor de lo que produce.

Cabe hacer notar que la situación que la inmigración provoca a este respecto difiere según se refiere o no a los trabajadores con cargas familiares. Los que tienen cargas familiares reciben a menudo por un trabajo igual, un ingreso más elevado, por lo que una inmigración de tipo familiar ejerce una presión inflacionaria más fuerte que la de los trabajadores sin cargas familiares.

Los inmigrantes realizan transferencias de ahorro a las que pueden añadirse en algunos casos transferencias oficiales de prestaciones de la seguridad social, e incluso de las de subsidio familiar que benefician la balanza de pagos de sus países de origen. Esta carga pasiva tiende, evidentemente, a ser tanto más pesada cuanto mayor sea el número de inmigrantes con cargas familiares separados de las personas que de ellos dependen, de forma que a los países de inmigración les interesa que tales situaciones cuando no se hallan ligadas con las formas temporales de las migraciones duren el menor tiempo posible. La inmigración produce también efectos directos sobre la balanza de pagos, debido a que el aumento de la producción que de ella puede resultar tiende a incrementar la capacidad de exportación o a reducir la

---

<sup>25</sup> Ibidem. p. 427.

necesidad de importación, pero también porque el aumento de la necesidad de inversión y la que se enfrenta como el incremento inmediato de la demanda de bienes de consumo puede tener un efecto contrario.

Pero por el hecho de que la inmigración reúna estas condiciones, es decir, que pueda ser asimilada sin provocar alteración en la situación del empleo, sin provocar inflación o comprometer el equilibrio de la balanza de pagos, no puede afirmarse que su tendencia sea la de elevar el ingreso promedio. No puede hacerlo más que ejerciendo directa o indirectamente, un estímulo sobre la productividad.

El problema no se plantea en los países que disponen el mismo tiempo de amplias riquezas naturales y de medios técnicos avanzados, y cuyas economías funcionan gracias al perfecto encaje de estos dos factores en un régimen de rendimiento y de rápido crecimiento.

En estos países la productividad tiende naturalmente a incrementarse con el crecimiento de la población con mucha más razón cuando no han llegado al grado máximo de población; esto no significa que la inmigración no convenga en los países en los que las condiciones sean menos favorables, ya que el límite de los rendimientos puede ser sobrepasado y la inmigración puede constituir un medio necesario para llegar a este resultado.

Es el caso de los países de menor desarrollo en los que la inmigración de personal calificado eleva no solamente el nivel de productividad, sino también el del empleo; pero el caso puede presentarse igualmente en los países de economía avanzada en los que el bloqueo en el conjunto de la producción impide la realización del pleno empleo en ciertos sectores, cuando el nudo se debe a la escasez de mano de obra cuyo remedio depende tan sólo de la inmigración; en todos los casos la contribución de la inmigración al crecimiento de la productividad general es por consecuencia directa y sostensible.

Sin embargo, en países de crecimiento demográfico rápido la inmigración puede provocar un descenso inmediato de la productividad general, o bien a largo plazo estimular la inversión; y en países en los que la población tiende a disminuir, la inmigración puede contribuir a la expansión demográfica demasiado lenta para impulsar el progreso.

En lo que se refiere a los efectos relativos al reparto de la renta, la inmigración al disminuir la escasez de mano de obra frena el ascenso de los salarios reales siempre que la inmigración no afecte a las ramas de la actividad en las que pueden hacerse progresos en la productividad o que pueden ser recargadas por la escasez de mano de obra, sin embargo representa un punto de vista estrecho e incompleto, la escasez de mano de obra no provoca inmediatamente progresos en la productividad, es necesario que las inversiones que ella implica puedan ser realizadas no sólo técnicamente sino también desde el punto de vista financiero, a falta de ello la tendencia a elevarse el precio de la mano de obra sólo puede tener como resultado la disminución de la producción y finalmente el desempleo.

Es un hecho probado que el progreso de la productividad depende más del movimiento general de la economía, de la inversión y de la capacidad de inversión que de la inmigración; sin embargo, ésta incrementa la producción, el ahorro y el consumo, por lo que representa un efecto acumulativo de inversión que puede ser un factor importante para la economía; así incluso si a corto plazo existe la tendencia de reducir el salario no implica que esto sea duradero o permanente.

### 1.2.3 EFECTOS SOBRE LOS PAÍSES DE PLENO EMPLEO.

Las corrientes de emigración procedentes de los países de pleno empleo han alcanzado en su conjunto proporciones no muy significativas; ello debido a la poca inmigración de elementos activos, y sobre todo a la considerable emigración de

personas inactivas, lo que ocasiona que el resultado de las migraciones sea casi siempre, influir positivamente sobre la tasa de actividad. Por el contrario, la inmigración ha provocado, en la mayoría de las veces un aumento de la población activa de calificación media bastante inferior a la pérdida representada por la emigración; de los dos hechos, el primero debe considerarse como factor económico positivo, y el segundo como un factor negativo, al menos a primera vista, debido a que el pleno empleo ha continuado subsistiendo en los sectores afectados por la emigración e incluso porque ésta ha creado en otros vacantes difíciles de cubrir.

Por lo anterior puede afirmarse que la mayoría de los países que han recibido corrientes de emigración importantes, a pesar de su organización social han hecho mucho más que compensar los efectos negativos que la emigración haya podido causar a su desenvolvimiento económico.

#### 1.2.4. EN LOS PAÍSES SOBRE POBLADOS.

Es casi imposible dudar que la emigración procedente de los países sobre poblados haya tenido efectos favorables, sobre el desarrollo económico de éstos al reducir la presión demográfica perjudicial para la expansión de la productividad.

Hay que admitir que en la medida en que la emigración no ha privado a la economía de trabajadores de difícil sustitución, y se ha frenado la agravación del subempleo<sup>26</sup>. Además puede decirse que la emigración, en cierta forma, ha contribuido a la disminución de la natalidad, y ha reducido la carga que representan las personas inactivas.

Se puede añadir, teniendo en cuenta esta vez el futuro más no el presente, que la emigración al incrementar de una manera considerable el envejecimiento de la

<sup>26</sup> Oficina Internacional del Trabajo. Op. Cit. p 414.

población estadísticamente, ya que los que emigran son en su mayoría jóvenes de entre dieciocho y treinta años, habrá provocado efectos económicos contrarios cuya importancia aún siendo grande en la actualidad será mayor en el futuro.

### 1.2.5 SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS MIGRANTES

De acuerdo a lo expuesto en incisos anteriores, las migraciones económicas son el resultado de la búsqueda de una mejor productividad, y por consiguiente de una mayor remuneración en el trabajo, de ello podría inferirse que los trabajadores migrantes debieran obtener una mejora en su situación material.

Informes estadísticos permiten deducir que la mayoría de los trabajadores migrantes efectivamente logran mejorar su nivel económico, su situación profesional y demás condiciones de trabajo; sin embargo, el hecho de que tales migraciones hayan cumplido en la mayoría de los casos estas condiciones, no quiere decir que se resuelvan los problemas que los cambios de residencia plantean sobre la condición de los trabajadores migrantes, porque la regla no es siempre general.

El hecho de que los migrantes hayan disfrutado en los países a los que se han trasladado, de ingresos más elevados que los que tenían en sus países de origen, no puede considerarse como éxito, menos en los casos en que la marcha del migrante obedeció a un deseo de instalación definitiva en el nuevo país. En relación con todo ello se plantea un problema de adaptación y asimilación profesional, que consiste en saber si existen obstáculos jurídicos o sociológicos entre los trabajadores inmigrantes y los locales que creen condiciones desiguales.

Los trabajadores migrantes pueden encontrar dificultades particulares de adaptación debidas a la ignorancia de la lengua, a la insuficiente preparación técnica o psicotécnica para ejercer una profesión u oficio o para adaptarla a las condiciones de trabajo, e incluso a condiciones de un difícil ambiente moral o material en el trabajo,

como ocurre con el clima o la vivienda en los países donde escasea esta última, y los recién llegados corren a menudo el riesgo de pagar a un precio elevado alojamiento relativamente poco satisfactorio. Algunas de estas dificultades pueden ser vencidas y otras no, causando por lo tanto desilusiones y fracasos.

En lo que se refiere a la remuneración y a las condiciones de trabajo existe el problema que implica la estabilidad en el empleo debido a que los trabajadores inmigrados al menos durante la aplicación a los mismos del estatuto de extranjería, se hallan más expuestos al riesgo de despido en los casos de reducción de personal pudiendo en tales condiciones pagar las consecuencias del desempleo. Tampoco podemos olvidar que las modificaciones profesionales, siempre y cuando la calidad de inmigrante extranjero implican restricciones para el cambio de empleador o de lugar de empleo, restrinja los ascensos profesionales, la admisión a los empleos diferentes a la profesión de origen y en términos generales al ascenso profesional.

El grado de dificultad que los inmigrantes encuentran es muy desigual según los países, y su efecto consiste en retardar pero no impedir definitivamente la asimilación. Además, la severidad de las restricciones reglamentarias cuando éstas existen, pueden ser mitigadas según la elasticidad con que la administración las aplique, e incluso por el sentido liberal con que se les conceda la nacionalidad.

En la práctica, la gran mayoría de los migrantes ejercen espontáneamente un empleo sin haber sido informados previamente de las exigencias legales haciendo caso omiso de las mismas, y en todo caso, sin que los poderes públicos hayan podido ejercer un control. Con el fin de reducir esa tendencia algunos países han utilizado la fiscalización de la inmigración misma que permite a las autoridades del país de origen, y sobre todo a las del país destino, limitar o favorecer las migraciones con fines de empleo, según las profesiones o las nacionalidades. Sin embargo, la mayoría de los inmigrantes escapan a la verificación cuando ingresan al país, y en algunos gobiernos han tratado en los últimos tiempos de controlar a los extranjeros ya instalados en el

país. El control individual se lleva al cabo por diversos procedimientos tales como<sup>27</sup>: Intentos de censar y registrar el mayor número posible de trabajadores extranjeros principalmente los que residen en las zonas fronterizas; esfuerzos para proveer a los migrantes y a sus familiares de un permiso de residencia o, con menos frecuencia del permiso de trabajo que exija la legislación nacional y por último, verificaciones en las empresas.

En cuanto al regreso al país de origen, cualesquiera que sean los motivos, puede plantear delicados problemas de reintegración. Sin embargo, en la mayoría de los países no sólo se desconoce la importancia exacta de esos movimientos, sino que las mismas autoridades aparentemente la subestiman o no la advierten.

Hay indicios de que pese a las garantías jurídicas en ciertos casos los trabajadores extranjeros están efectivamente sometidos a condiciones de empleo y de trabajo inferiores a la de los nacionales. La aplicación en pie de igualdad de las leyes nacionales a los trabajadores extranjeros depende de diversos factores. Entre estos puede mencionarse: la participación del trabajador en las organizaciones sindicales, la posibilidad de que la inspección del trabajo ejerza el control, y sobre todo, la situación misma del trabajador, puesto que el hecho de que ésta sea clandestina o ilegal impide muchas veces al interesado exigir el respeto a sus legítimos derechos.

Lo anterior repercute en todos los aspectos de las condiciones de trabajo, aunque tal vez con mayor frecuencia y gravedad en las modalidades y el monto de la remuneración. En principio, el salario de los migrantes debe basarse en los mismos mecanismos de fijación y cálculo que el de los nacionales, pero si se exceptúan los contratos celebrados con personal altamente calificado, en general es muy inferior. No obstante y a pesar de que algunos estudios de caso hacen pensar que existen diferencias de salarios, muy pocos permiten evaluar la importancia de las disparidades

---

<sup>27</sup> Breton F. CONDICIONES DE TRABAJO Y DE VIDA DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES EN SUDAMÉRICA. Revista Internacional del Trabajo, 1985. p.374.



en el plano nacional ni con mayor razón explicar su porque ni la forma en que aparecieron.

Las principales víctimas son los trabajadores agrícolas, aunque también sea ciertos que sus ingresos son muy superiores a los que percibían en su país de origen. Esta práctica discriminatoria se aplica igualmente en otros sectores que han dado trabajo a muchos migrantes, los cuales no siempre reciben el salario mínimo reglamentario.

El bajo nivel de los salarios de los trabajadores migrantes y las desigualdades de trato obedecen a diversas razones, entre ellas las más importantes son las siguientes:<sup>28</sup>

- 1) Los trabajadores migrantes se concentran en sectores de actividades como agricultura, minas, comercio, tareas domésticas, regiones (provincias periféricas) o empresas (pequeñas o medianas) donde imperan los jornales más bajos, las estructuras de salarios y los métodos de pago más arcaicos y las peores dificultades para hacer cumplir la reglamentación del trabajo.
- 2) El nivel de calificación y de formación de la mayoría de los extranjeros es bastante mediocre, lo que los condena a recibir los peores sueldos; por otra parte, el progreso económico de ciertos países de empleo ha provocado un deslizamiento y una estratificación de los salarios que favorecen a los trabajadores nacionales.
- 3) Las disposiciones legales sobre salario mínimo no son aplicables en ciertos casos como al personal doméstico o peones agrícolas estacionarios y, cuando no se puede evitar el pago del salario mínimo, ésta será en la practica la remuneración máxima del trabajador extranjero; además, con demasiada frecuencia los contratos colectivos simplemente no se aplican, o bien no se aplican sus cláusulas sobre complementos de salarios, gratificaciones, salario familiar suplementario, prestaciones complementarias de tipo social y remuneración de horas extraordinarias.

---

<sup>28</sup> Breton F. Op. Cit. p. 376

4) Como muchos inmigrantes no están en regla con las leyes que rigen las condiciones de residencia, ciertos empleadores sin escrúpulos aprovechan para pagarles salarios inferiores a los normales, ya que el trabajador que reclama puede ser no sólo despedido, sino además denunciado a las autoridades.

Es preciso referirse a las condiciones de trabajo de las mujeres y los niños, puesto que muchos inmigrantes llegan acompañados por sus esposas, y a veces por sus hijos<sup>29</sup>. Sus condiciones de trabajo son especialmente difíciles porque están empleados ilegalmente, ya que los acuerdos bilaterales que permiten su ingreso al país no los autorizan para ocupar un empleo, por lo que le es imposible reclamar la limitación de las horas de trabajo, la asignación de trabajos ligeros o el respeto de la edad mínima de admisión al trabajo.

En cuanto al alojamiento de los trabajadores migrantes y de sus familias, constituye un problema no sólo para los interesados, sino también para los países de empleo. Todos ellos, sin excepción, sufren de una escasez de vivienda con alquileres moderados, tanto en el campo como en las ciudades, y el problema no podía dejar de agravarse a medida de que llega un número cada día mayor de trabajadores, acompañados por sus familias y animados por la intención de permanecer cada vez más tiempo. Los migrantes casi siempre sufren más de la crisis de vivienda en los lugares en donde se encuentran zonas fronterizas, regiones rurales atrasadas y grandes ciudades ya saturadas, por sus bajos ingresos y por las limitaciones de acceso a la propiedad o al arrendamiento de viviendas sociales, restricciones que resultan aún más abrumadoras para las personas que se encuentran en situación ilegal.

Salvo algunos casos, los trabajadores migrantes viven en condiciones precarias, que suelen ser inferiores a las de los trabajadores nacionales, aunque la situación cambia un poco según los países de inmigración y las categorías de empleos, en particular cuando el alojamiento es suministrado por la empresa. En las ciudades las dificultades

---

<sup>29</sup> Ibidem.p.377

son especialmente penosas y el número de inmigrantes que se hacen en barrios ya muy poblados aumenta constantemente; tanto en las capitales como en las ciudades de medianas dimensiones es frecuente que los trabajadores extranjeros se agrupen por nacionalidad.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ANTECEDENTES DEL FENÓMENO MIGRATORIO DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS A LOS ESTADOS UNIDOS**

#### **2.1 PERIODO REVOLUCIONARIO Y POST - REVOLUCIONARIO**

Es del dominio público que con motivo de la invasión norteamericana y el Tratado de Guadalupe-Hidalgo, en los años de 1846-47, México es despojado del 45 por ciento de su territorio original. Las ideas angloamericanas del "Destino Manifiesto" que ponderan el derecho de expandirse por derecho divino y de dirigir los destinos de los hombres y mujeres bajo el pretexto "civilizador", hicieron posible que lo que actualmente comprende los Estados de Texas, Nuevo México, Arizona y California, un millón 528 mil 241 kilómetros cuadrados habitado por más de cien mil personas, pasara a ser propiedad de los Estados Unidos de América.

A partir de entonces el trabajador mexicano en la Unión Americana se ha visto sujeto a vejaciones, discriminación y explotación desmedidas. La expansión de los ranchos ganaderos en Texas y Nuevo México, y el aumento de la producción fructícola en California en los años de 1850 y 1880, requirieron de una mayor cantidad de mano de obra y los rancheros intentaron solucionar el problema importando mano de obra extranjera. Primero fueron los trabajadores chinos que en número de más de 200 mil fueron contratados para el cultivo de los campos californianos, pero el racismo y la xenofobia de los angloamericanos obligó a los legisladores a aprobar la Ley de Exclusión de Chinos. Trabajadores japoneses sustituyen a los chinos en las mismas pésimas condiciones de trabajo que estos pero, los japoneses fueron expulsados del país en 1903 y sustituidos por trabajadores filipinos.

Con la construcción del ferrocarril entre México y Estados Unidos entre 1880 y 1890, gran cantidad de trabajadores mexicanos que encontraban mayores posibilidades de

empleo en el suroeste de Norteamérica se emplearon como peones de vía. Se dice que ya para esas fechas el 60 por ciento de las cuadrillas que trabajaban en el ferrocarril del oeste eran mexicanos.

Rodolfo Tuirán, en su estudio titulado "Pasado y Presente de la Inmigración Mexicana a los Estados Unidos", dice que las primeras corrientes de trabajadores migrantes a los Estados Unidos estaban compuestas por: experimentados mineros, peones libres provenientes de las haciendas ganaderas de los estados de Sonora, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, peones endeudados o encasillados que huían de las haciendas mexicanas tradicionales, pequeños productores independientes afectados por desastres naturales o las incursiones de las tribus indias, y trabajadores que fueron atraídos durante la Guerra de Secesión, por el florecimiento mercantil de localidades fronterizas mexicanas y que al declinar el auge se quedaron sin trabajo.

En el transcurso de los años de 1850 a 1880, 55 mil trabajadores mexicanos emigraron a la Unión Americana y se concentraron en localidades que poco antes habían pertenecido a México; 63 por ciento en Texas, 13.7 en California, 7.6 en Nuevo México y un 3.1 por ciento se concentró en otros estados norteamericanos. Para esas fechas la incorporación de trabajadores mexicanos a la economía estadounidense era bastante importante en los rubros de la agricultura comercial, la industria minera, la industria ligera y los ferrocarriles. Cabe hacer notar aquí que, las condiciones de trabajo y los salarios de los compatriotas eran por demás deficientes, pues la explotación era intensiva y los salarios muy bajos. La migración se intensificó con la Revolución Mexicana de 1910. Se estima que entre los años de 1910-1917, emigraron a los Estados Unidos un promedio de 53 mil trabajadores al año. Otro factor que contribuyó a la migración de trabajadores mexicanos a Norteamérica, fue la primera guerra mundial de 1914, en esa época los trabajadores mexicanos se desempeñaron bastante bien en las ramas no sólo de la agricultura sino también en la industria y los servicios, algunos se emplearon en la industria del fierro, como maquinistas, mecánicos, pintores, tapiceros y plomeros. En esos años la inmigración se facilitaba

para los trabajadores mexicanos porque se les necesitaba, había agencias de empleo que trabajaban en el interior de México para contratar a quienes quisieran laborar en el ferrocarril y en la agricultura principalmente. Las constantes quejas de los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos, por los atropellos a sus derechos laborales por parte de los patrones estadounidenses, movió al gobierno mexicano, presidido en 1920 por Venustiano Carranza, a expedir un modelo de contrato que contenía las garantías que otorga el Artículo 123 de la Constitución Política de México. En este contrato se exigía a los rancheros empleadores norteamericanos, que el trabajador tuviera el derecho de llevar con él a su familia durante el tiempo de su contrato. No se permitía la salida de ningún trabajador hacia los Estados Unidos, sin un contrato escrito, firmado por un oficial de migración, que especificara qué salario iba a recibir, el horario de trabajo, el lugar de destino y otras condiciones por el estilo.

En 1924, por acuerdo del Congreso Norteamericano, se funda la "Border Patrol." Este diabólico invento, marca un hecho de suma importancia para los trabajadores mexicanos, de ahí en adelante su calidad migratoria cambia drásticamente y se convierte en un prófugo de la ley, obligándolo a vivir escondido para no ser aprehendido y deportado. De ahí en adelante nace la chocante categoría de los trabajadores "ilegales" que como una letra escarlata han llevado millones de mexicanos y centroamericanos prendida al pecho injustamente.

Con lo anteriormente expuesto, podemos darnos una idea del aporte de la mano de obra mexicana desde tiempos bastante remotos, al desarrollo de la economía y prosperidad de los Estados Unidos de América. Los mexicanos, invariablemente han desarrollado un trabajo eficiente y esforzado en el vecino país a cambio de bajos salarios, malos tratos, discriminación y desprecio. Entre los años de 1928 se esgrimieron argumentos de tipo racista, mismos que a pesar de los años transcurridos no ha sido posible erradicar de la mentalidad angloamericana. Los mexicanos, decían y dicen ellos, son inferiores biológica, laboral y culturalmente. En 1929, durante la Gran Depresión estadounidense se instrumenta otro control de los trabajadores

inmigrantes mexicanos: se les niega la visa a todos aquellos que no probaron tener un empleo seguro en los Estados Unidos, so pretexto de que no fueran una carga pública. Se les advirtió, que a los que habían sido expulsados del país por no tener documentos, se les consideraría como a criminales si intentaban introducirse de nuevo al país.

Sin embargo, durante la Segunda Guerra Mundial, Norteamérica volvió a necesitar brazos y volteó una vez más hacia sus vecinos en busca de auxilio.

## 2.2 RETORNO DE MEXICANOS (1929 - 1931)

Aquellos mexicanos que habían atravesado la frontera mexicana norteamericana, más de una vez en ambas direcciones, nunca pensaban que se repatriaban al regresar a México; en cambio cuando las autoridades norteamericanas los obligaban a regresar, sabían que eran deportados y así constaba en la documentación. En ambos casos el regreso por lo general no era definitivo.

Como ya se expuso, en 1924 se crea una patrulla fronteriza para prevenir la entrada ilegal de mexicanos a los Estados Unidos, y apoyándose en la Ley de Migración expedida en ese mismo año, es puesto en práctica un procedimiento administrativo que aceleró la expulsión de los inmigrantes ilegales, que antes se realizaba por deportación; "este procedimiento se llamó 'voluntary departur' y se tradujo como 'repatriación voluntaria'<sup>30</sup>; era una invitación del gobierno norteamericano a salir del país.

Este es el antecedente del uso de la palabra repatriación para el regreso forzado. Con posterioridad ya entre 1929 y 1932, comenzó a utilizarse la palabra repatriación para referirse a todos los casos de retorno de mexicanos a su país desde los Estados Unidos; y es que el volumen de mexicanos que regresaban en esos años alcanzó

<sup>30</sup> CARRERAS DE VELASCO, Mercedes. LOS MEXICANOS QUE DEVOLVIÓ LA CRISIS. Secretaría de Relaciones Exteriores, Tlaxelolco, Mex. 3a. Epoca. 1974. Pág. 37.

tales proporciones que tomó un lugar relevante en las relaciones políticas México - Norteamericanas.

En los años señalados, el retorno a México abarcó una gran gama entre el regreso voluntario y el forzado y fue de tal magnitud y frecuencia, que llegó a confundirse hasta en el sentimiento del emigrante mismo, al grado de saberse deportado y pedir su repatriación al mismo tiempo.

Cuando los mexicanos se habían ausentado del país por algún tiempo y regresaban con la intención de establecerse de nuevo en México, no les importaba quien los regresaba, ya sea autoridades nacionales o extranjeras.

El incremento de salidas de los Estados Unidos, se debió en gran parte a los efectos de la quiebra de la Bolsa de Valores de Nueva York, y *"se considera por los estudiosos que es indispensable analizar cuidadosamente los efectos de la crisis económica en los Estados Unidos, por ser el factor principal del movimiento migratorio, en sentido contrario, la repatriación"*.<sup>31</sup>

La gran crisis económica de 1929 trajo consigo una reestructuración mundial de las instituciones y teorías económicas, políticas y sociales. Pero las personas que vivieron en los Estados Unidos en 1929 y los cuatro años, apenas se dieron cuenta de su propia situación y de lo que ello implicaba, fueron los personajes de una tragedia que actuaron como mejor pudieron para hacerlo menos difícil. No tuvieron tiempo más que el de luchar para sobrevivir.

*"En la Casa Blanca, Hervert Hoover se refirió a la situación como una manifestación violenta del inevitable proceso de reajuste de la economía libre"*.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Ibidem Pág. 38.

<sup>32</sup> Ibidem. Pág. 58.



A Franklin D. Roosevelt, le tomó dos años darse cuenta de lo que sucedía; si éstas eran las condiciones de los estadistas que tenían la obligación de preocuparse por el hecho y de tratar de resolverlo, podemos imaginar a situación de los obreros no calificados, de los jornaleros agrícolas, de los peones de las vías ferroviarias, que lo único que notaban era que se les despedía de su trabajo, que se les dificultaba encontrar otro, y además que no tenían los recursos para subsistir.

Una de las principales manifestaciones de la depresión económica fue la sobreproducción , que ocasionó una baja de precios por el exceso de oferta, la reacción inmediata de los productores fue reducir la producción y, por tanto , el personal.

Así, los que habían emigrado legal o ilegalmente, permanente o temporalmente, se encontraron sin empleo, sin posibilidad de conseguir recursos para mantenerse, a esto debe agregarse las presiones del gobierno norteamericano para tratar de resolver la situación de sus nacionales, haciendo cada vez más incomoda la estancia para los mexicanos en ese país.

Las autoridades norteamericanas, para resolver el problema de desempleo de sus nacionales, dictaron algunas medidas que agravaron la situación de los mexicanos, *"en agosto de 1931, una ley en California hizo imposible la contratación de mexicanos en servicios públicos, trabajo que los norteamericanos despreciaban en condiciones normales"*<sup>33</sup>.

Como es lógico en todos los empleos se dio preferencia al norteamericano que tenía el apoyo oficial y el empresarial. *"La Secretaría de Relaciones Exteriores declaró que, en general, los patrones se sentían simpatía por los obreros mexicanos ya que era la mano de obra más barata y por lo tanto producen un mayor rendimiento"*.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Ibidem. Pág. 59.

<sup>34</sup> Ibidem. Pág. 60.

Cuando los mexicanos contribuían a los problemas del desempleo en Estados Unidos eran aún más señalados por quienes siempre se opusieron a la inmigración mexicana, quienes proponían una ley migratoria restrictiva.

En esos años de crisis se dieron muchas propuestas en el Congreso norteamericano, entre ellas fue la hecha por Box quien pertenecía a la corriente opositora, a quien *"preocupaba sobre manera la presencia de los mexicanos en Estados Unidos. Estaba convencido de que además de ser una competencia de trabajo y de abatir los salarios, los mexicanos tenían una alta tendencia al analfabetismo, a la delincuencia y a las enfermedades."*<sup>35</sup>

Box propuso una restricción migratoria, teniendo la oportunidad para intentarlo por los efectos de la crisis económica, pero nunca fueron aprobados sus proyectos, pero ayudó a que se llegara al acuerdo de aplicar estrictamente las leyes migratorias vigentes en esa época, no sólo para los deseos de entrar a los Estados Unidos, sino también a los mexicanos que en Estados Unidos se encontraban sin trabajo a quienes las autoridades migratorias exigían comprobar su legal estancia bajo pena de deportación previo encarcelamiento; pocos tenían en regla y a la mano sus documentos, por lo que la deportación era algo seguro. De esta forma los mexicanos fueron víctimas de humillaciones, vejaciones, engaños e insultos, impidiéndoseles la entrada a restaurantes públicos, tratándolos mal en los comercios, sin permitirles la compra de propiedades, esto entre otras agresiones.

Una vez generalizada la carencia de empleo, los recursos de las sociedades privadas de beneficencia existente en esos años se agotaron, teniendo que recurrir a ayudas extraordinarias dado el gran aumento de desempleo; la política del Presidente Hoover señaló que *" la solución debía darse a través de instituciones sostenidas por donativos voluntarios y de cooperaciones privadas y no con el dinero de los impuestos"*.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Idem. Pág. 60.

<sup>36</sup> Ibidem. Pág. 61.

El Estado de Nueva York organizó la primera administración temporal de asistencia de emergencia, a través de la que proporcionó ayuda a lo afectados por la presión económica, medida poco benéfica para los mexicanos, ya que el número que se encontraba en ese estado era muy reducido; a finales de 1932 veinticuatro entidades de la Unión Americana había seguido el ejemplo y concedieron asignaciones para la asistencia destinada a emergencias.

La atención que el gobierno norteamericano ponía en proteger a los inmigrantes era poca, pero durante los años críticos ofrecía como medida de emergencia pagar la repatriación de todo extranjero que careciese de medios de vida en los Estados Unidos.

La presión sobre los mexicanos provocada por la crisis, la fobia existente hacia los trabajadores baratos que acaparaban las pocas oportunidades, y la decisión de aplicar las leyes migratorias con más severidad, crearon un ambiente tenso que originó en los mexicanos el deseo de repatriarse.

En cuanto a México, evitaba el éxodo de los mexicanos y atraer a los que se habían ido, los mexicanos que regresaban no era por la invitación del gobierno sino por la ausencia de recursos en los Estados Unidos.

Hubo una repatriación tumultuosa, descontrolada y sin planteamiento alguno por todos los lugares accesibles de la frontera, con o sin el conocimiento de las autoridades mexicanas, lo que ocasionó que no se tomaran medidas para arraigar a los mexicanos repatriados gastando inútilmente para beneficiar a unos cuantos de ellos y por poco tiempo, dando como resultado que en cuanto Estados Unidos volvió a demandar mano de obra volvieron a emigrar.

## 2.3 SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

La Revolución Bolchevique de 1917, con Vladimir Ilich Lenin a la cabeza, pronto se dió el lujo de contar con un partido único para gobernar el gran país ahora propiedad de los Soviets.

Cinco años después y siguiendo el ejemplo soviético, Benito Mussolini utilizó el partido fascista para implantar la dictadura en Italia. Dos años después, Adolf Hitler esbozó en su libro "Mi Lucha" las posibilidades de un partido semejante al italiano para derribar la República de Weimar.

El surgimiento del Partido Nacionalsocialista Alemán que exigía a sus seguidores "pensar con su sangre" fue producto de las prédicas hitlerianas que ya para ese entonces enardecían a grandes multitudes, que gustaban de escuchar que los alemanes eran una raza especial, la raza aria.

Las afinidades de los regímenes fascistas dieron lugar en 1936, al surgimiento del Eje Berlín-Roma, al cual se unió poco después el régimen japonés, quien ya para esas fechas había acrecentado su enemistad con Inglaterra y los Estados Unidos de América.

El ataque Japonés a Pearl Harbor en 1941, obligó a los integrantes del Eje Alemania-Italia, a declarar la guerra a los Estados Unidos de América, lo que obligó a estos a aliarse con la joven Unión Soviética y las potencias occidentales europeas. Con esto todo quedó listo para el desarrollo de la segunda Guerra Mundial.

Para 1942, nada estaba aún definido. Los cruentos combates entre los bandos rivales seguían más encarnizados que nunca. Los Estados Unidos, iniciaron un enorme programa de rearme que consumió materialmente la totalidad de su mano de obra.

El presidente Franklin Delano Roosevelt, comunicó al Congreso estadounidense la necesidad de implementar una infraestructura militar capaz de producir hasta 50 mil aviones al año.

En la cúspide de su producción en los años 1943-1944 los Estados Unidos, estaban construyendo un barco diario y un avión cada cinco minutos. En los seis años de Guerra, produjeron 87 mil tanques, 296 mil aviones de combate, 315 mil piezas de artillería y morteros, 2 millones 434 mil camiones y 53 millones de toneladas marítimas (entre barcos, lanchas, submarinos, portaaviones, etc.)<sup>37</sup>

Para el tamaño de esta producción bélica, la Unión Americana echó mano de todo lo que tenía a su alcance. Hombres y mujeres de todas las edades, trabajaban de día y de noche en las fábricas y los jóvenes más fuertes y sanos eran embarcados a los frentes de batalla.

Es en este contexto de conflicto bélico, en el que estaba en juego el destino de la humanidad, es que hacen su aparición los braceros mexicanos. El 4 de agosto de 1942, los gobiernos de México Y Estados Unidos firman un convenio para el reclutamiento y empleo de ciudadanos mexicanos, para cubrir así las necesidades de mano de obra para los campos agrícolas y el mantenimiento de los ferrocarriles estadounidenses.

#### 2.4 CONVENIO BRACERO

Los elementos predominantes de la situación prevaleciente en el año de 1942, que culminaron con la firma del Convenio Bracero eran reseñados por Ernesto Galarza, funcionario consular mexicano asignado en Washignton D.C., de la siguiente manera:

---

<sup>37</sup> Patricia Morales. INDOCUMENTADOS MEXICANOS. Causas y razones de la migración laboral. 2a. Edición. Colección Enlace. Editorial Grijalbo, S.A. México, D.F. 1989. pp. 35 y 36.

*"constante demanda de trabajadores agrícolas anticipándose a la producción para la guerra; la opinión expresada por los patrones de que la mano de obra local y nacional para la agricultura se reduciría por los reclutamientos en el ejército y en otras industrias; la opinión tradicional tan arraigada en el Sur de que México es una reserva natural de mano de obra para la agricultura y el mantenimiento ferroviario; la anuencia de México a cooperar en el esfuerzo bélico de los norteamericanos proporcionando mano de obra; la cada vez más difícil situación de la clase trabajadora mexicana en las ciudades y en el agro en razón de la escasez de alimentos, el alza constante de los precios y otros trastornos en la economía; y la esperanza de los trabajadores mexicanos de ganar en los Estados Unidos sueldos mejores que los que ganarían en México..."*

El Convenio Bracero se dio por concluido oficialmente el 30 de mayo de 1963, pero los trabajadores agrícolas siguieron ingresando a los Estados Unidos hasta 1964, poco después, los braceros fueron expulsados del país a quien dedicaron sus mejores esfuerzos en tiempos por demás difíciles.

La agricultura norteamericana siempre ha dependido de la mano de obra mexicana para su desarrollo y prosperidad y esta zona fronteriza de El Paso-Ciudad Juárez, ha jugado un papel muy importante en este movimiento histórico de trabajadores agrícolas migratorios.

Durante el programa bracero , de 1942 a 1964, casi cinco millones de mexicanos entraron a laborar en los campos agrícolas de los Estados Unidos. Estos braceros convirtieron a la agricultura americana en la más rentable y avanzada de todo el planeta. Se trataba de campesinos de los zonas agrícolas rurales más importantes de México, como Coahuila, Durango, Chihuahua, etc., quienes además habían jugado un papel muy importante en la Revolución Mexicana de 1910. A pesar de que más de dos millones de campesinos perdieron su vida en la Revolución Mexicana de 1910, el gobierno nunca les proporcionó los medios necesarios para sobrevivir trabajando sus

tierritas en sus comunidades rurales. Así que para fines de los años treinta, cuando los campos no rindieron lo suficiente, hubo hambre y escaseó el trabajo. El campesino tuvo que buscar otras formas de subsistencia.

Esta grave situación coincidió con la repentina demanda de mano de obra en los EUA debido a la Segunda Guerra Mundial. El 4 de agosto de 1942, los gobiernos de Franklin Roosevelt, de los Estados Unidos y de Manuel Avila Camacho, de México, instituyeron el Programa Bracero. El campesino mexicano tuvo entonces una alternativa a su pobreza al enrolarse de bracero , y al mismo tiempo, se satisfacía la necesidad de brazos para trabajar los campos agrícolas norteamericanos.<sup>38</sup>

Millares de empobrecidos mexicanos abandonaron sus comunidades y se trasladaron al norte buscando enrolarse de braceros. La mayoría eran experimentados trabajadores del campo que venían de lugares como "La Comarca Lagunera", la más importante región productora de algodón y de otras áreas agrícolas altamente productivas.

En unos cuantos años, muchos campesinos mexicanos dejaron de sembrar sus tierras y de producir comida para sus familias con la ilusión de ganar muchos dólares como braceros . Firmaron contratos de braceros que no entendían, pero que se les presentaba como la salida a sus problemas y a sus angustias.

Muchísimos candidatos a braceros llegaron por tren al norte, donde se localizaban los principales centros de reclutamiento de braceros. Fue un movimiento humano único en la historia de los dos países. Este movimiento y la presencia misma de los esperanzados campesinos mexicanos, alteró el ambiente social y la economía de la frontera.

---

<sup>38</sup> Ramón Alcaraz et. al. APUNTES PARA LA HISTORIA DE LA GUERRA ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS. (Edición Facsimilar de la de 1848). 3a. Edición. Siglo XXI editores. México, D.F. 1977, p. 394.

Ciudad Juárez, Chihuahua, enseguida de El Paso, Texas, se convirtió en un sitio histórico del enganche y reclutamiento de la fuerza laboral agrícola mexicana.

Casi una cuarta parte de los braceros pasaron por El Paso. Se les transportada en camiones a Fabens, Texas, al Centro de Procesamiento de "Río Vista", donde los bañaban, los desinfectaban con extraños polvos blancos y luego los entregaban a sus patrones. De ahí, partían a las distintas regiones agrícolas del suroeste y el norte de los Estados Unidos.

En Texas, Colorado, Nuevo México y prácticamente por toda la nación, fueron los que plantaron y pisaron el algodón, el betabel de azúcar y muchísimos otros cultivos y recibían de pago menos del 50 por ciento de lo que ganaban los americanos.

El programa duró más de dos décadas. Fueron años de duro trabajo, pero también de angustia y muchos sufrimientos.

Los braceros trataron de organizarse en los cincuentas para protegerse de tanto abuso y discriminación. La campaña organizativa tuvo lugar en El Paso, pero fueron reprimidos y hostigados y el esfuerzo no prosperó. Los braceros sufrieron todo tipo de abusos y agresiones no solamente de patrones explotadores y de autoridades racistas. También fueron víctimas de grupos blancos extremistas como el Ku-Klux-Klan.

Con la introducción de la piscadora mecánica y debido a la abundancia de mano de obra agrícola "indocumentada" (o "espaldas mojadas"), en los sesentas terminó este programa bracero. Los Mexicanos, una vez que ya no fueron necesitados, tuvieron que regresarse a su tierra sin que siquiera se les hubiera reconocido su valiosa contribución a este país.

Muchos de ellos volvieron a los Estados Unidos de Norteamérica y continúan laborando en este país, muchas veces sufriendo los mismos abusos y vejaciones que



padecieron durante el programa bracero. Y todavía continúan siendo marginados por la sociedad que se beneficia de su esfuerzo y de su trabajo.

## CAPITULO TERCERO

### MARCO JURÍDICO

#### 3.1 CONCEPTOS GENERALES

Se tratará de esclarecer los tópicos del conjunto de normas impero - atributivas que regulan el tránsito y obligaciones de los nacionales y extranjeros por el país.

##### 3.1.1 CALIDADES Y CARACTERÍSTICAS MIGRATORIAS.

Por "calidad migratoria" entendemos al grupo de extranjeros que la ley considera de manera general como: No inmigrantes, inmigrantes e inmigrados; mientras que por "característica migratoria" se debe entender al grupo de extranjeros que la ley considera de manera específica dentro de cada calidad migratoria. Para mayor claridad a continuación se transcriben los artículos correspondientes de la Ley General de Población:

	I.TURISTA
	II.TRASMIGRANTE
	III.VISITANTES
	IV.CONSEJERO
NO INMIGRANTE	V.ASILADO POLÍTICO
ART. 42 L.G.P.	VI.REFUGIADO
	VII.ESTUDIANTE
	VIII.VISITANTE DISTINGUIDO
	IX.VISITANTES LOCALES
	X.VISITANTE PROVISIONAL
	I.RENTISTA
	II.INVERSIONISTA
	III.PROFESIONAL
INMIGRANTE	IV.CARGO DE CONFIANZA
ART. 48 L.G.P.	V.CIENTÍFICO
	VI.TÉCNICO
	VII.FAMILIARES
	VIII.ARTISTAS Y DEPORTISTAS
INMIGRADO	

## ART. 52 L.G.P.

De lo establecido en los numerales antes transcritos se desprende una amplia gama de características migratorias, por lo que se juzga necesario explicar a cada una de ellas.

### 3.1.1.1 NO INMIGRANTE

De conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Población, es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna temporalmente en el país dentro de alguna de las siguientes características:

- I. **TURISTAS.**- Son aquellos que se internan en el país con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables; los turistas pueden internarse al país con una temporalidad de 30 días, tres meses y hasta por seis meses. En el primer supuesto, al igual que en el segundo, todo aquel turista que desee se le prorrogue su permanencia hasta por seis meses, deberá solicitar dicha prórroga ante las autoridades de migración que corresponda, siempre y cuando la Secretaría lo juzgue conveniente.
- II. **TRANSMIGRANTES.**- Son aquellos extranjeros en tránsito hacia otro país pudiendo permanecer en territorio nacional hasta treinta días. De conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Población no se cambiará calidad ni característica migratoria a los extranjeros comprendidos en la fracción II del artículo 42 (transmigrantes); a su ingreso a territorio nacional, deberán presentar visa que acredite su legal admisión a un tercer país.
- III. **VISITANTES.**- Son aquellos a los que se les autoriza para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no; siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año excepto si durante su estancia vive de

sus recursos traídos del extranjero, de la renta que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o para actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o similares, o para cargos de confianza. Podrán concederse hasta cuatro prórrogas más, por igual temporalidad cada una con entradas y salidas múltiples. A los extranjeros que se encuentran en esta característica, inicialmente se les autoriza por una año prorrogable hasta completar cinco años, lo que significa 4 prórrogas en total independientemente de la temporalidad de la autorización inicial.

IV. CONSEJEROS.- Son los no nacionales autorizados para asistir a las asambleas o sesiones de Consejo de Administración de empresas o para prestarle asesoría o realizar temporalmente funciones propias de sus facultades. La autorización es por un año prorrogable hasta por cuatro veces por igual temporalidad cada una, con permiso de entradas y salidas múltiples y la estancia dentro del país en cada ocasión sólo podrá ser hasta de 30 días improrrogables.

V. ASILADOS POLÍTICOS.- Son aquellos extranjeros que para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen; se les autoriza por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente. Los asilados políticos que se ausenten del país perderán todo derecho a regresar en esta característica migratoria, salvo que hubiera salido con permiso de la mencionada Secretaría.

VI. REFUGIADOS.- Son los extranjeros que para proteger su vida, seguridad o libertad en situaciones de conflictos internos en su país de origen, huyen a nuestro país. Al igual que en el caso de los refugiados su petición podrá hacerse en la representación consular del país de origen o a su llegada a territorio nacional, en éste último caso los extranjeros deberán permanecer en las oficinas de migración, en tanto la Secretaría resuelva su caso. No se admitirán cuando procedan de país distinto en que se ejerza la persecución política o existan los conflictos internos

VII. ESTUDIANTES.- Son las personas no nacionales a los que se les autoriza para iniciar, complementar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares incorporados o con autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del territorio nacional cada año hasta por 120 días en total. Los que se encuentran en esta característica tienen prohibido realizar actividades remuneradas o lucrativas, pues para ello deben solicitar y obtener el permiso previo de la Secretaría de Gobernación.

VIII. VISITANTES DISTINGUIDOS.- Son los extranjeros a los que les otorga permiso de cortesía para internarse y residir en el país hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes, quedando a criterio de la Secretaría de Gobernación renovar dichos permisos, los que se dan de manera excepcional, no se les expide forma migratoria, debiendo asentarse en el cuerpo del oficio los sellos de entrada y salida.

IX. VISITANTES LOCALES.- Son los extranjeros autorizados para que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

X. VISITANTES PROVISIONALES.- Son aquellos no nacionales autorizados hasta por 30 días a que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario, en cuyo caso deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido, se les expide oficio en lugar de forma migratoria.

### 3.1.1.2 INMIGRANTE

De conformidad con el artículo 44 de la Ley General de Población, inmigrante es el extranjero que se interna en el país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, en caso de proceder su documentación migratoria.

De conformidad con el Artículo 48 de la Ley General de Población, las características de Inmigrante son:

I. RENTISTAS. Son los autorizados para vivir de sus recursos traídos del exterior, de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las Instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo es fijado por el Reglamento de la Ley General de Población.

La propia Secretaria de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten sus servicios como profesores, científicos, investigadores o técnicos cuando estime que dichas actividades resultan benéficas para el país.

II. INVERSIONISTAS. Son los extranjeros autorizados para invertir su capital en la industria, comercio y servicios o en otras actividades económicas, de conformidad con las leyes nacionales y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país.

III. PROFESIONALES. Son aquellos a los que se les autoriza para el ejercicio de su profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio, se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del Artículo 5° Constitucional en materia de profesiones.

IV. CARGOS DE CONFIANZA. Son los autorizados para asumir cargos de dirección, de administrador único u otro de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargo y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.

Dentro de las características de inmigrantes, esta es la más usual, la más solicitada siendo uno de los requisitos para que la Secretaría de Gobernación la conceda el que no exista duplicidad de cargos ya que en todo caso se trata de preferir en igualdad de circunstancias a un nacional. Para conceder esta característica, además del requisito mencionado de conformidad con el artículo 7° de la Ley Federal del Trabajo se debe contratar determinado número de trabajadores mexicanos por cada extranjero que se desee contratar.

V. CIENTÍFICOS. Son los no nacionales autorizados para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar. Se les impone la obligación de instruir en su especialidad cuando menos a tres mexicanos.

VI. TÉCNICOS. Son los extranjeros autorizados para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas especializadas.

Su internación deberá ser solicitada por una persona domiciliada en el país cuando el propósito sea que el extranjero vaya a trabajar en una empresa o institución de la que sea propietario o su representante. Quien solicite la internación deberá justificar a satisfacción de la Secretaría la necesidad permanente de utilizar los servicios del técnico o especialista y acompañará una lista con los nombres, domicilios y nacionalidades de los demás técnicos que tengan a su servicio. La Secretaría de gobernación podrá recabar la información necesaria para formar su juicio.

El técnico o especialista tendrá la obligación de instruir en su especialidad cuando menos a tres mexicanos.

Para el refrendo anual deberá exhibirse constancia de que el técnico continúa prestando sus servicios a la empresa que solicito su internación y un informe sobre la forma y progreso de la instrucción a mexicanos, para lo que acompañará testimonio por escrito de los mexicanos que reciban la instrucción, sobre la forma y términos que les proporcione.

VII.FAMILIARES. Son los extranjeros autorizados para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, pudiendo ser este inmigrante, inmigrado o mexicano. Los hijos y hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse en ésta característica cuando sean menores de edad, tengan algún impedimento para trabajar o se encuentren estudiando.

VIII.ARTISTAS Y DEPORTISTAS. Son los autorizados para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.



Bajo esta calidad hay diversos supuestos bajo los que debe cumplir ciertos requisitos que son:

- El documento que acredita la legal estancia de los inmigrantes debe ser refrendado cada año hasta obtener cuatro más y de ahí decidir si continúa con esa calidad o se naturaliza como nacional.
- Las ausencias permitidas (art. 47 L.G.P.) Para los inmigrantes que permanezcan en el país más de dieciocho meses en forma continua o con intermitencias no podrán solicitar el cambio de calidad a inmigrado, en tanto no transcurra de nuevo íntegramente el plazo que exige el Artículo 53 de la Ley General de Población ( 5 años).
- Cuando el inmigrante permanezca más de dos años fuera del país en forma continua, perderá su calidad migratoria salvo en los casos excepcionales que determine la Secretaría de Gobernación, la que podrá autorizar la salida del país por la temporalidad y veces que juzgue convenientes, sin la aplicación por lo dispuesto en el artículo 56, a los inmigrantes que hayan solicitado su calidad de inmigrado, mientras ésta no se resuelva.
- Los extranjeros, en cualquiera de las características de inmigrante están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación, o de la declaratoria como inmigrante, además están obligados a informar de sus cambios de calidad o característica migratoria, nacionalidad, estado civil, domicilio y actividad a que se dediquen dentro de los treinta días posteriores al cambio.

### 3.1.1.3 INMIGRADO

El inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia en el país, siempre y cuando presente solicitud dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que

venza el cuarto refrendo, o sea que haya permanecido cinco años en calidad de inmigrante. No se interrumpe la residencia si durante ese lapso no se ausentó del país más de dieciocho meses. La solicitud de inmigrado puede presentarse aunque el interesado se encuentre fuera del país, dentro del plazo señalado, siempre que se presente a ratificar su solicitud dentro de los quince días siguientes a su regreso al país. Debe comprobar que la actividad a que se dedica, o su condición migratoria son las mismas para las cuales está autorizado y a que pretende dedicarse.

Una vez obtenida esta calidad puede dedicarse a la actividad que desee siempre y cuando no haya limitación expresa de la Secretaría de Gobernación. Asimismo puede salir y entrar del país libremente pero hay diferentes causas por las que puede perder la calidad de inmigrado, como son:

- Permanecer en el extranjero por más de tres años en forma consecutiva.
- Por estar ausente del país más de cinco años con intermitencias dentro del lapso de diez años contados a partir de la fecha en que se le otorgó la calidad de inmigrado.
- Por cometer delitos que ameriten la pérdida de esta calidad o hasta la expulsión del país, y
- Por participar en asuntos de carácter político

Por otra parte debe anotarse que cuando una persona tenga la calidad de inmigrado esta adquiere la legal residencia en el país, así mismo puede realizar cualquier actividad siempre y cuando sea lícita, puede adquirir valores de renta fija o variable, realizar depósitos bancarios, constituir sociedades mercantiles, adquirir bienes inmuebles rústicos y/o urbanos, ejercer cualquier profesión, salir y entrar libremente del país, cuidando el lapso de hasta tres años en forma consecutiva, o hasta cinco años (1825 días) en forma intermitente dentro del lapso de diez años, contados a partir de la fecha en que se le otorgó la calidad de inmigrado, contraer matrimonio en la República Mexicana, con mexicano/a, para contraer matrimonio entre extranjeros no se

requiere autorización, divorciarse en la República Mexicana, no requieren visa en su pasaporte.

De igual forma contraen obligaciones como el notificar por escrito al Instituto Nacional de Migración, su cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurra el acto, cuando sean menores de edad, deben renovar su documento migratorio cada cinco años hasta la mayoría de edad, notificar por escrito al Instituto Nacional de Migración, dentro de los treinta días posteriores de cambio de actividad y/o patrón, Acreditar a las autoridades su legal estancia a través de su forma migratoria FM2 vigente, cada vez que salga o entre al país se debe registrar en la forma migratoria las salidas y entradas correspondientes, notificar por escrito su cambio de estado civil dentro de los treinta días siguientes al acto. Bajo ninguna circunstancia se le permite inmiscuirse en asuntos políticos del país, no podrán adquirir bienes inmuebles que se ubiquen en una faja de 100 km a lo largo de fronteras y de 50 km en las playas.

### 3.1.2. CALIDADES MIGRATORIAS EN ESTADOS UNIDOS

De acuerdo con la Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos de Norteamérica, existen dos tipos de extranjeros legalmente admitidos: Los No inmigrantes y los Inmigrantes.

Al lado de estos están aquellos extranjeros que se internan de manera ilegal a dicho país, adquiriendo el carácter de migrantes indocumentados o ilegales.

**LOS NO INMIGRANTES:** Son aquellos que han sido admitidos en el territorio norteamericano por un tiempo o propósito definido, como los turistas, estudiantes, profesionistas y trabajadores migratorios conocidos como trabajadores temporales.

**LOS INMIGRANTES:** Son aquellos extranjeros que han sido admitidos legalmente en el territorio norteamericano con el propósito de residir en forma definitiva en los Estados Unidos. Esta clase de no nacionales llegan a tener casi todos los derechos que los norteamericanos con algunas excepciones, como: No poder votar ni ocupar puestos de elección o algunas clases de empleos: Sin embargo, los inmigrantes pueden obtener la nacionalidad norteamericana por naturalización, siempre y cuando hayan permanecido cinco años en el país.

Para Jorge A. Bustamante existen cuatro tipos de inmigración a los Estados Unidos, similares a los ya expuestos, y él los clasifica de la siguiente manera:

- 1) Inmigrantes legales o mexicanos que fueron admitidos por las autoridades norteamericanas previo otorgamiento de la visa de inmigrantes.
- 2) Transmigrantes llamados también "conmuters" o "tarjetas verdes". Son aquellos mexicanos que han recibido la visa I- 151 de las autoridades norteamericanas mediante la cual se les autoriza a trabajar en los Estados Unidos aunque tengan su residencia en México.
- 3) Braceros o mexicanos admitidos por las autoridades norteamericanas para desempeñar trabajos bajo contrato. (Programa Bracero)
- 4) Inmigrantes no documentados llamados también "espaldas mojadas" o "alambristas".<sup>39</sup>

La clasificación entre extranjeros inmigrantes y no inmigrantes es el punto de partida de distinciones vigentes en materia de trabajo; la diferencia entre extranjeros legalmente admitidos y extranjeros "ilegales" o Indocumentados" da lugar a desiguales.

De lo antes expuesto se observa una distinción legal, en efecto los trabajadores indocumentados no tienen un "status jurídico" propio por ser el resultado de una

---

<sup>39</sup> Bustamante A. Jorge. ESPALDAS MOJADAS, MATERIA PRIMA PARA LA EXPANSIÓN DEL CAPITAL NORTEAMERICANO. Cuadernos del C.E.S. Número nueve. Centro de Estudios Sociológicos. El Colegio de México.p.32.

calificación negativa al no haber sido legalmente admitido o haber violado las condiciones de admisión impuestas.

Las restricciones para los no inmigrantes y los inmigrantes surgen de normas expresas, mientras que el inmigrante ilegal no encuentra una legislación expresa, únicamente se dice de ellos que son sujetos a los que puede aplicarse procedimientos de deportación, forman parte de esta categoría aquellas personas que habiendo entrado legalmente abusen de la visa que les confirió la autoridad ya sea trabajando cuando no se les estaba permitido, o bien alargando su estancia al tiempo que les fue autorizado.

En comparación con los extranjeros legalmente admitidos, la distinción se da en los criterios de temporalidad o permanencia con la que el extranjero fue admitido. Todo visitante temporal es considerado como un no inmigrante. La ley establece 12 categorías de no inmigrante de acuerdo con los propósitos declarados o motivos de la visita a los Estados Unidos. En general, los no inmigrantes no se encuentran autorizados para participar libremente en el mercado de trabajo o para gozar beneficios derivados de programas federales.

Los extranjeros que reciben autorización para residir en los Estados Unidos con el carácter de permanentes no son sujetos al procedimiento de certificación de trabajo como en el segundo caso, y no encuentran una prohibición general de intervenir en el mercado de trabajo como en el primer caso, sino que tienen el carácter de trabajadores libres.

### 3.2. LEGISLACIÓN MEXICANA

A partir de la Revolución Mexicana, se adoptaron por el gobierno mexicano dos actitudes principalmente respecto a la emigración a Estados Unidos, por una parte nuestro gobierno ha expresado su inconformidad con la permanencia del fenómeno,

tratando de disuadir a sus nacionales de que emigren hacia Estados Unidos, sobre todo sin documentos, y ha promovido la repatriación de quienes estén en el exterior, un ejemplo es "el gran esfuerzo de repatriación organizado por el gobierno del General Alvaro Obregón durante la crisis norteamericana de 1921-1922, cuando muchos mexicanos perdieron su empleo en aquel país".<sup>40</sup>

Desde entonces el gobierno mexicano se dio cuenta que las posibilidades de evitar la emigración eran muy pocas, por lo que ha tratado de buscar fórmulas para aminorar éste. El servicio consular mexicano se ha preocupado por el trato que reciben los mexicanos en el exterior en manos de los empleadores, de los Agentes del Servicio de Migración Norteamericanos y de gobiernos locales y estatales.

En los años de la Revolución, entre 1917 y 1929, México intentó aunque sin éxito, disminuir la corriente migratoria a Estados Unidos. Cuando estalló la crisis de 1929, los mexicanos en Estados Unidos buscaron su regreso a México, aunque algunos de ellos fueron forzados como se ha comentado; en ésta misma ocasión los cónsules mexicanos promovieron la repatriación voluntaria "Al llegar el General Lázaro Cárdenas a la Presidencia, se intensificaron los esfuerzos para encontrarle tierra y trabajo a los repatriados".<sup>41</sup>

"Durante los años treinta, la actitud del gobierno mexicano fue el darles acogida a los repatriados".<sup>42</sup>

De conformidad con los artículos 1 y 33 de la Constitución Política, los cuales se refieren a la igualdad de protección, los derechos laborales constitucionales se deben garantizar a todos los migrantes. México está obligado por su Constitución a ejecutar los tratados bilaterales y multilaterales sobre derechos laborales de los trabajadores

<sup>40</sup> GARCÍA Y GRIEGO, Manuel. MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS FRENTE A LA MIGRACIÓN DE LOS INDOCUMENTADOS. México. Grupo Edit. Miguel Angel. 1998. Pág. 105.

<sup>41</sup> GARCÍA Y GRIEGO, Manuel. Op. Cit. Pág. 106.

<sup>42</sup> Ídem. Pág. 106.

migrantes que haya suscrito. Dichos tratados garantizan una protección igualitaria y no discriminatoria, así como otras garantías más específicas. La Ley Federal de Trabajo permite que los migrantes trabajen legalmente en México como visitantes. Sin embargo, existen restricciones profesionales a las categorías de visitantes, categorías que comprenden a la mayoría de los trabajadores migrantes de América Central, quienes generalmente son mano de obra menos calificada. Por lo tanto, los trabajadores provenientes de América Central sólo pueden entrar legalmente a México bajo la categoría denominada forma Migratoria para Visitantes agrícolas o bajo la forma Migratoria para Visitantes Locales Fronterizos. Algunas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo permiten un tratamiento preferencial en la contratación de los trabajadores mexicanos con respecto a los trabajadores migrantes. Las violaciones más comunes a los derechos de los trabajadores migrantes son: largas jornadas de trabajo; inadecuadas condiciones de vivienda, salud y transporte; salarios más bajos que el mínimo; reducción de salarios por comida y vivienda; retención de salarios y de documentos de trabajo, y discriminación racial. Debido a las graves condiciones sociales y económicas que prevalecen en sus países de origen, muchos trabajadores agrícolas migratorios se ven obligados a aceptar estos abusos. Aunque existen los programas de forma Migratoria para Visitantes agrícolas y forma Migratoria para Visitantes Locales Fronterizos, y se han dado algunos pasos a favor de la protección de los derechos de los trabajadores migrantes, el manejo de estos programas ha sido inadecuado; no han evitado los abusos en contra de los trabajadores. Por ejemplo, las Juntas Locales de Arbitraje y Conciliación resuelven los conflictos entre los trabajadores y los empleadores, pero el proceso es frecuentemente lento. Incluso, muchos de los trabajadores acuden a las Juntas sin representación legal alguna y son deportados sumariamente, aun cuando sus casos están pendientes.

### 3.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo Primero de Nuestra Carta Magna inicia "que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la misma, las

**cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece\*.**

Por otra parte, una de las garantías que se consagra en el artículo 5° Constitucional que consiste en la libertad de trabajo, ya que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión o actividad que le acomode, sin distinción de sexo o raza.

En su artículo 123 establece de que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, además de especificar que el Congreso de la Unión deberá expedir leyes sobre el trabajo que regirán todos los contratos laborales y aquí incluye el referente a los extranjeros que viven en nuestro país, lo que hace evidente que no está prohibido que un extranjero tenga un trabajo digno en nuestro país.

Con lo anterior se demuestran las prerrogativas que pueden gozar como personas, cualquier individuo que radique o se encuentre de paso en nuestro país y que Estados Unidos debería de respetar y reconocer, recíprocamente, a nuestros nacionales en su territorio como derechos mínimos, y contemplar aspectos parecidos en cuanto a las restricciones y limitaciones en su legislación, como lo hace México limitando el trabajo de los extranjeros, pero nunca prohibiéndoles trabajar.

Cabe precisar, que los mexicanos por nacimiento de conformidad con el artículo 32 Constitucional siempre deberían ser preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargo o comisiones del gobierno. Con esto observamos, de nueva cuenta, que aunque es obvio que al extranjero no se le van a dar mayores facilidades que a un nacional, también es cierto que aunque con limitantes no se le prohíbe laborar.

### **3.2.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

En cuanto a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 3° se refiere a que el trabajo es un derecho y un deber social, el cual exige respeto para las libertades y dignidad de



quien lo presta, asegurando las condiciones que no pongan en riesgo la vida, la salud del trabajador y su familia, proporcionandole un nivel económico decoroso; asimismo trata la no discriminación por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social, situación que los trabajadores indocumentados mexicanos en Estados Unidos no gozan, ya que son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables circunstancia que revela discriminación por razón de su calidad migratoria; por lo que hace al artículo 7° se hace mención que en toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear al menos un 90% de trabajadores mexicanos, lo que quiere decir que puede haber en todas las empresas hasta un 10 % de trabajadores extranjeros, esto aunque no es un número elevado crea la posibilidad de emplearse a un extranjero sin que se le trate como delincuente, como es el caso de los indocumentados mexicanos en Estados Unidos en donde no puede existir ni el 5% de trabajadores mexicanos laborando en las empresas.

Por lo que hace al artículo 28, en el que ordena que para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la república, se tienen que observar, entre otras, las siguientes normas: I. las condiciones de trabajo seran constar por escrito y contendran para su validez las estipulaciones siguientes: a) los requisitos señalados en el artículo 25.<sup>43</sup> b) los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, seran por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador percibira íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos. c) el trabajador tendra derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y prevision social a los

<sup>43</sup> ARTICULO 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo debera contener: i. nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patron; ii. si la relacion de trabajo es por obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado; iii. el servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinaran con la mayor precision posible; iv. el lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo; v. la duracion de la jornada; vi. la forma y el monto del salario; vii. el día y el lugar de pago del salario; viii. la indicacion de que el trabajador sera capacitado o adiestrado en los terminos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta ley; y ix. otras condiciones de trabajo, tales como dias de descanso, vacaciones y demas que convengan al trabajador y el patron.



extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios. en todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta ley, por lo menos; d) tendrá derecho a disfrutar, en el centro de trabajo o en lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra forma, de vivienda decorosa e higiénica;

II. El patrón señalará domicilio dentro de la república para todos los efectos legales;

III. El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la junta de conciliación y arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebre, la cual, después de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la fracción i, determinará el monto de la fianza o del depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. el depósito deberá constituirse en el banco de México o en la institución bancaria que este designe. el patrón deberá comprobar ante la misma junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;

IV. El escrito deberá ser visado por el consul de la nación donde deban prestarse los servicios; y

V. Una vez que el patrón compruebe ante la junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito.

Lo anterior tiene como finalidad el regular la salida de mexicanos, garantizando prestaciones económicas y sociales justas como les corresponde en derecho a los trabajadores mexicanos que realicen actividades en el extranjero, por lo que en concordancia con lo dispuesto, se debería de regular en un convenio bilateral con Estados Unidos, ya que en la actualidad sólo en algunos programas promovidos por el gobierno se cumple con lo previsto por este artículo, dejando al grueso de trabajadores sin la garantía de sus derechos laborales.

### 3.2.3 TRATADOS INTERNACIONALES.

Al iniciarse la segunda Guerra Mundial, surgió en Estados Unidos una gran escasez de mano de obra, como resultado de ello se recibió el apoyo del trabajador mexicano; a solicitud de Estados Unidos en 1942 el Presidente Ávila Camacho aceptó la firma de un convenio que regularía por primera vez en forma bilateral el movimiento migratorio, así nació el primer convenio de braceros, se pensó que mediante este instrumento, se garantizarían los derechos y las condiciones de trabajo para evitar el tipo de abusos que habían dado lugar a las preocupaciones mexicanas. Se pensó también que el trabajo en Estados Unidos podría proporcionar a los mexicanos experiencia en el uso de técnicas más avanzadas. Estas consideraciones además del ingreso de divisas al país por el trabajo de emigrantes fueron los motivos que el gobierno mexicano expuso para aceptar la conveniencia de dicho acuerdo.

*“Poco después del inicio del envío de trabajadores contratados, en 1944 aumentó sensiblemente la afluencia de trabajadores mexicanos sin documentos a Estados Unidos. Esta migración paralela a la de los braceros siguió en aumento de tal manera que a fines de los cuarenta y principios de los cincuentas, era más grande la corriente de indocumentados que la de los contratados”<sup>44</sup>*. Este problema cambió la postura del gobierno mexicano que a partir de 1946, se modificó en el sentido de empezar a favorecer la emigración de los braceros como un elemento de un programa ambicioso de desarrollo económico, en el que se requería de divisas.

En 1954, se presentó un conflicto entre México y Estados Unidos sobre el problema de los braceros; este último no quiso aceptar la posición mexicana de mantener las garantías contractuales de los braceros y en contra de nuestro gobierno optó por dejar que caducara el convenio y empezó a contratar braceros de manera unilateral.

---

<sup>44</sup> GARCÍA Y GRIEGO, Manuel. Op. Cit. Pág. 109.

El gobierno de México no pudo evitarlo y optó por efectuar pláticas con Estados Unidos con el fin de llegar a otro arreglo.

Los acontecimientos de 1954 parecieron reforzar la idea en muchos círculos mexicanos de que la emigración fungía como "válvula de escape", amortiguaba la falta de empleo y las tensiones sociales del país, y por lo tanto era un mal necesario. Después de este año disminuyó el interés por parte del servicio consular mexicano de vigilar el cumplimiento de los contratos de braceros y el gobierno mostró indiferencia ante la situación de sus connacionales en Estados Unidos.

El gobierno de México protestó ante los intentos norteamericanos de principios de los sesenta, de dar por terminados los convenios braceros, argumentando que ello no frenaría la migración de trabajadores. En 1964 concluyen los convenios braceros, México intentó renovar los mismos, sin resultados.

Cabe señalar que fue la conclusión del convenio de braceros el motivo principal de que en 1965 se estableciera el convenio de industrialización de la frontera norte, que tuvo como resultado la implantación de la industria maquiladora en esa zona.

El gobierno de México y algunos patrones estadounidenses, sobre todo del suroeste de ese país, buscaron ante el gobierno de Estados Unidos la reanudación del programa o uno similar, pero sin éxito en sus esfuerzos. Así desde entonces la creciente migración indocumentada de trabajadores agrícolas principalmente ha cobrado gran realce recobrando la preocupación de ambos gobiernos, generando en la administración actual de los presidentes Fox y Bush la urgencia de un acuerdo en materia de migración.

### 3.2.3 EVALUACIÓN DEL PROGRAMA BRACERO

El Programa Bracero marcó un hito en la historia del movimiento migratorio de mexicanos a Estados Unidos, ya que representaba el primer acuerdo sancionado

oficialmente por los dos países, " en cuyos 22 años de vigencia (1942 - 1964) ingresaron legalmente a laborar a Estados Unidos aproximadamente 4.6 millones de trabajadores mexicanos".<sup>45</sup>

Dada la magnitud y el alcance del Programa Bracero, resulta en cierto grado comprensible que no estuviera exento de dificultades a lo largo de su operación, ya que entraban en conflicto diversos intereses a ambos lados de la frontera. Bajo este contexto no se puede emitir un juicio determinante sobre el papel del Programa Bracero; la evaluación dependería de la parte que se quiera defender, y aún así el análisis variaría conforme al ángulo con que se juzgue.

Al haber sido el Programa Bracero un acuerdo negociado entre dos partes, los gobiernos de Estados Unidos y de México, cuyos intereses y objetivos variaban y perseguían distintos fines y medios para alcanzarlos, se evidenció, a lo largo del funcionamiento del acuerdo, un continuo proceso negociador de "estira y afloja", en donde cada parte recibía beneficios en determinado aspecto y lapso, pero también daba concesiones en otros.

Al finalizar formalmente este Programa en 1964, no cesaron los debates en ninguno de los dos países en torno al significado de dicho acuerdo laboral. Así, a pesar de que la idea original había sido instrumentar un mecanismo que permitiera el ingreso temporal a Estados Unidos de mano de obra agrícola mexicana, debido a la escasez de trabajadores del campo que se había producido a raíz de la Segunda Guerra Mundial, el acuerdo continuó operando en la postguerra, transformándose el propósito original y dando la idea de que los convenios podían funcionar como sustitutos del flujo de trabajadores indocumentados mexicanos que ya desde antes del inicio del Programa se daba.

---

<sup>45</sup> ROGERIO CADENA. Angel Antonio. MÉXICO Y E.U. ANTE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS MIGRATORIOS. Tesis, 1989. Pág. 32.

No obstante, los hechos demostraron que paralelamente al ingreso de trabajadores documentados continuaba dándose otro flujo de trabajadores indocumentados, impelidos a emigrar de México, principalmente por motivos de índole económico, aún cuando algunos lo hacían por tradición.

### 3.3 LEGISLACIÓN EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

En cuanto a las leyes y práctica en los Estados Unidos de América: Los Estados Unidos de América, como Estado parte de la Carta de la OEA, está sujeto a las obligaciones impuestas por la Declaración Americana, que garantiza el derecho al trabajo y a una remuneración justa, así como el derecho a organizar sindicatos y a recibir un tratamiento igual ante la ley. La Declaración Universal también garantiza el derecho a formar sindicatos y al pago igual por trabajo igual. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, del cual los Estados Unidos de América son parte, garantiza el derecho de igualdad ante la ley, sin discriminación, y prevé el derecho a formar sindicatos. Finalmente, los convenios de la organización Internacional del Trabajo (OIT) protegen los derechos laborales de los trabajadores irregulares. Bajo la actual ley laboral de los Estados Unidos de América, los trabajadores irregulares son reconocidos como empleados, lo cual les da derecho a la protección indicada en los principales estatutos laborales federales. Sin embargo, en la práctica no son tratados de forma igualitaria. La *National Labor Relations Act* (NLRA) autoriza a la *National Labor Relations Board* (NLRB) a disponer reparaciones a favor de los empleados que son víctimas de prácticas laborales injustas. Por ejemplo, en caso de despido injustificado, tal reparación puede consistir en la reinstalación en el trabajo y el pago de salarios caídos [*back pay*]. En el caso de *Hoffman Plastic Compounds v. National Labor Relations Board* (2002) la Suprema Corte de los Estados Unidos de América decidió que un trabajador irregular no tenía derecho al pago de los salarios caídos [*back pay*], aun cuando había sido despedido por participar en la organización de un sindicato para obtener una remuneración justa. En este caso, la Suprema Corte decidió que la política migratoria prevalecía sobre la política laboral. Conforme al fallo

de la Suprema Corte en el caso de *Sure Tan v. National Labor Relations Board* (1984), los trabajadores pueden ser entregados al Servicio de Inmigración y Naturalización aun cuando el motivo del empleador para hacerlo sea el ejercicio de una represalia ilegal en contra de un trabajador dedicado a una actividad protegida por la *National Labor Relations Act*. Con estas decisiones, la Suprema Corte ha creado desigualdad en la ley laboral de los Estados Unidos de América, basada en el estatus migratorio de las personas. Muchos de los trabajadores irregulares en los Estados Unidos de América enfrentan graves problemas debido a las malas condiciones de salud y seguridad en el trabajo, ya que reciben salarios menores al mínimo legal. Los trabajadores migrantes también son blanco de la violencia de terceros y de la discriminación. Varios Estados niegan a los trabajadores en situación irregular el acceso a la educación y a la atención médica. Además, los trabajadores en situación irregular que defienden sus derechos corren el riesgo de ser reportados al *Immigration and Naturalization Service*. Los migrantes indocumentados no tienen acceso a representación legal pública, lo que dificulta que los trabajadores hagan valer sus derechos. Esta difícil situación de los trabajadores irregulares también afecta a los trabajadores migrantes que se encuentran con el programa de visas H2A y H2B. Los derechos de estos trabajadores son muy restringidos; por ejemplo, no están abarcados por la ley que provee pago por horas de trabajo extra. Además, el permiso de estar legalmente en el país se encuentra condicionado a la continuidad en el trabajo con un empleador particular, lo cual restringe la posibilidad de exigir sus derechos. Finalmente, aproximadamente 32 millones de trabajadores, incluyendo muchos migrantes que realizan trabajo doméstico y en el campo, no están protegidos por la disposición de la *National Labor Relations Act* que establece el derecho a organizar un sindicato, además de que no cuentan con la protección de ninguna ley estatal.

### 3.3.1 CRITERIOS DE LA LEY DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN EN REFERENCIA A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.

De conformidad con el sistema jurídico norteamericano y como ocurre en la mayoría de los Estados modernos, las leyes establecen una distinción entre nacionales y

extranjeros, el status de nacional se encuentra determinado por la constitución y por las leyes migratorias expedidas por el Congreso federal para tal efecto.

Los extranjeros se encuentran regulados en sus actividades por normas provenientes de dos diversas fuentes: por una parte, el Congreso cuenta con poderes para determinar la calidad de inmigrante, y para especificar quienes pueden ser admitidos y quienes no; por otro, actividades como el empleo y la seguridad social del trabajador inmigrante aparecen sujetas a normas tanto federales como locales y algunos aspectos específicos de su actividad, adquisición de bienes inmuebles, desempeño de ciertos trabajos públicos, etc., son materia de la competencia exclusiva de las autoridades de los estados en los que el inmigrante resida.

La Suprema Corte de Estados Unidos ha sentado una gradación de derechos de los extranjeros o escala de extranjería estableciendo una serie de subgrupos dentro de la categoría correspondiente a los extranjeros.<sup>46</sup>

La subclasificación introducida encuentra términos extremos en los extranjeros que se encuentran en los Estados Unidos sin la aprobación de las autoridades migratorias, extranjeros ilegales o indocumentados, y en aquellos extranjeros que han cubierto los requisitos legalmente exigidos para su naturalización y consecuente obtención de la calidad de ciudadanos.

Entre ambos países coinciden tres categorías fundamentales: extranjeros no inmigrantes, extranjeros con residencia permanente y extranjeros en vías de naturalización (declarantes).

De acuerdo con la Suprema Corte, a esta escala de extranjería corresponde una gradación de derechos. Mientras más cercano en la escala se encuentra el extranjero de convertirse en ciudadano norteamericano, mayores son los derechos y prerrogativas que le corresponden y al contrario, mientras más lejano se encuentra, menores serán los derechos que las leyes le reconozcan. En otros términos, lo que la

<sup>46</sup> OÑATE LABORDE, Santiago. LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS FRENTE A LA JUSTICIA NORTEAMERICANA. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. Cuadernos Laborales #27. 1983.pág. 39.



Suprema Corte establece es que un extranjero indocumentado posee menos derechos que los que le corresponden a un extranjero legalmente admitido como no inmigrante, como turista o como estudiante, así como los derechos de éste último serán menores que aquellos con los que cuenta el extranjero admitido con la calidad de residente permanente.<sup>47</sup>

### 3.3.2. RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS EN EL DERECHO LABORAL NORTEAMERICANO.

Un primer aspecto que resulta de central importancia en el estudio del derecho laboral norteamericano es la excesiva vaguedad de las normas constitucionales a él referidas. A diferencia de lo que ocurre con la mayoría de las constituciones modernas, la Constitución Norteamericana no consagra el derecho al trabajo dentro de las garantías individuales. Tampoco legisla a nivel constitucional la competencia para crear normas en el ámbito laboral. Es a partir de la interpretación de la cláusula de comercio como el poder federal ha logrado intervenir en la creación de normas laborales con vigencia en la totalidad del territorio norteamericano.<sup>48</sup>

La correcta caracterización del derecho laboral vigente en los Estados Unidos requiere de la determinación que dentro del sistema corresponde a los sindicatos. No resulta exagerado afirmar que el distintivo de la legislación que en materia de trabajo se ha expedido durante los últimos cincuenta años es para reglamentar la intervención de los sindicatos dentro del mundo laboral.

En términos generales , la doctrina ha reconocido cuatro diversas leyes federales como la base normativa del derecho laboral de los Estados Unidos, tales leyes son: 1. "Norris La Guardia Act" (1932); 2. "National Labor Relations Act" conocida como

<sup>47</sup> Ibidem. pág.40.

<sup>48</sup> OÑATE SANTIAGO. LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS FRENTE A LA JUSTICIA NORTEAMERICANA. Secretaría del trabajo y Previsión Social. Cuadernos Laborales #27. 1983.pág. 44.

"Manager Act" (1935); 3. "Labor Management Relations Act" o "Taft - Hartley Act" (1947); y 4. "Landrum - Griffin Act" (1959). Al lado de estas existen normas laborales de carácter federal y local consideradas de importancia secundaria.

Dentro de la "National Labor Relations Act" de 1935 destacan los principios de libertad sindical y la obligación que se impone a los patrones de intervenir en las negociaciones colectivas. La negociación colectiva se convierte en pieza clave del sistema jurídico laboral y el sindicato es el órgano central dentro del régimen de protección y creación de derechos para los trabajadores.

La mayoría de los laboristas estadounidenses sostienen que las Secciones 7 y 8 de la "National Labor Relations Act" resultan esenciales para cualquier apreciación que del derecho laboral vigente en los Estados Unidos se haga.

El sector público cuenta con una reglamentación muy precisa en cuanto a las restricciones que en él se dan en la negociación colectiva. No nos ocuparemos de este sector en virtud de que por ley el Ejecutivo decretó en 1976 la exclusión de todo extranjero del trabajo al servicio del Estado.

Es evidente, dentro del contexto laboral norteamericano, que los derechos con que cuenta un trabajador y la posibilidad de ejercerlos se encuentran vinculados con pertenecer o no a un sindicato. El sector sindicalizado cuenta, en términos generales, con mayores garantías tanto sustanciales como instrumentales que el trabajador no sindicalizado.

Los Tribunales han venido sosteniendo de manera sistemática que nacionales y extranjeros se encuentran necesariamente sujetos a una sola legislación en virtud de la igualdad ante la ley; se rechaza la posibilidad de introducir legislaciones de excepción aplicables sólo a los no nacidos en los Estados Unidos o a los no naturalizados. En este sentido, conforme a la interpretación jurisprudencial puede sostenerse que los extranjeros legalmente admitidos con la calidad de residentes permanentes se encuentran en igualdad en materia laboral frente a los nacionales.

No existe, en cambio, un criterio específico conforme al cual puedan establecerse válidamente los derechos pertenecientes a las restantes categorías migratorias y de modo muy particular a los extranjeros considerados como inmigrantes ilegales o indocumentados.

El introducir diferenciaciones fundadas en la nacionalidad del sujeto no ha encontrado obstáculos significativos en áreas conectadas con el trabajo. La salida empleada ha sido el concepto de ciudadanía como prerequisite para gozar de beneficios proporcionados por el Estado a sus nacionales en razón de considerarse que son éstos quienes contribuyen de un modo directo a sufragar los gastos que tales servicios implican.

Se argumenta que mientras en materia salarial, no cabe distinción alguna en razón de la nacionalidad del trabajador ya que el salario surge a manera de contraprestación de una obligación cumplida -el desarrollar el trabajo-; las prestaciones proporcionadas por el Estado tienen el carácter de "privilegios" que no siendo en rigor contraprestaciones pueden reglamentarse "discrecionalmente" en función de políticas nacionales o estatales.<sup>49</sup>

Por otro lado, las restricciones más notables se encuentran en el área de las prestaciones estatales vinculada a la seguridad social. De especial consideración son los beneficios de desempleo, la ayuda para la manutención de menores dependientes, el acceso a clínicas de salud mental, la educación y los programas de ayuda en materia alimentaria.

Los partidarios de dichas restricciones suelen apoyarse en la afirmación de que los extranjeros no tienen por qué beneficiarse de servicios y programas para los que no han contribuido en virtud de que no contribuyen al erario público mediante el pago de impuestos. Tal planteamiento es falso, como lo demostraron North y Houston en 1976, quienes pusieron de manifiesto como los trabajadores migratorios documentados y no documentados, contribuyen al erario en forma considerable, al mismo tiempo que

---

<sup>49</sup> Idem

realizan un uso extremadamente limitado de dichos programas, no obstante lo anterior hoy el gobierno norteamericano toma el mismo argumento en contra de los trabajadores extranjeros.<sup>50</sup>

El status del trabajador depende de la categoría migratoria con la que cuentan. Tratándose de aquellos a los que se ha conferido la calidad de "inmigrantes" en base a lo previsto por la sección 203 de la "Immigration and Nationality Act" vigente, es posible afirmar que cuentan con un régimen laboral idéntico al otorgado a los trabajadores norteamericanos.<sup>51</sup>

La diferencia esencial parece consistir en la imposibilidad en que se encuentran de contar con empleos dentro del sector público y la probable marginación a través de formas específicas de discriminación patronal no sancionadas de modo expreso por el "Civil Rights Act".

Siendo distintas las presiones y forma de discriminación legal e ilegal a la que cada grupo se enfrenta, resulta normal el que las estrategias a implementar para la defensa de sus derechos sea igual de variada dependiendo de su calidad migratoria.

Ahora bien, toda vez que el trabajo migratorio ha sido reconocido como uno de los aspectos que más significativamente afectan las relaciones México - Estados Unidos, el problema de la defensa de los derechos de los trabajadores mexicanos encuentra en el derecho internacional varios puntos de apoyo.

En el terreno de los tratados, ambas naciones han suscrito la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en cuyo artículo 5o. Se previene que los miembros reafirman la vigencia y validez del derecho internacional como norma reguladora de sus conductas. La propia Carta reconoce como partes de tal ordenamiento los derechos fundamentales de la persona (art. 8), mismos que son reconocidos por ambos países a lo largo de la historia pero que no son de fácil defensa.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Ibidem, Pág. 67.

<sup>51</sup> Ibidem, Pág. 105.

<sup>52</sup> Ibidem, Pág. 126.

Con el objeto de implementar mecanismos que permitan al Gobierno Mexicano intervenir de modo activo en la tutela de los derechos de sus ciudadanos en los Estados Unidos, con apoyo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961<sup>53</sup>, en 1973 ambos países acordaron que personal consular mexicano actué dentro de los actos de detención del Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos auxiliando a los mexicanos que se encuentran en tales sitios detenidos y pendientes de deportación.<sup>54</sup>

Finalmente, la situación de los trabajadores indocumentados se presenta como la más débil en el plano jurídico. El estigma de "ilegales" con que se les acompaña, hace que el acceso a los órganos judiciales, así como en general, a todo tipo de servicio gubernamental sea esporádico. El miedo a ser detectados y consecuentemente sujetos a procedimientos de deportación o "salida voluntaria", hace que dichos trabajadores rara vez intenten defender sus derechos dentro de los canales adecuados.

Sin lugar a dudas, los sindicatos tienen un papel importante que jugar en la defensa de los derechos de los trabajadores extranjeros. Pero en tiempos recientes, su actitud ha sido bastante fría e incluso hostil hacia la equiparación entre trabajadores nacionales y extranjeros.

### 3.3.3. LEGISLACIÓN LABORAL A NIVEL ESTATAL.

La totalidad de los Estados integrantes de la federación norteamericana cuentan con variadas normas laborales. La función esencial de las mismas es la de complementar la legislación federal o la de establecer regímenes específicos para aquellas funciones que no caben dentro de la competencia federal en razón de que las mismas no tienen una trascendencia directa sobre el comercio interestatal.

---

<sup>53</sup> Idem.

<sup>54</sup> Tal función podría ser importante si el área de competencia se expandiera al terreno laboral y no sólo a los procedimientos de deportación y "salida voluntaria".

Teniendo presente que en la actualidad existen cincuenta estados, las variaciones estructurales son numerosas. Pero, los contenidos y aún algunas de las líneas o tendencias de reglamentación son comunes.

Creo conveniente describir la legislación laboral vigente en aquellos Estados de la Unión norteamericana que históricamente se presentan como puntos de destino de una mayoría de los trabajadores mexicanos que prestan sus servicios en el vecino país: Arizona, California, Illinois y Texas.

La legislación laboral del Estado de Illinois contempla una veintena de ordenamientos directamente referidos al derecho laboral; debe tenerse en cuenta el lugar que este estado jugó dentro de la industrialización registrada a fines del siglo pasado y la gran tradición sindicalista de la región del medio oeste, no aparece como mera coincidencia el que Illinois haya sido uno de los estados que más temprano se preocuparon por emitir leyes reguladoras del trabajo.

Puede decirse que la legislación laboral vigente en el Estado de Illinois se centra sobre las condiciones generales de trabajo, jornada y salarios, higiene y seguridad, indemnizaciones por riesgos y prácticas discriminatorias.<sup>55</sup>

En relación con la jornada de trabajo y el salario, las normas vigentes en Illinois se encuentran relacionadas con la legislación federal y de manera particular con la "Fair Labor Standards Act" de 1938. En tal virtud, las mismas deben considerarse como suplementarias de éstas y no válidas en todo aquello que las contravenga de conformidad con la doctrina de la "preemption".<sup>56</sup>

En términos generales, la legislación laboral del Estado de Illinois crea parámetros normativos cuya aplicación requiere un mínimo de interpretación fáctica y que resulta aplicable a través de la doble acción de vigilancia y ejecución de órganos administrativos. Aquellos sectores no cubiertos por el legislador están en manos de los sindicatos y las empresas (negociación colectiva) o, en su defecto, de los tribunales

<sup>55</sup> Ibidem. Pág. 72.

<sup>56</sup> Conforme a esta doctrina se sostiene que los Estados cuentan con competencia para legislar sobre trabajo en aquellas áreas en que la Federación no lo haya hecho.

ordinarios que aplican a la relación laboral las reglas comunes en materia de contratos. El derecho laboral carece de una autonomía similar a la existente en la mayoría de los países latinoamericanos.

En cuanto a California, se puede decir que la reglamentación que del derecho a percibir un salario hace el código californiano es en extremo casuístico; define al salario como es la retribución que al trabajador corresponde por su trabajo.

Como formas mediante las cuales puede fijarse el salario, la ley reconoce el tiempo, la obra determinada, la pieza, las comisiones y "cualquier otro método" que las partes convengan. A continuación la ley se ocupa del tiempo en que el salario debe pagarse en los casos en que el contrato se da por terminado por motivo de rescisión o de renuncia y señala las sanciones que al patrono que incumple pueden aplicarse.<sup>57</sup>

Otra particularidad, dentro de la legislación californiana, es la reglamentación que se hace del problema de los descuentos que el patrono puede hacer al trabajador en su salario. Estos descuentos deben encontrarse autorizados expresamente por la ley, contrato colectivo o por la "Labor Commission". Los mismos deben referirse al pago de impuestos estatales o federales, seguros para la cobertura de gastos médicos, fondo de retiro, etc. Y deberán, en todo caso documentarse al momento de hacer el pago.

Un aspecto específicamente regulado y que tiene singular importancia para numerosos trabajadores migratorios es la reglamentación vigente en California en materia de trabajo estacional (Seasonal Labor). En estos casos la ley, buscando eliminar numerosos abusos registrados en el pasado, prevé que el salario deberá pagarse en presencia de las autoridades laborales cuando así lo deseen cualquiera de las partes. De esta garantía difícilmente pueden valerse los trabajadores que se encuentran en una situación migratoria irregular en razón de que las propias autoridades laborales procederán a reportarlos ante el Servicio Migratorio.

La legislación laboral vigente en el Estado de Texas cuenta, a diferencia de lo que ocurre en California, y en forma similar a lo que sucede en Illinois, con una

---

<sup>57</sup> OÑATE LABORDE, Santiago. Op. Cit. pp. 77-79.

descentralización de órganos administrativos encargados de aplicar la legislación laboral. Tales órganos son fundamentalmente: Industrial Commission, Occupational Safety Board y el Commissioner of Labor. La ley señala cada uno de estos órganos funciones de vigilancia y de ejecución, al tiempo que poseen funciones conciliadoras en relación con problemas de su propia área de competencia.

La legislación texana se caracteriza por contener una amplia reglamentación de las organizaciones sindicales. En relación con trabajadores extranjeros se incluye la prohibición de que los mismos desempeñen funciones de representación sindical, no prohibiéndose en cambio que formen parte de sindicatos, estas normas tienen vigencia en tanto cuanto no contraríen el texto o el espíritu de la legislación federal en la materia: National Labor Relations Act.

Las legislaciones laborales tanto de Illinois como de California suelen considerarse como "liberales" y como protectoras del trabajo. Ambas cuentan con varias garantías y contienen detallados catálogos en materia de indemnizaciones por accidentes. La legislación de Texas es bastante elástica en estos aspectos y tienden a favorecer al capital en la reglamentación que hace en huelgas y actividades sindicales en general; en este sentido se puede calificar a la misma como menos protectora de los derechos laborales que en ausencia de contratos colectivos, dependerán sustancialmente de la voluntad de los patrones.

El caso de Arizona es abiertamente proempresa y contiene un gran número de normas en las que expresamente se trata de establecer distinciones fundadas en el status de nacional o extranjero del trabajador.

### 3.3.3.1 LEY SIMPSON - MAZZOLI.

En 1982 el Senador Republicano por Wyoming, Alan K. Simpson y el Representante Demócrata por Kentucky, Romano L. Mazzoli, presentaron cada uno a las respectivas Cámara del Congreso que formaban parte proyectos de ley sobre inmigración que contenían entre otros puntos, las disposiciones de sancionar a los patrones agrícolas que con conocimiento de causa contrataran trabajadores indocumentados y la



establecer un mecanismo por medio del cual los patrones agrícolas contaran con mano de obra agrícola segura.

*"Para García y Griego, los planteamientos de este proyecto de ley se insertaban en lo que caracteriza como una nueva etapa en el contenido del discurso político oficial estadounidense en torno al tema. García y Griego subrayó tres tipos de planteamientos en ese nuevo discurso estadounidense:*

*"1) Los relacionados con los límites económicos demográficos de la sociedad estadounidense para absorber sin problemas a nuevos inmigrantes.*

*"2) Los vinculados con los cambios en el origen nacional de los inmigrantes, tanto documentados como indocumentados y;*

*"3) Los implicados con la soberanía y buena administración de la ley y la política migratoria de Estados Unidos".<sup>58</sup>*

Esta nueva etapa reflejaba un sentimiento de restricción con relación a la admisión de extranjeros en general y de los trabajadores indocumentados en particular, sobre todo bajo la percepción de que la protección de los intereses de los ciudadanos estadounidenses estaba por encima de cualquier consideración.

En cuanto al origen nacional, también se puede apreciar con claridad que no se deseaba un flujo considerable de personas de habla hispana, tanto porque se consideraba que no se adaptaban al modelo de vida estadounidense y ello creaba conflictos, como el temor no tan velado de que la población de origen hispano ya establecida en Estados Unidos tuviera mayor peso específico en materia política y todo lo que ello implica.

*"Finalmente, el tercer elemento que estaba siendo manejado sobre todo por la administración Reagan, tenía dos implicaciones: por una parte reforzar la idea que la cuestión de los indocumentados era un "problema serio" y que con ello se pretendiera*

<sup>58</sup> La Administración Reagan y la Política Norteamericana sobre Indocumentados; UN DEBATE EN TRANSICIÓN EN MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, México. El Colegio de México, 1982. Pág. 108.

*buscar la aceptación de la idea entre la opinión pública con el fin de conseguir apoyo para lograr la imposición de su política migratoria".<sup>59</sup>*

A lo largo de las discusiones congresistas prevalecía entre los defensores de los patrones agrícolas la convicción de asegurarles mano de obra, para beneficiar las economías regionales principalmente del suroeste de los estados Unidos; al mismo tiempo se objetaba la responsabilidad que recaía sobre los patrones para comprobar la legalidad de los trabajadores.

Finalmente, el proyecto Simpson - Mazzoli no logró ser aprobado, feneció en 1982 volviendo a ser presentado y casi aprobado en 1984. Los reiterados intentos porque fuera aprobado un proyecto de ley sobre inmigración y sus también reiterados rechazos, ponían de manifiesto las intensas negociaciones que se libraban entre los principales intereses implicados. La oposición de los agricultores estadounidenses representados por voceros en ambas Cámaras del Congreso, eran factor clave de los fallidos intentos para que fuera aprobado el proyecto de ley, pero cada vez más crecía entre la opinión pública de ese país la noción de que era necesario hacer algo pero sin saberse exactamente que y como llevarlo al cabo.

*"En esta cuestión , el papel que desempeñaron los medios de comunicación fue crucial, al propagar que la seguridad nacional de Estados Unidos estaba en peligro, mensaje que se manejó por la administración Reagan y que era aceptado sin cuestionamientos por la opinión pública".<sup>60</sup>* A pesar del manejo de el concepto de seguridad nacional es muy cuestionable en cuanto el grado de veracidad que tenga, lo que si fue real y concreto fueron los objetivos que con ese manejo manipulado del concepto se lograron.

### 3.3.3.2 LEY SIMPSON - RODINO (Inmigration Reform and Control Act)

Según la investigadora Patricia Morales : *"El Acta de Control y Reforma a la Inmigración de 1986, mejor conocida como la Ley Simpson - Rodino, no pretende en*

<sup>59</sup> Ibidem. Pág. 108.

<sup>60</sup> García y Griego. HACIA UNA NUEVA VISIÓN DEL PROBLEMA DE LOS INDOCUMENTADOS EN ESTADO UNIDOS. 1984. Pág. 152.

realidad evitar la entrada de trabajadores mexicanos, sino que intenta ejercer un mayor control sobre los indocumentados de todas las nacionalidades que se encuentren en Estados Unidos, así como limitar el número de aquéllos de origen hispano".<sup>61</sup>

Para su análisis dividimos esta Ley en cinco diferentes categorías que corresponden a disposiciones restrictivas, antidiscriminatorias, reguladoras, permisivas y de información y consulta, sus principales características son:

1. Restrictivas.- *"Las disposiciones restrictivas son aquellas que tienen como principal objetivo impedir, frenar y hasta terminar con el flujo de extranjeros sin documentos que se encuentren trabajando en territorio norteamericano. En este sentido, las disposiciones correspondientes a esta categoría son las que se refieren a las sanciones a los empleadores y la que deriva de ésta: la disposición antidiscriminatoria".*<sup>62</sup>

Estas disposiciones están contenidas en la sección 274 - A de El Acta de Control y Reforma a la Inmigración, que fue reformada a través de la sección III, P.L. 99 - 603, que establecen como ilegal el que una persona ya sea física o moral pueda reclutar, dar empleo o pagar por honorarios conscientemente a un extranjero que no tenga autorización para trabajar en los Estados Unidos, también prohíbe que los patrones que lo hayan hecho antes de esta ley sigan contratando extranjeros indocumentados.

Los empleadores que violen la III, P.L. 99-603, se harán acreedores a sanciones, mismas que tendrán que ser tramitadas en los formatos de multas civiles graduales y penalidades criminales. En una primera ocasión se aplicará una multa no menor de 250 dólares y no mayor de 2,000 dólares; en una segunda ocasión la multa será no menor a los 2,000 dólares y no mayor a los 5,000; en una tercera ocasión o en subsecuentes tendrán que pagar multa no menor de 3,000 dólares y no mayor a los 10,000 dólares, en cada ocasión por trabajador indocumentado contratado.

---

<sup>61</sup> Supra Op. Cit. Pág. 338.

<sup>62</sup> Ibidem. Pág. 21.

En caso de violaciones recurrentes o flagrantes se impondrán sanciones penales con una multa que no excederá los 3,000 dólares por cada extranjero que haya incurrido en la violación y se castigará con prisión hasta por medio año.

2. Antidiscriminatorias.- *"La Ley Simpson - Rodino protegerá a individuos que sufran discriminación por su raza, religión, color, sexo u origen nacional y prohibirá que se discrimine de dar empleo a cualquier individuo que sea ciudadano norteamericano, residente permanente, refugiado, asilado o extranjero recientemente legalizado. Para ello, la ley establece una procuraduría especial dentro del Departamento de Justicia para atender quejas de discriminación que puedan resultar de las sanciones a patrones".*<sup>63</sup>

*"Para atender las quejas de discriminación la ley establece un procedimiento administrativo que incluye una audiencia ante un juez administrativo y, en caso de un fallo, el juez podrá ordenar al empleador que lo contrate y a pagar hasta dos años de salarios devengados junto con sus gastos y los honorarios de su abogado".*<sup>64</sup>

*"El juez podrá condenar al empleador a pagar una multa de hasta 2,000 dólares por cada víctima discriminada y expedir una orden de reemplazo del individuo afectado".*<sup>65</sup>

3.- Regulatoras.- *"Son aquellas disposiciones que tienen como principal objetivo regularizar la calidad migratoria, por un lado, de todos los que han trabajado continuamente en Estados Unidos de 1962 y, por el otro, de solamente algunos de los que han trabajado en el sector agrícola por un año a partir de marzo de 1985. Así mismo, la ley establece futuros programas de contratación de mano de obra. Las principales disposiciones en esta categoría son: residencia temporal, residencia permanente y trabajadores agrícolas especiales".*<sup>66</sup>

---

<sup>63</sup> Ibidem, pág. 29.

<sup>64</sup> Bárbara K. Strickland. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY SIMPSON - RODINO Foro Internacional 107, vol. XXVII. Núm. 3. El Colegio de México

<sup>65</sup> Maurice A. Roberts (editor). THE SIMPSON RODINO ACT ANALYSED: PART III: THE ANTIDISCRIMINATION PROVISION, en Interpreter Releases. Vol. 63. Núm. 45. Federal Publications Inc. Washington, D.C. 13 de Noviembre de 1986, pág. 1049. Cit., en Loc. Cit.

<sup>66</sup> Ibidem, pág. 30.

La residencia temporal será la que se otorgue por año y medio a los extranjeros ilegales que pueda demostrar que llegaron a Estados Unidos antes del día 1° de enero de 1982 y que han residido sin interrupción en dicho país desde esa fecha.

Para la residencia permanente, se requiere que quien haya sido residente temporal lo solicite, durante el período de un año, contado a partir de 19 meses en que le concedieron el status de residencia temporal.

El Programa de Agrícolas Especiales (TAE) contempla a los:

TAE -1 .- Indica que a los trabajadores agrícolas indocumentados se les concederá residencia temporal, siempre y cuando demuestren haber laborado en la agricultura a lo menos tres meses en los últimos tres años 1984 - 1986. Durante el primer año, después de que se les otorguen las visas temporales, podrán adquirir una visa que les permita su residencia como inmigrante permanente.

TAE - 2 .- A quienes siendo indocumentados, puedan probar, que trabajaron en actividades agrícolas, cuando menos un año, en el período de mayo de 1995 a mayo de 1996, se les otorgará residencia temporal. Pudiendo obtener residencia permanente un año posterior a la de los que están considerados como TAE - 1.

4.- Permisivas.- *"Las disposiciones permisivas fueron hechas con el objeto de permitir la entrada de extranjeros para desempeñar cierto tipo de trabajo por un determinado período de tiempo".<sup>67</sup>*

La normatividad anterior se refiere a la admisión de trabajadores temporales H - 2 - A y a la de los trabajadores agrícolas complementarios.

Desde 1964, el gobierno de Estados Unidos, ha autorizado la contratación de pocos trabajadores extranjeros en la agricultura, por medio del programa H - 2. Dicho programa admite extranjeros temporalmente para efectuar trabajos donde se comprueba que casi no hay quienes se dediquen a actividades domésticas.

---

<sup>67</sup> Ibidem, pág. 36.

Las disposiciones permisivas revisan y amplían el programa H - 2, dividiéndolo en Trabajadores Temporales Agrícolas H - 2- A y Trabajadores no Agrícolas H-2-B.

La finalidad del Programa H - 2- A es la misma que la del H - 2, tratar de encontrar trabajadores domésticos, pero a diferencia de éste último programa, deberán de contar con la protección de un contrato laboral y con hospedaje en buenas condiciones. Las solicitudes para este tipo de trabajadores podrán ser hechas por agricultores en lo individual o por agrupaciones de granjeros con 60 días de anticipación y serán notificados siete días posteriores a la fecha de su solicitud si se pueden obtener dichos trabajadores. En un período que no pase de los 40 días la solicitud puede ser autorizada o denegada.

La nueva Ley no hace cambios en relación a los trabajadores H-2-B.

*"La Ley Simpson - Rodino permite la admisión de Trabajadores Agrícolas Complementarios (TAC) a los Estados Unidos siempre y cuando los Secretarios del Trabajo y Agricultura conjuntamente determinen una escasez de trabajadores agrícolas nacionales"* <sup>68</sup>

Este programa se llevó a cabo entre 1990 y 1993. Los Trabajadores Agrícolas Complementarios recibieron su residencia temporal por tres años con la condición de que trabajaran cuando menos tres meses en servicios agrícolas temporales. Después de que hubieren laborado tres años podrán solicitar su residencia permanente, sin que se indique que los tres años tienen que ser consecutivos.

5.- De información y de consulta.- *"Con el fin de comprobar el funcionamiento de la Ley Simpson - Rodino, se establecieron diversos comités y comisiones para analizar los diversos aspectos del fenómeno migratorio, Entre ellos se encuentran:*

*"A. Un comité dedicado a estudiar la discriminación que puede causar la medida tendiente a sancionar a los empleadores. Para ello la ley establece, como ya se mencionó, una procuraduría especial dentro del Departamento de Justicia para atender*

---

<sup>68</sup> Ibidem, pág. 38.

*quejas de discriminación resultante de la aplicación de sanciones. Si el comité llegase a comprobar que hubo discriminación puede recomendar que se anule la disposición y el Congreso, en su debido tiempo, deberá considerar tales recomendaciones.*

*"B. Una comisión dedicada a estudiar las causas de la migración internacional y sus posibles con una duración de tres años más. Esta comisión debe establecer consultas con el gobierno de México".<sup>60</sup>*

Lo anterior quedó establecido en el Título VI Sección 601 de el Acta de Control y Reforma a la Inmigración (IRCA).

El Título III Sección 301 (F) de la Ley Simpson - Rodino, también estableció, que el Presidente de Estados Unidos deberá establecer una comisión de consejo para realizar consultas con México y otros países y aconsejar al Procurador General en relación con la operación del Programa de los Trabajadores Agrícolas Temporales H-2-A.

El Título IV Sección 407, de la IRCA, dispuso que después de 90 días de su promulgación (el 4 de febrero de 1987), el Presidente de los Estados Unidos deberá consultar con el Presidente de México lo relacionado con su implementación y efectos, en Estados Unidos y en México, para después reportar al Congreso cualquier cambio administrativo y legislativo que fueran necesarios.

La consulta prevista en el párrafo anterior se llevó a cabo, sin que se le diera mayor difusión, en ella el gobierno mexicano expresó no estar de acuerdo con la constante violación de los derechos humanos y el no respeto de los derechos laborales de los trabajadores migratorios indocumentados mexicanos, por parte de los empleadores y el gobierno estadounidense.

---

<sup>60</sup> Ibidem, pp. 39 y 40.

### 3.3.3.3. LEY DE MIGRACIÓN LEGAL Y EQUIDAD FAMILIAR 2000

#### LIFE ACT

El 21 de diciembre del 2000, el entonces Presidente de los Estados Unidos de América, Bill Clinton, firmó la Ley de Migración Legal y Equidad Familiar del 2000 (también conocida como LIFE Act, por sus siglas en inglés).

La citada ley comprende disposiciones migratorias que beneficiarán a un número importante de connacionales que residen en ese país o que son familiares de residentes legales o ciudadanos estadounidenses.

Las enmiendas referidas son:

Reinstalación temporal de la sección 245(i) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de los EUA

La sección 245(i) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de los EUA fue creada por el Congreso de ese país en 1994 y estuvo vigente hasta el 14 de enero 1998. Permitía a las personas que hubieran ingresado o permanecieran en ese país sin autorización, y que tuvieran derecho a solicitar una visa de inmigrante por parentesco o por oferta laboral, ajustar su situación migratoria sin necesidad de salir de los EUA, pagando una multa de \$1000.00 dólares al Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN).

La Ley LIFE restablece temporalmente la sección 245(i) hasta el 30 de abril del 2001, incluyendo la multa de 1000.00 (mil) USD.

Las personas que tienen derecho a solicitar su cambio de condición migratoria sin salir de los Estados Unidos son aquellas que:

- Son beneficiarias de una petición de visa de inmigrante para un pariente extranjero, para un trabajador extranjero, para un viudo o viuda americano/asiático o inmigrante especial, o para un empresario extranjero, recibida por el Servicio de Inmigración y Naturalización a más tardar el 30 de abril del 2001; o



- Son beneficiarias de una solicitud de certificación laboral presentada al Departamento del Trabajo, conforme a las normas de éste, a más tardar el 30 de abril del 2001, y
- Comprueben que estaban presentes físicamente en los Estados Unidos el 21 de diciembre del 2000, si la petición de visa o la solicitud de certificación laboral pertinentes se presentaron después del 14 de enero de 1998.

Es importante considerar que la fecha límite del 30 de abril del 2001 no fue fijada para solicitar el ajuste de calidad migratoria, sino para obtener la constancia que el servicio de inmigración y naturalización recibió la petición de certificación de parentesco o de empleo, que servirá de base para continuar con el trámite de ajuste migratorio sin tener que salir de Estados Unidos.

Los únicos formatos que el SIN acepta para presentar estas solicitudes son la Forma I-130 para solicitar certificación de parentesco con estadounidense o residente permanente, y la Forma I-140 para solicitar la certificación de oferta laboral.

Un residente legal puede pedir una visa de inmigrante para su esposa(o) y/o sus hijos menores de 21 años y solteros. Por otra parte, un ciudadano estadounidense puede pedir una visa de inmigrante para su esposa(o), sus hijos (de cualquier edad o estado civil), sus padres y/o hermanos.

Como ya se mencionó, los posibles beneficiarios tienen que demostrar, con documentos oficiales o de otro tipo, que se encontraban físicamente en los EUA el 21 de diciembre del 2000, fecha en que fue aprobada la ley .

Cabe señalar que la sección 245(i) es una "amnistía" para todas las personas indocumentadas en Estados Unidos

La sección 245 (i) no otorga automáticamente permiso de trabajo, o protección para no ser deportado, ni da derecho a obtener un permiso para viajar a México.

La Sección 245 (i) sólo permite a las personas que ingresaron a los Estados Unidos de manera indocumentada o que habiendo ingresado de manera documentada y se encuentren actualmente en una situación de indocumentado por distintas razones, que ajusten su calidad migratoria dentro de los Estados Unidos sin salir de ese país y se establece una nueva calidad migratoria, Visa "V," y amplía la calidad migratoria "K".

#### Visa V

- Los posibles beneficiarios de la Visa V son las esposas(os) e hijos solteros y menores de 21 años de residentes legales, siempre y cuando hayan presentado su petición de visa de inmigrante por el principio de reunificación familiar (parentesco) antes del 21 de diciembre del 2000 y que tengan mínimo tres años esperando a que el SIN resuelva su solicitud.
- Los extranjeros a los que se les otorgue una visa V pueden ingresar legalmente a los EUA y obtener un permiso de trabajo hasta que haya una visa de inmigrante disponible
- Aquellos connacionales que puedan verse beneficiados con esta nuevas disposiciones y que se encuentren residiendo fuera de los EUA, pueden presentarse, a partir del 2 de abril del 2001, al consulado estadounidense más cercano a su domicilio para solicitar la Visa V.

#### Visa K

- Los beneficiarios potenciales de las ampliación de calidad migratoria K (antes solamente para personas comprometidas para casarse con un ciudadano (a) estadounidense) son las esposas(os) e hijos menores de ciudadanos estadounidenses que hayan presentado su petición visa de inmigrante con base en el principio de reunificación familiar.
- Cabe destacar que, a diferencia de los solicitantes de la visa V, no se establece que deban de haber presentado su petición antes del 21 de diciembre del 2000.

- Los extranjeros a los que se les otorgue una visa **K** pueden ingresar legalmente a los EUA y obtener un permiso de trabajo hasta que haya una visa de inmigrante disponible.
- Los ciudadanos estadounidenses que deseen pedir a un familiar por medio de la visa **K** tienen que presentarse ante la oficina del SIN más cercana a su domicilio y posteriormente su beneficiario tendrá que acudir al consulado estadounidense más cercano a su domicilio en México.

### Amnistía Tardía

- La Ley de Amnistía fue aprobada en 1986 y aunque permitió la legalización de la calidad migratoria de muchas personas, para otras resultó ser una pesadilla.
- Entre 1985 y 1986, el Servicio de Inmigración y Naturalización informó a muchas personas que no calificaban para la amnistía debido a una interpretación incorrecta de la Ley. Por lo tanto, se presentaron varias demandas y a las personas posiblemente afectadas les dieron permisos para trabajar. Sin embargo, el año pasado el SIN dejó de renovar estos permisos.
- La Ley LIFE busca resolver la situación de las personas que están involucradas en los litigios sobre la cuestión de la "AMNISTÍA TARDÍA". La nueva Ley les permite aplicar para su residencia permanente.
- Los requisitos para calificar en esta categoría son:
  1. Haber ingresado a EUA antes del 1 de enero de 1982 y haber residido de manera continua y no documentada en ese país hasta el 4 de mayo de 1988. Incluso, se deberá comprobar una presencia física continua en ese país del 6 de noviembre de 1986 al 4 de mayo de 1988. Se exceptúan salidas breves, no mayores de 90 días.
  2. No tener antecedentes penales de delitos mayores ni de tres o más delitos menores

3. Haber se adherido, ANTES DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2000, a las siguientes demandas colectivas

- CSS contra Meese
- LULAC contra el SIN
- Zambrano contra el SIN

4. Tener solvencia económica suficiente para no convertirse en carga pública.

5. Poder aprobar un examen de inglés y civismo estadounidense semejante al examen que se presenta para la naturalización como ciudadano de ese país.

El Servicio de Inmigración y Naturalización, mediante comunicado de prensa publicado el 31 de mayo del 2001, informó sobre los lineamientos para procesar las solicitudes de los beneficiarios de la Amnistía Tardía. Las Solicitudes tendrán que ser presentadas dentro del plazo comprendido entre el 1 de junio del 2001 y el 31 de mayo del 2002.

- Asimismo, la Ley LIFE también concede beneficios para la unidad familiar, entre ellos la autorización de empleo y protección contra la deportación por determinados motivos para ciertos cónyuges e hijos solteros de los solicitantes de amnistía tardía que hayan ingresado a EUA antes del 1º. de diciembre de 1998.

El mensaje del Presidente Fox se ha centrado, respecto del tema de la migración, a fijar las líneas de acción sobre las que en este ámbito trabajan actualmente los gobiernos de México y Estados Unidos.

Así, ha explicado los cinco componentes que dan viabilidad al acuerdo migratorio entre los dos países:

- a) Documentar y legalizar a los migrantes mexicanos que ya viven y trabajan en los Estados Unidos;
- b) Facilitar las vías legales para que los migrantes mexicanos puedan trabajar y vivir en los Estados Unidos;
- c) Buscar mayores oportunidades para que los trabajadores mexicanos obtengan visas temporales de trabajo, de forma que puedan ingresar a territorio estadounidense segura y legalmente;
- d) Fortalecer la cooperación entre las autoridades de ambos países para evitar la muerte de migrantes y enfrentar conjuntamente el problema del tráfico de personas;
- e) Promover el desarrollo económico de México en general y de las regiones de más alta migración en particular, con el objetivo de que en el mediano plazo (15 años), un número menor de mexicanos se vean obligados a abandonar sus hogares.

En este sentido el Presidente de México ha señalado que la decisión de emigrar a otro país debe ser una opción, y no responder a una situación de desesperación. *"Debemos trabajar duro para generar oportunidades para los mexicanos y sus familias, a fin de que permanezcan en México"*, subrayó.

El mensaje del Presidente Fox ha elogiado el trabajo, el esfuerzo y la dedicación de los migrantes mexicanos y su contribución a la prosperidad de los Estados Unidos y al desarrollo económico de México.

Asimismo, ha destacado la determinación de los mexicanos de construir un nuevo país. "Un país con objetivos claros, que ofrece oportunidades para todos, que pueda desarrollar todo su potencial y que mire hacia el futuro con confianza, seguro de sí mismo".

## CAPITULO CUARTO

### PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA MOVILIZACIÓN DE TRABAJADORES ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS

#### 4.1 CONDICIONANTES Y AGRAVANTES DE LA MOVILIZACIÓN DE TRABAJADORES.

##### 4.1.1 Motivos para emigrar.

La mayoría de los estudios que sobre el particular se han hecho enfatizan que es una fuerte motivación económica lo que provoca la migración de los ilegales mexicanos. *"Más del 84% de los emigrantes entrevistados en un estudio de 1976 por Villalpando y el mío de 1977, declararon haber ido a Estados Unidos por busca de empleo o en algunos de los casos por aumentar el ingreso familiar"*<sup>70</sup>. Aunque debemos también mencionar como lo hicimos con anterioridad que la diferencia salarial entre Estados Unidos y nuestro país es una gran promoción para que se dé el fenómeno migratorio. *"Muchos de los emigrantes aunque no llegan a ser la mayoría, toma la decisión de emigrar por este último motivo y no tanto por el desempleo"*.<sup>71</sup>

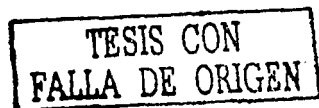
La atracción de las escalas salariales más elevadas en Estados Unidos es todavía mayor entre los residentes rurales que no han tenido nunca una experiencia de trabajo en Estados Unidos.

*"Pero nunca el desempleo y el subempleo en nuestro país, (actualmente alrededor del 30% o más en el sector rural) deberá subestimarse porque terminan siendo los motivos principales que alimentan el fenómeno."* <sup>72</sup>Sin embargo además de la falta de trabajo, lo que fomenta la migración, en gran medida, es el trabajo razonablemente bien pagado.

<sup>70</sup> WAYNE A., Cornelius. LA INMIGRACIÓN ILEGAL MEXICANA A LOS ESTADOS UNIDOS Colegio de México, Foro Internacional. Imprenta Madero, S.A. 1978. Pág. 402.

<sup>71</sup> WAYNE A., Cornelius. Op. cit.

<sup>72</sup> Idem



Otra causa de migración radica en que a partir de 1971, el ingreso real de las familias mexicanas fue gravemente afectado por el fuerte incremento de la tasa de inflación. *"Otra espiral inflacionaria se desató como consecuencia de la devaluación de la moneda (cercana al 100% durante 1976), los precios al mayoreo crecieron hasta 45% y la tasa de inflación superó hasta el 30% durante 1977".*<sup>73</sup>

Con el dólar norteamericano rindiendo el doble en nuestro país y la devaluación constante, fue lógico que se aumentara, de manera sustancial, la migración ilegal a los Estados Unidos.

Las sequías agudas, o bien las inundaciones u otras condiciones climáticas que afectan la agricultura mexicana también han provocado históricamente, aumentos muy marcados en la tasa de migración a los Estados Unidos.

En los últimos años otro gran problema ha sido el alto costo, o la inexistencia de fertilizantes químicos en México, requeridos por los campesinos que siembran cosechas de subsistencia en sus agotados suelos. *"El aspecto general a resaltar es que al flujo de inmigrantes ilegales procedentes de México parece responder más a las condiciones económicas de nuestro país que a las norteamericanas, la erupción masiva de la inmigración ilegal a los Estados Unidos en los últimos años, ha coincidido con la crisis económica más seria que México ha tenido desde los años treinta"* <sup>74</sup>.

Otro de los motivos importantísimos en la promoción de la migración a Estados Unidos es el exceso de población en relación a la tierra que queda por cultivar y al cada vez menor número de oportunidades de empleo en el sector agrícola. En efecto, debido a las mejores condiciones médicas, sanitarias y nutricionales, las tasas de mortalidad han descendido fuertemente en México desde 1940, mientras que las tasas de fertilidad permanecen muy altas (la familia completa en las comunidades rurales tiene a menudo 8 o más hijos). *"El gobierno mexicano dice haber reducido en los últimos años la tasa de crecimiento del país de un 3.6 a un 3.2 por ciento (una de las tasas*

---

<sup>73</sup> Ibidem. Pág.403.

<sup>74</sup> Wayne A., Cornelius. Op. cit.

*más altas del mundo*<sup>75</sup>. No obstante, debe resaltarse que aún cuando el crecimiento demográfico llegara a equilibrarse que aún cuando el crecimiento demográfico llegara a equilibrarse con las oportunidades de empleo, no hay duda que la migración ilegal a los Estados Unidos continuará mientras las diferencias de salarios para los trabajos que requieren poca o ninguna calificación, permanezcan tan amplios como hasta ahora en Estados Unidos y el México rural. La mayoría de los residentes rurales pueden ganar y ahorrar más trabajando entre uno y tres meses en los Estados Unidos, de lo que podrían ganar durante todo un año de trabajo en su comunidad de origen.

Los trabajadores que emigran a Estados Unidos por diferentes causas están en posibilidades de participar en el sistema productivo de nuestro país y enriquecerlo; sin embargo, desde 1940 el sistema económico nacional ha ido disminuyendo las oportunidades de hacerlo y desde entonces no se les provee de medios y recursos suficientes para satisfacer sus necesidades.

Si el propio país no fue capaz de asimilarlos desde esas épocas, menos aún lo es en las actuales circunstancias, si los hombres emigran es porque no encuentran en México los medios para que sus familias vivan dignamente. Es la ausencia de recursos e incentivos para mantener productiva la tierra, acceso a los sistemas de riego, créditos, fertilizantes, garantías en el mercado para la venta de sus productos, entre otras causas, lo que deprime la producción agrícola del país y obliga a emigrar al campesino. Es la falta de un empleo satisfactorio lo que obliga a emigrar al obrero semicapacitado. Por tales motivos se hace necesario volver al contexto del modelo capitalista de producción, para situar en él al movimiento migratorio como su última explicación posible, como su razón de ser.

Lo anterior se ha convertido en un problema global, cuya decisión de solución no está únicamente en México, en razón de la demanda de nuestra mano de obra en Estados Unidos, los mayores y mejores salarios que se pagan en aquel país, y el desempleo imperante en nuestro país.

---

<sup>75</sup> Wayne A., Comelius, Op. Cit. Pág. 404.



El capitalismo, basado en la "libre competencia", funciona en nuestro país de manera imperfecta, ya que ni siquiera contamos con un sistema fiscal adecuado que pudiera, como ocurre en otros países más desarrollados, servir de instrumento para repartir los beneficios de la riqueza. Las causas de la emigración se vuelven cada día más importantes, y es urgente que en nuestro país se tomen acciones radicales para regularla. No se puede continuar dependiendo de la "comprensión" norteamericana bajo el argumento de que Estados Unidos no puede cerrar la frontera al paso de mexicanos.

Además de analizar los motivos que habitualmente son diferenciados en razones económicas (bajos salarios, desocupación, falta de tierra, etc.); hay causas domésticas, educacionales y otras, como el deseo de nuevas experiencias y de movilidad, se debe considerar la intención manifiesta de migrar de forma permanente o temporal y se analice el grado de racionalidad en la toma de la decisión. De tal manera que se pudiera analizar el carácter de la decisión en términos del grado de deliberación que puede variar desde la elección altamente racional hasta la pura impulsividad en la que podría descubrirse la inconsciencia de la decisión.

#### 4.1.2 ORIGEN, DESTINO Y DURACIÓN.

En este apartado nos referimos básicamente a dos características: origen rural - urbano y el origen de acuerdo a la Entidad Federativa de residencia.

Uno de los aspectos más debatidos en torno al fenómeno de la migración mexicana a los Estados Unidos ha sido siempre la cuestión del volumen, también es verdad que uno de los aspectos menos debatidos y en donde por principio, casi todo mundo parece coincidir es el referente al lugar de origen de los migrantes. Las zonas que tradicionalmente han expulsado parte de su población a los Estados Unidos siempre han estado bien identificados.

En este sentido, se puede decir: que son relativamente pocas las entidades federativas que aportan el grueso de los componentes de la migración internacional mexicana. *"En efecto solamente cuatro Estados de la República aportan más de la*

*mitad del flujo ausente, y ocho Estados la cuarta parte del total nacional, aportan casi el ochenta por ciento de esta población, de la siguiente manera: Guanajuato, Jalisco, Chihuahua, Zacatecas, Michoacán, Baja California, Durango, San Luis Potosí<sup>76</sup>.*

Por otra parte, las estadísticas muestran que las entidades norteamericanas preferidas por los migrantes mexicanos ilegales son, en el siguiente orden: California (sobre todo la región sur del Estado), Illinois y Texas. California ofrece las mejores posibilidades a los que migran sin suficientes recursos para mantenerse durante un largo período de búsqueda de trabajo, ya que los trabajos agrícolas son abundantes y se emplea menos tiempo en obtenerlos. Texas es menos favorecido por la baja escala de salarios que prevalece en dicho Estado.

El área de Chicago ofrece empleos mejor pagados en empresas industriales y agrícolas y es preferida por aquellos con tiempo suficiente, dinero y contactos personales que facilitan la búsqueda del trabajo. Por el bajo costo de la vida, los migrantes más pobres a menudo prefieren trabajar en pueblos pequeños o en áreas rurales.

En específico, los resultados realizados por el CENIET<sup>77</sup> desde 1977, aportan datos similares aunque con pequeñas variaciones; refiriendo que la mayoría de los indocumentados se encuentran especialmente en California, Texas y al norte de Illinois, este centro afirma que *"el primero es uno de los más ricos y donde hay gran cantidad de trabajos agrícolas, captando el 50.9 por ciento de ilegales; en Texas son los salarios más bajos, dato que coincide con las investigaciones mencionadas, capta el 21.2 por ciento, Illinois, donde se ofrecen empleos por calificación más alta (Chicago) capta el 7.9 por ciento"*<sup>78</sup>. Para Cornelius el destino más importante es Texas, que reúne el 45 por ciento de indocumentados, seguido de California con el 32 por ciento y con el 13 por ciento Illinois.

<sup>76</sup> ZAZUETA, César. INVESTIGACIÓN SOBRE MIGRACIÓN MEXICANA INDOCUMENTADA A LOS ESTADOS UNIDOS. STPS-CENIET. Febrero de 1990. Pág. 82.

<sup>77</sup> Centro Nacional de Información y Estadística del Trabajo.

<sup>78</sup> CENIET. Análisis de algunos resultados de la primera encuesta de trabajadores mexicanos no documentados. (23 de octubre al 13 de noviembre de 1977) pág. 79.

Diez Canedo manifiesta una diferencia en la tendencia del lugar de origen, también lo hace con relación al lugar de destino al afirmar que el cuarto lugar en importancia lo tiene el estado de Nueva York y en quinto el de Minnesota.<sup>79</sup>

Vale la pena destacar que hasta ahora los análisis correspondientes han confirmado una característica señalada también por diferentes investigaciones que hace inaplicable el enfoque conceptual manejado por la Organización de las Naciones Unidas para el estudio de la migración internacional. Nos referimos a la característica de la temporalidad que aparece constantemente definiendo la práctica de la migración de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos. La mayoría de los análisis indican que la gran parte de los trabajadores migratorios que cruzan la frontera hacia los Estados Unidos, lo hacen por cierto tiempo, que culmina con su retorno a México. Este patrón tampoco es reciente, sino que se da desde que se tiene conocimiento de los primeros orígenes migratorios hacia Estados Unidos. *"Por otro lado, los análisis sobre migración internacional, para efectos de estudio estadístico, como un cambio de residencia de una duración mayor de un año"*<sup>80</sup>.

Esta definición no sólo pasa por alto un movimiento demográfico de menor duración a través de las fronteras internacionales, sino que descuida diferencias substanciales entre una migración permanente o de largo plazo y una temporal.

En la inmigración "permanente" o de largo plazo, tiene lugar un ahorro en la economía del país destino del inmigrante respecto del "costo de su producción" que corrió a cargo de la economía del país de su origen. Esta posición teórica parte del supuesto de que la persona en edad de trabajar ha llegado a la condición de trabajador productor de riqueza, a un costo cuantificable derivado de sus gastos de alimentación, de preservación de su salud, de su socialización como sujeto de las relaciones de producción, de su formación educacional para la producción, de su habitación, de su comunicación, etc. *"La suma de esos gastos desde que nace hasta que empieza a*

<sup>79</sup>VEREA CAMPOS, MÓNICA. INDOCUMENTADOS ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS. De. El Caballito, 1992. México. Pág. 57.

<sup>80</sup>BUSTAMANTE, Jorge. MIGRACIÓN INDOCUMENTADA. Colegio de México, 1990. Pág. 34.

*trabajar, constituye la inversión que una sociedad hace, convirtiendo a la persona en edad de trabajar en un capital humano*<sup>81</sup>.

Cuando ocurre la emigración laboral o de un buscador de trabajo en el extranjero, tiene lugar un desplazamiento del capital que representa la capacidad de producir riqueza del trabajador migrante.

Este desplazamiento implica una pérdida para la economía de origen y una ganancia para la economía de destino. La ganancia está en el ahorro del costo de producción de la capacidad de producir riqueza representada por el inmigrante.

Cuando un inmigrante se queda permanentemente, tanto el costo de su capacidad de seguir produciendo, como su seguridad social al llegar a la vejez, como su reproducción, resulta a cargo de la economía de destino. En cambio *"cuando el inmigrante temporal acaba retornando a su país de origen al costo de su producción, como su fuerza de trabajo resulta a cargo de la economía de su origen"*<sup>82</sup>.

Lo único que podemos decir que resulta permanente, es el subsidio que hace la economía de origen de la migración temporal a la economía destino de la misma. *"Este subsidio es igual al valor económico del ahorro del costo de producción y reproducción de la economía de destino del migrante laboral temporal"*<sup>83</sup>.

Ahora bien, para entender el contexto de la temporalidad de la migración mexicana a estados unidos, es interesante observar la distancia, entre los que una encuesta realizada por Jorge A. Bustamante a finales de la década de los setenta ganaban más de veinte dólares como promedio, con estancias de dos a seis meses y los que ganaron la misma cantidad con una estancia demás de un año. *"La mayor distancia que se aprecia en el caso de los de actividad agrícola confirma lo difícil que es, que un trabajador inmigrante sostenga un trabajo por más de seis meses en comparación con las actividades no agrícolas"*<sup>84</sup>.

---

<sup>81</sup> Idem.

<sup>82</sup> BUSTAMANTE, Jorge. Op. Cit. Pág. 35.

<sup>83</sup> Ibidem. Pág. 36.

<sup>84</sup> BUSTAMANTE, Jorge. Op. Cit. Pág. 37.

Sin embargo, en los casos de empleados agrícolas como el de no agrícola, más del noventa por ciento de los que se quedaron declaró haber ganado más de veinte dólares diarios como promedio, lo cual sugirió un incentivo para quedarse por temporadas más largas.

Podemos decir que una media aproximada de la temporalidad del inmigrante es de seis meses, *"las principales razones que el indocumentado argumenta al respecto son: el alto costo de la vida en la Unión Americana, el ritmo acelerado de trabajo, la dificultades de llevar consigo a sus familiares, el clima extremoso, sobre todo en invierno y la discriminación racial"*.<sup>55</sup>

Bustamante afirma que el ochenta y cinco por ciento de los mexicanos que entran ilegalmente a los Estados Unidos es aprehendido en la región fronteriza, y que solamente el tres por ciento permanece más de un año. *"En el estudio de North y Houston informan que el cincuenta y cinco por ciento permanece menos de un año. En el de Cornelius encontramos que el setenta y un por ciento permanece menos de cuatro meses en su primer viaje y sólo el once por ciento trabaja por más de un año durante una segunda experiencia"*.<sup>56</sup>

Debido a que el trabajador mexicano indocumentado permanece alrededor de seis meses en los Estados Unidos, se puede afirmar que no produce el mismo impacto económico y político en relación con otros extranjeros que llegan a lugares lejanos estableciéndose por períodos de tiempo considerables.

Se puede afirmar que la mayoría de los mexicanos que ingresan ilegalmente a los Estados Unidos, no consideran la posibilidad de emigrar permanentemente, y simplemente regresa a nuestro país cuando sus trabajos temporales terminan, pero con el tiempo es cada vez más usual que se queden radicando en los lugares a los que llegan.

---

<sup>55</sup> VERA CAMPOS, Mónica. Op.cit.págs. 59 y 60.

<sup>56</sup> Idem

En un estudio de Wayne A. Cornelius, los entrevistados contestaron de la siguiente manera en relación con su estadía en el país vecino: *"¿ Si usted pudiera tener papeles (admisión legal), le gustaría vivir en forma permanente en los Estados Unidos o preferiría continuar viviendo en México y trabajando algún de tiempo en tiempo?, el setenta y cuatro por ciento respondió que prefería la segunda opción. Cuando se les preguntó por cuanto tiempo preferirían trabajar en los Estados Unidos, más del setenta por ciento dijo que seis meses o menos al año. Entre los ilegales entrevistados en el estudio de Villalpando (1977), sólo el treinta y nueve por ciento dijo que si tuviera manera de elegir preferiría vivir en Estados Unidos".*<sup>87</sup>

Es obvio que muchos son los ilegales mexicanos que logran residir en los Estados Unidos en forma más o menos permanente, escondiéndose en vecindarios con grandes poblaciones de mexicanos o chicanos. Pero aproximadamente las tres cuartas partes de los ilegales en el estudio del autor en cita prefieren mantener un patrón de migración estacional o de viajes cortos.

Por otro lado, hablar de que una característica de los inmigrantes mexicanos en Estados Unidos es la permanencia, considero que no es correcto, toda vez que las posibilidades de ser aprehendidos es muy alta y sobre todo cuando nuestros nacionales se encuentran en los estados fronterizos, siendo esto la mayor de las veces.

*"La gran parte de los que cruzan la frontera en busca de empleo son detenidos antes de encontrarlo"*<sup>88</sup>

Jorge Bustamante considera que cerca del ochenta y cinco por ciento de ellos es capturado en la región fronteriza; un tercio del total antes de haber cumplido tres días de estancia en el territorio vecino; y que generalmente un dieciséis por ciento es denunciado por sus patrones a las autoridades de inmigración. Este autor estima que si el indocumentado mexicano es *"aprehendido por primera vez, casi siempre vuelve a intentar el cruce, si lo aprehenden por segunda vez, se le tomarán las huellas digitales,*

<sup>87</sup> WAYNE A., Cornelius. Op. Cit. Pág. 407.

<sup>88</sup> VERA CAMPOS, Mónica. Op. Cit. Pág. 56.

*por lo cual seguramente repetirá su actitud internándose ahora por un lugar diferente; si es detenido por tercera ocasión, será sentenciado con posibilidades de perdón si está de acuerdo en no reincidir, si se arriesga a cruzar por cuarta vez y es descubierto, permanecerá en la cárcel el tiempo estipulado en la condena"<sup>88</sup>, en "las investigaciones de Wayne Cornelius, alrededor del treinta y un por ciento jamás es detenido, y de los que son detenidos en más de una ocasión el cincuenta y cinco por ciento lo fue durante su primer o segundo viaje, considera que la probabilidad de ser aprehendido desciende sustancialmente con cada entrada exitosa, incluso quienes llegan a ser expulsados intentan volver a ingresar en los días inmediatamente siguientes y muchas veces con éxito".<sup>89</sup>*

La característica de temporalidad de la migración mexicana requiere una explicación diferente a la de la inmigración permanente o de largo plazo que es la que más ha sido estudiada a nivel mundial. Esta característica de temporalidad está ligada a la noción de que la migración laboral mexicana a Estados Unidos ha ocurrido en el ámbito económico de un sistema que rebasa la frontera entre los dos países, cuyo motivo principal es el interés que se da en aquel país.

Existe una tendencia de etiquetar al trabajador migrante como "indocumentado", el migrante adquiere una condición de delincuente derivada de su entrada ilegal a Estado Unidos, pero se tiene que hacer hincapié en que esta entrada no es independiente de las condiciones mantenidas de demanda de la fuerza de trabajo de "esa" persona que se encuentra en México. La etiqueta de delincuente implica como consecuencia lógica un despojo de derechos, se adquiere un estado de desprotección, condición que favorece los intereses del empleador en la medida en que un trabajador protegido por la ley implica mayores costos para el que lo contrata. Por lo tanto la frontera no se cierra para el que no tiene documentos de entrada, no obstante que Estados Unidos cuenta con el potencial humano, técnico y económico para hacerlo si así conviniera a sus intereses.

<sup>88</sup> BUSTAMANTE, Jorge. EL ESPALDA MOJADA. Reporte de un observador participante. México. Pág. 88.

<sup>89</sup> VERA CAMPOS, Mónica.op. Cit. Pág. 56.

Sin embargo, aún hace falta en este caso, el elemento que garantice la temporalidad del que entra con la etiqueta de indocumentado. *"Esta función es ejercida de hecho, por la policía del Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN) de Estados Unidos, es cierto que ésta función policial no garantiza que todos los que entren ilegalmente suspenden su estancia después de cierto tiempo; pero puede pensarse que una función importante del Sin es la de regular la duración de la estancia de indocumentados"*<sup>91</sup>. Se está hablando de un sistema de pacto , de temporalidad regulada de la inmigración, de mano de obra que ha funcionado provechosamente para la economía de Estados Unidos desde que se creó la policía fronteriza en 1924.

#### 4.1.3 CARACTERÍSTICAS SOCIO ECONÓMICAS DEL INDOCUMENTADO MEXICANO EN ESTADOS UNIDOS.

Durante el desarrollo de este trabajo pudimos conocer un poco más sobre algunas características generales de los trabajadores mexicanos indocumentados en Estados Unidos. De aquel desprendemos que existen grandes diferencias entre los inmigrante provenientes de otras naciones y el indocumentado mexicano. A éste se le puede tipificar de la manera siguiente: hombre, joven, soltero con un nivel educativo bajo, muy poco probable que hable inglés, entra sin inspección, se concentra en la región sur - oeste de Estados Unidos, la mayoría es desempleado en nuestro país, se trata de desempeñar en trabajos de baja categoría en los sectores agrícola y de servicios; gana salarios de los más bajos y permanece por intervalos de tiempo.

#### EDAD

*"Durante varios años la mayoría de los investigadores ha coincidido en que se trata de adultos, con una edad promedio entre los veinte y los treinta años"*<sup>92</sup>.

---

<sup>91</sup> BUSTAMANTE, Jorge. Op. Cit. Pág. 40.

<sup>92</sup> VERA CAMPOS, Mónica. Op. Cit. Pág. 49.



*"Julián Samora realizó un estudio en la frontera norte y encontró que el sesenta y cuatro por ciento de los entrevistados eran menores de veinticinco años"<sup>93</sup>.*

*"La Comisión Intersecretarial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social señala que las edades de mayor peso eran de veinte a veintidós años"<sup>94</sup>, los investigadores norteamericanos North y Houston encontraron que la edad promedio era de veintiocho años y medio, "Wayne Cornelius señala que son predominantes jóvenes de entre veinte y treinta años"<sup>95</sup> y el "Centro Nacional de Información y Estadística del Trabajo (CENIET) encontró que el setenta y un por ciento de indocumentados tienen entre quince y veintinueve años"<sup>96</sup>. No obstante los datos anteriores, un informe reciente muestra que el indocumentado mexicano que entra en contacto con el mercado laboral estadounidense tiene alrededor de treinta años y medio, su variación va de 28.6 para las mujeres a 30.5 para los hombres.*

## SEXO

*"Existe un acuerdo general entre los investigadores antes mencionados respecto a que la mayoría de los trabajadores mexicanos indocumentados son del sexo masculino: el ochenta y siete por ciento en el estudio de Samora; el noventa y nueve en el de la Comisión Intersecretarial, y el noventa en el de North y Houston. En la investigación realizada por el CENIET se encontró que el doce por ciento eran mujeres provenientes en mayor proporción de áreas urbanas, la mayoría son captadas en Tijuana"<sup>97</sup>.*

La distribución de los sexos se relaciona con el carácter clandestino de la emigración. Se requiere cierta condición física para saltar bardas, atravesar ríos a nado y caminar

---

<sup>93</sup> Julián Samora, asistido por Jorge Bustamante y Gilberto Cárdenas con base en una muestra de 493 entrevistados en los Centros de Atención norteamericanos.

<sup>94</sup> La Comisión llevó al cabo el estudio con una muestra de 2,749 personas en los principales centros de salida "Resultados de la Encuesta realizada por la Comisión Intersecretarial".

<sup>95</sup> De una investigación realizada en 1978 en las comunidades de origen mexicano. La muestra fue de 1,001 mexicanos.

<sup>96</sup> Centro Nacional de Información y Estadística del Trabajo (CENIET) "Primera encuesta a trabajadores mexicanos no documentados" encuesta realizada por este organismo perteneciente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en doce puertos fronterizos a 1,922 trabajadores.

<sup>97</sup> VERA CAMPOS, Mónica. Op. Cit. Pág. 51.

grandes distancias por terrenos peligrosos, con el fin de evitar ser detectados por las autoridades para poder conseguir trabajo; aunque todos estos obstáculos poco a poco las mujeres los han ido superando por necesidad.

Los espacios, las identidades, las relaciones y los roles de género se han transformado y complejizado de acuerdo con matices económicos y culturales. La emigración femenina, primero de mujeres casadas y posteriormente de mujeres solteras, se vio favorecida por la Ley Simpson-Rodino (o la IRCA Immigration Reform and Control Act), la cual ha tenido consecuencias sobre la vida de la familia campesina.

Han comentado que las mujeres casi siempre empiezan con empleos como servicio doméstico, empacadoras de carnes y verduras o en cuidado de niños o ancianos, con una paga reducida. Si logran aprender el idioma, pueden contratarse en restaurantes, fábricas o incluso en oficinas, hasta alcanzar la diversificación una vez que logran obtener sus documentos de permanencia. El tránsito desde la salida de la comunidad hasta alcanzar el rango de la legalidad y sus beneficios, implica etapas dolorosas a pesar del apoyo que encuentran.

La contraparte de todo ello es que la mayor parte de la actividad que desarrollan en esos empleos es menos desgastante que el trabajo del campo, o que el propio trabajo doméstico que realizaban en sus comunidades y contratándose en ciudades cercanas, y la retribución es mucho mayor que en cualquier ocupación que pudieran conseguir en México. El nivel de vida es superior al que el que tenían en su comunidad o al que hubieran podido imaginar, aunque antes de la contratación legal no cuenten con prestaciones, seguridad médica, capacitación, o liberación fiscal por el número de hijos y edad de los mismos. En sus empleos y en sus hogares en Estados Unidos, particularmente las mujeres tienen acceso al uso de tecnología que les facilita sus tareas y van transformando su forma de relacionarse con el mundo.

La autonomía que logran en la decisión del destino de sus ingresos, es un cambio importante en el caso de las mujeres que emigran. En general procuran un mejoramiento de las condiciones de vida y cierto nivel de confort para su propia madre; contribuyen a la adquisición de mobiliario y artefactos como refrigerador, estufa de gas, licuadora, que aligeren el trabajo doméstico, y le den placer, como en el caso de aparatos para escuchar música y la televisión.

Los varones se enfocan a la producción, a construcción y a la compra de aparatos electrodomésticos como videos, televisores y grabadoras. Cuando no existe algún tipo de servicios como agua, electrificación, etc., ellas y ellos están siempre dispuestos a contribuir para la consecución de los mismos. En algunos casos les resulta importante destinar recursos para construir baño con sanitario y regadera, mientras que en otros casos regresan y se readaptan a la carencia de esos servicios a los que tuvieron acceso en sus lugares de trabajo.

#### ESTADO CIVIL

*"Al analizar el estado civil de los migrantes, resalta la gran cantidad de individuos solteros, ya que poco más de la mitad se encuentran en esa situación"*<sup>98</sup>. Este dato es importante porque podríamos suponer que, cuando menos, la mitad de los migrantes se fue a los Estados Unidos sin su familia, debido a que se incrementa el riesgo de detención y el costo tan alto que implica la manutención en los Estados Unidos.

Si tomamos en cuenta el nivel educativo tan bajo de los migrantes indocumentados y los índices de masculinidad tan desproporcionadamente altos, además de que en su mayoría los migrantes son solteros, comenzamos a tener un perfil bastante delicado de quiénes son los trabajadores mexicanos que se encuentran en los Estados Unidos.

---

<sup>98</sup> ZAZUETA, César. Op. Cit. Pág. 83.

## EDUCACIÓN

En términos generales el nivel educativo de los trabajadores mexicanos indocumentados es muy bajo. En los estudios del CENIET muestran que alrededor del treinta por ciento es analfabeta y que el noventa por ciento no habla inglés.

El nivel educativo es un indicador que nos permite situar el migrante dentro del mercado de trabajo.

El número de promedio de años de instrucción es de sólo cuatro años cursados y aprobados. Sin embargo, a pesar de ser tan bajo el promedio de años de instrucción, la población mexicana en su conjunto presenta un nivel muy bajo. El impacto que nos interesa medir es para hacer un comparativo con la realidad norteamericana. Así durante la década anterior, la media de años cursados en los Estados Unidos, para la raza blanca, era de 12.4 años y para los negro de 10.9 años. Respecto a la población de ascendencia mexicana, una persona de cada cuatro había recibido menos de cinco años de educación. Así mismo el treinta y ocho por ciento de la población de ascendencia mexicana tenía cuatro años o más de educación secundaria<sup>99</sup>, en relación al nivel educativo mostrado por los distintos estratos, los migrantes mexicanos se encuentran en una posición pronunciadamente desventajosa, y así, posiblemente, los migrantes mexicanos no compiten por trabajos que requieren niveles altos de calificación profesional y que, naturalmente, suelen ser bien remunerados. En este sentido, podríamos afirmar que no desplazan a la mano de obra local sino que se sitúan en un mercado de trabajo secundario.

## SALARIO

Debido a su carácter de ilegalidad, los salarios percibidos por los trabajadores indocumentados se caracterizan por ser más bajos que los de los ciudadanos estadounidenses que desempeñan idénticas actividades y en gran medida también en proporción con los indocumentados de otras nacionalidades. Además los montos van

---

<sup>99</sup>ZAZUETA, César. Op. Cit. Pág. 82.

de acuerdo al sector económico en el que se trabaje y a la región geográfica en que se encuentre.

Esto es en gran medida una de las grandes ventajas para Estados Unidos, ya que el trabajador mexicano se encuentra tan cerca de ese mercado que si a alguno no le parece su salario no va a faltar que otro si lo acepte.

Entre las características individuales es importante establecer los elementos de tipo socio económico, ya que el carácter mismo de la motivación puede variar según las condiciones de existencia del individuo. El modo de inserción del mismo en la sociedad, su ubicación en la estructura económico - social en términos de ocupación, educación, edad, sexo, etc., contribuyen a la delimitación y conformación de tipo perceptivo y motivacional. Lo anterior lo puede dejar atrás un individuo cuando hay necesidad de subsistencia, haciendo que una persona o varias independientemente del deseo o no de hacerlo, se ven en la necesidad de emigrar.

*"Cabe hacer mención que gran parte de los esfuerzos de investigación sociológica orientados por los elementos teóricos con un enfoque de modernización, han sido limitados en términos de una mejor explicación del fenómeno de las migraciones. Los estudios concretos se han quedado en la mayoría de las veces a nivel de análisis psicosocial, sin tratar de analizar los valores, actividades y comportamientos de los actores dentro del cuadro estructural que los posibilita y condiciona".<sup>100</sup>*

El desempleo considerado como uno de los factores de "expulsión" más sobresalientes. Desde esta perspectiva, esperaríamos encontrar un índice alto de desempleo en la población migrante, precisamente antes de emprender su jornada migratoria.

Sin embargo, los resultados de la encuesta efectuada por el CENIET parecen ir en contra de lo esperado; en lo que se pudiera catalogar como uno de los hallazgos más notables de este estudio, *"tenemos que solamente el 3.1 por ciento de los trabajadores*

---

<sup>100</sup>STERN, Claudio. ASPECTOS SOCIOLOGICOS DE LAS MIGRACIONES. Economía Política del Instituto Politécnico Nacional. 1972. Pág. 95

*mexicanos en los Estados Unidos se encontraban en una situación de desempleo abierto antes de su salida a ese país.*

*También llama la atención la categoría de ocupados ya que en términos proporcionales, significa que cada tres de cada cuatro personas tenían empleos antes de partir. No obstante, es preciso remarcar que el resto de las personas que se encontraban bajo esta categoría, se sitúan bajo el rubro de "económicamente inactivos". Esta situación, si bien no es desempleo abierto, bien pudiera ser una expresión de la situación tan precaria de las oportunidades de empleo en México".<sup>101</sup>*

Ahora bien, la limitante principal de la información aquí utilizada es que no se refiere a un período de referencia fijo, es decir igual para todos, pues la encuesta sólo capta información sobre si el migrante trabajó o no el mes anterior a su salida a los Estados Unidos. Consecuentemente hay que recordar que las personas se van en distintas épocas del año así como en años distintos, por lo que lo fidedigno de la información no dejará de ser relativa.

#### 4.1.4. INGRESOS PARA MÉXICO PROVENIENTES DE LOS TRABAJADORES EN ESTADOS UNIDOS.

Durante los últimos años se han realizado diversos estudios sobre las ventajas que representa la emigración de ciudadanos mexicanos hacia Estados Unidos para la economía mexicana.

Trabajar y enviar dinero a sus comunidades de origen para cubrir total o parcialmente el gasto familiar, es otro de los objetivos del migrante laboral extra fronteras, tal propósito tiene como contrapartida el envío de ingresos a México, estas remesas estimadas anualmente muestran ser de importancia por el volumen considerado y por su impacto en dichas colectividades.

Con relación a este aspecto, cabe destacar que la pluralidad de los flujos migratorios y de los estudios realizados sobre ésto, se ha reflejado; la falta de esclarecimiento acerca de envíos monetarios; esto se debe por un lado, a que en la cuenta de

<sup>101</sup> ZAZUETA, César. Op. Cit. Pág. 91.

transacciones de asalariados procedente del exterior no considera las remesas provenientes de los trabajadores en el extranjero; en segundo lugar, por la inexistencia de un estudio global que permita el análisis y seguimiento de este rubro, en estas circunstancias ha tenido lugar una percepción generalizada, acerca de la magnitud y aplicación de esos envíos, en el sentido de que éstos son de varios cientos de miles de dólares y constituyen parte fundamental para la economía mexicana.<sup>102</sup>

Las estimaciones de los montos generalmente se obtienen de multiplicar la suma promedio de las remisiones, por un número de trabajadores indocumentados<sup>103</sup>; otro método utilizado por Diez Canedo, consiste en extrapolar los datos de giros y cheques personales enviados a México por ilegales<sup>104</sup>; un procedimiento más, empleado por García y Griego M, se basa en una serie de supuestos y definiciones acerca del volumen de indocumentados, las cantidades enviadas, los distintos tiempos de permanencia de los trabajadores en aquel país, etcétera<sup>105</sup>; el inconveniente de tales procedimientos es que se derivan de muestras cuya representatividad es poco confiable, no obstante lo preciso de los supuestos y las definiciones.

La magnitud de las remesas está sujeta a cuestionamiento, ya que son dudosas las metodologías en los datos proporcionados por los autores arriba señalados, la incertidumbre no sólo deriva de la falta de veracidad en los procedimientos metodológicos, sino también en aquellos aspectos que por su extensión geográfica y temporal no son estudiados en su totalidad pero que afectan la magnitud de las remesas, por lo que el resultado del análisis cuantitativo de los flujos migratorios y en el caso de los envíos, puede estar subestimado.

Los aspectos menos conocidos cuantitativamente son las cantidades que los migrante gastan en "ayuda del coyote", las "cuotas" a los agentes aduanales mexicanos, los

<sup>102</sup> Bustamante, Jorge. Op. Cit. Pág. 25.

<sup>103</sup> Alba, Francisco. MÉXICO - ESTADOS UNIDOS 1984 - 1985, Pág. 212.

<sup>104</sup> Diez Canedo. LA MIGRACIÓN INDOCUMENTADA DE MÉXICO A LOS ESTADOS UNIDOS 1984, Pp.56 y 57.

<sup>105</sup> García y Griego M. Y de los Ríos, Giner F. ECONOMÍA MEXICANA Y POLÍTICAS MIGRATORIAS ESTADOUNIDENSES citado en: "México - Estados Unidos 1984 - 1985". Pp. 236 y 238.

gastos en transporte, los tiempos reales de estancia y de duración de empleo, la proporción de migrantes que no envió dólares pero que trajo consigo mercancías a México, las diferentes cantidades de los que si enviaron dólares a sus comunidades, etcétera; debido a esta gran amplitud y movimiento en el ámbito de la migración indocumentada, su cuantificación real no es posible obtenerla a corto plazo, por lo que el análisis de este fenómeno. Sin embargo, la falta de profundidad en la investigación del tema no impide por completo tener observaciones válidas respecto al monto de remesas a través del cual se visualiza la captación de ingresos como beneficio para los flujos migratorios.

Las cantidades de dólares, que son aproximadamente 6.040 millones de dólares según el Banco de México constituyen el 1.5 por ciento del Producto Interno Bruto, cifra que motiva a pensar que es un flujo muy importante de divisas para el país del cual se obtiene un beneficio real, pero, no se tiene la certeza de que dicho beneficio impulse un desarrollo económico de gran importancia en todas las áreas geográficas de donde procedan los migrantes, salvo excepciones de beneficio que tienen los estados con tradición migratoria como son: Chihuahua, Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Zacatecas; siendo esto a nivel micro región, no a nivel nacional, en donde no pasa de ser un apoyo para el gasto familiar de los indocumentados, y sólo porcentajes menores se emplean en otros gastos, por lo que es difícil aceptar que la mayoría de los componentes migratorios se introduzcan extra fronteras y regresen luego a México con amplia capacidad económica como para poder hacer inversiones de grandes cantidades de dólares.

Los elementos expuestos con relación al costo - beneficio de la migración indocumentada muestran un saldo que bien puede considerarse negativo, porque aún cuando ingresaron al país 6.04 millones de dólares en 1998 por ese concepto, el costo social de esa fuerza de trabajo es sufragado por la sociedad mexicana, y de esta manera la migración ilegal mexicana en Estados Unidos se convierte en instrumento subvencionador de la economía norteamericana.



Este subsidio tiene como fundamento principal el costo de la mano de obra compuesta por migrantes en edad productiva, por lo que esa financiación incorpora tres componentes básicos: 1) El costo de crianza del trabajador, equivalente al valor de todos los bienes y servicios invertidos en su formación durante los años previos a su incorporación al mercado laboral, 2) El costo de subsistencia, representado por el valor de los bienes y servicios que el trabajador consume para recuperar el desgaste físico e iniciar una nueva jornada de trabajo, y 3) El costo de sostenimiento de la fuerza de trabajo durante los periodos de incapacidad temporal (enfermedad), o permanente ( vejez o invalidez) del trabajador. Ninguno de estos costos absorbe la economía norteamericana.

## 4.2 EL MERCADO LABORAL EN ESTADOS UNIDOS Y LOS TRABAJADORES MEXICANOS ILEGALES.

### 4.2.1 INSERCIÓN DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS EN EL MERCADO LABORAL ESTADOUNIDENSE.

Los migrantes laborales al introducirse en territorio norteamericano para buscar trabajo tienen algunas opciones para hacerlo, entre otras, las más usuales son las siguientes: se aventuran solos, movidos por iniciativa propia; lo hacen por medio de persona conocida que los orienten con la finalidad de aumentar las probabilidades de éxito, se introducen por medio de un "gula" o "pollero" a quien pagan para que los conduzca hasta el lugar de trabajo, y sólo en muy contadas ocasiones el empleados estadounidense se encarga de pasar a los trabajadores que necesita.

La búsqueda de empleo no es fácil, y está llena de riesgos, tanto para entrar a Estados Unidos, como para regresar al lado mexicano, esta exploración depende también de la pericia del migrante para eludir la acción del Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN) durante la permanencia en aquel país, pero, la posibilidad de éxito se basa en la existencia de empleos para estos trabajadores; según Cornelius, el sesenta y tres por ciento de ilegales entrevistados, había encontrado trabajo en los

primeros diez días o menos, después de haber cruzado la frontera y un nueve por ciento ya tenía el trabajo asegurado antes de cruzar.<sup>106</sup>

El trabajador migrante se emplea donde puede, no siempre tiene un itinerario fijo, pero sabe o le han informado de la existencia de empleos, y de esta manera se integran cadenas migratorias bajo el efecto de imitación de los que van a Estados Unidos y regresan con dólares, dinero que obtienen empleándose en la agricultura, la industria y los servicios incluyendo la construcción.

Pero además del conocimiento para llegar a la fuentes de empleo, es importante la aptitud del trabajador, no basta poder situarse en la oportunidad de empleo, es necesario cierta destreza para desempeñar los trabajos, de estas cualidades destacan los migrantes mexicanos entre los demás que concurren a Estados Unidos, es la eficacia de su trabajo lo que tradicionalmente les ha permitido a los migrantes laborales colocarse en empleos diferentes de la agricultura.

Cualitativamente a los trabajadores migrantes se les considera como rurales, con capacidad para realizar trabajos agrícolas, esta tendencia fue muy marcada principalmente de 1942 a 1964, actualmente aunque la mayoría de los migrantes provienen de áreas rurales, los trabajadores han aprendido a adaptarse a los cambios y oportunidades de trabajo, sin embargo continua calificándoseles como "rurales".<sup>107</sup>

Los elementos que sustentan la inserción de los migrantes laborales en el mercado de trabajo estadounidense, permiten ver que se trata de un proceso ocupacional que obedece básicamente al factor causal de oportunidades para encontrar empleos en Estados Unidos; otro elemento es la continuidad del reemplazamiento de mano de obra, dicha secuencia está sustentada en la participación histórica de generaciones completas de trabajadores mexicanos que entran y salen de Estados Unidos, sin dejar de abastecer parte de su mercado laboral.

---

<sup>106</sup> WAYNE, A Cornelius. Op. Cit. Pág. 75.

<sup>107</sup> ALBA, Francisco. PATRÓN MIGRATORIO, MERCADO LABORAL Y FLUJO DE REMESAS EN MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS. 1985. Pp. 204-207.

#### 4.2.2 SELECTIVIDAD OCUPACIONAL DEL MIGRANTE LABORAL.

La preferencia de los empleadores estadounidenses por trabajadores mexicanos para desempeñar tareas en los ferrocarriles, la pizca de algodón y recolección de frutos entre otras actividades ha definido la selectividad ocupacional de los migrantes mexicanos. Inicialmente (1920 - 1950) la necesidad de cubrir dichas actividades, colocó a los empleadores ante la alternativa de recurrir a esta fuente de mano de obra, estableciéndose así el patrón ocupacional en que se inscriben los trabajadores migrantes; cabe hacer notar que este proceso actualmente ha venido cambiando debido a las condiciones imperantes, y ya no está determinado de manera espontánea como en su inicio, sino que ahora se da en un ámbito de ilegalidad y además, paulatinamente ha dejado de circunscribirse solamente al sector agropecuario en dónde se observa que en 1950, según el Censo de Estados Unidos, el 62% de los trabajadores ilegales se ubicaban en la agricultura y el 38% en la manufactura, construcción y servicios, en la actualidad este porcentaje se ha invertido:

Entre los factores de selectividad ocupacional que propician esta preferencia en el mercado laboral estadounidense están los siguientes: Discriminación salarial, desempeño de tareas que los trabajadores estadounidenses no aceptan, y el rendimiento y calidad de su trabajo entre otros. El hecho de que los trabajadores ilegales perciben un salario inferior al establecido normalmente en el mercado de trabajo (un promedio de 3.35 a 4 dólares por hora), los convierte en mano de obra barata que incrementa las ganancias del empleador; el segundo punto lo constituye la naturaleza del trabajo que los trabajadores norteamericanos no quieren hacer, porque se trata de tareas que están por debajo de su status económico y social, propio de un país altamente desarrollado.

Respecto a la calidad y rendimiento del trabajo realizado por el indocumentado, se trata de un hecho circunstancial derivado de la ilegalidad y de la necesidad del migrante, es decir, ante su situación de trabajador ilegal no puede reclamar una retribución justa, y ante la urgencia de obtener algún ingreso, porque no le es posible haber realizado un viaje largo y costoso, par regresar con las manos vacías, por estas

razones el trabajador que puede encontrar la oportunidad de emplearse, lo hace con gran esmero, cuestión que se refleja en la eficiencia de su trabajo.

El concepto de selectividad laboral aquí expuesto se basa en la relación patrón - trabajador, caracterizada por la generalidad de los casos en que se prefiere al migrante laboral por ser mano de obra barata, por estar sumisa ante cuestiones jurídicas y no económicas, ya que la fuerza de trabajo es ilegal, pero los empleos no lo son <sup>106</sup>; y porque las circunstancias en que surge la adecuan al propósito de un modo de producción capitalista, en donde para el trabajador no hay lugar a otra opción diferente, puesto que existen limitantes como son la anulación legal de la libre competencia en el mercado de trabajo y la ubicación ocupacional, reducida a tareas de uso intensivo de mano de obra, pero mal remuneradas, en donde si bien el patrón ocupacional está cambiando; esta orientación no altera las condiciones de fondo en la selectividad porque no significa garantía alguna de mejores oportunidades de vida y de trabajo para los migrantes laborales en Estados Unidos, simplemente se les escoge para trabajar porque son los sujetos ideales para explotar.

#### 4.2.3 CONDICIONES LABORALES EN ESTADOS UNIDOS.

La fuerza laboral de indocumentados mexicanos en Estados Unidos, carece de prestación de servicios de salud, labora en condiciones antihigiénicas y recibe un salario menor al normalmente establecido; esta situación de inseguridad y desprotección se deriva, entre otras causas, de la ilegalidad del migrante para trabajar y de la búsqueda e incremento de ganancias por parte del empleador.

Respecto de la ilegalidad, ésta es una situación que coloca a los trabajadores fuera de la posibilidad para exigir derechos sobre sus condiciones laborales, debido a la posibilidad real de ser denunciados ante las autoridades de migración. En la práctica, este es un mecanismo de explotación sobre los trabajadores y además, es causa

---

<sup>106</sup> Díez, Canedo J., LA MIGRACIÓN INDOCUMENTADA DE MÉXICO A LOS ESTADOS UNIDOS. UN NUEVO ENFOQUE. 1984. Pág. 14.

principal de su incapacidad para hacer peticiones favorables a sus intereses como migrantes frente a quien los emplea.

Las difíciles condiciones de trabajo en que se encuentran los migrantes mexicanos en Estados Unidos, favorecen con éxito la búsqueda e incremento de ganancias para el empleador, principalmente porque el patrón no eroga cantidad alguna por pago de seguro social o de alimentación y alojamiento, y menos aún, por cuestiones de seguridad e higiene en trabajos riesgosos como el manejo de pesticidas o la construcción de edificios; sobre la prevención de éstos riesgos no existe reglamentación alguna cuando se trata de mano de obra ilegal, en lugar de esto, la norma que predomina es una serie de reglas no escritas, tanto para el empleador como para el trabajador ilegal.

La falta de reglamentación para el trabajo indocumentado en aquel país, históricamente ha dado lugar a normas impuestas por la costumbre, éstas consisten básicamente en emplearse en dónde sea posible, sin importar condiciones de seguridad e higiene y por el salario que sea; además, exponerse en todo momento a la deportación; no obstante, todas estas circunstancias de explotación, racismo y falta de asistencia social, a los migrantes temporales les resulta ventajoso poder emplearse, porque ya sea en su México o en Estados Unidos, las condiciones bajo las que subsisten no son muy diferentes entre sí, y de los dos males, los migrantes eligen el que parece ser el menor.

El hecho de que los indocumentados soporten esa difícil situación es consecuencia de los desequilibrios socioeconómicos regionales que prevalecen en México, *"por ejemplo en los municipios zacatecanos de Jérez, Garcá Salinas, Fresnillo y Río Grande, en 1970 el noventa y cinco por ciento de la población económicamente activa percibe un ingreso promedio mensual de 749 pesos, en este año, el noventa y tres por ciento de esta población quedó dentro de la línea de pobreza; la cifra de marginación en 1970 que fue el setenta y un por ciento, en 1980 disminuyó a cincuenta u nueve por ciento,*

*sin embargo, para 1987, los pobres de Zacatecas aumentaron un cuatro por ciento que en 1970.*<sup>100</sup>

Otros signos en esa región señalaron que existe anarquía en el régimen de la propiedad de la tierra; falta de infraestructura para poder comerciar los productos del campo, las leyes de reforma agraria y de asociación de productores son obsoletas y la ley del seguro agrícola es incompleta; existen docenas de agroindustrias y maquinaria agrícola ociosa, trojes y bodegas subutilizadas; maquinaria agrícola que requiere refacciones de importación y que permanece fuera de servicio, escasez de trabajadores especializados; el noventa por ciento de las tierras son de temporal.

Actualmente, el ochenta por ciento (una población aproximada de un millón doscientos cincuenta mil habitantes), no cuenta con servicios médicos y la tasa de mortalidad alcanza un índice de 4.53 por mil<sup>110</sup> del total de vivienda el sesenta y siete por ciento requiere mejoramiento y el setenta no está en condiciones aceptables; no hay diversidad económica, los principales rubros son el agropecuario, la construcción, el comercio y los servicios, la minería se ha rezagado. Toda esta situación ha generado fuentes de empleo remunerado, situación en que generalmente se mueven los flujos de migrantes ilegales de México hacia Estados Unidos.

#### 4.2.4 RETRIBUCIÓN SALARIAL A TRABAJADORES ILEGALES.

Un factor muy importante de la masa migratoria ilegal es la retribución salarial obtenida por los migrantes mexicanos en el vecino país del norte, su trascendencia estriba en ser simultáneamente el inicio y meta de un círculo reincidente que no presenta desenlace, solamente cambios en su comportamiento.

Un primer aspecto en relación al pago, es la diferencia de sueldo, derivada de la desigualdad de valor entre la unidad monetaria que rige en México respecto a la de Estados Unidos, esta desemejanza salarial funciona como principal expectativa para

<sup>100</sup> Wayne A. Cornelius. Op. Cit. Pág. 80.

<sup>110</sup> Proyecciones de la población en México y de las entidades Federativas: 1980 - 2010. CONAPO - INEGI. México, 1985.

migrar y es uno de los objetivos básicos que justifica la determinación de los migrantes para insertarse en el mercado laboral estadounidense.

La magnitud de salario percibido está determinada por el tipo de trabajo que los migrantes indocumentados desempeñan, estos son generalmente empleos de uso intensivo de mano de obra, y no son de los mejor remunerados, aunque se ha generalizado la idea de que los trabajadores ilegales quitan oportunidades e empleo y propician un efecto pernicioso en los salarios de los nativos lo cual es falso, ya que el interés de estos es avanzar a status sociales más altos y trabajos más estables; además, por los bajos salarios que los migrantes reciben, no es posible que causen una depresión salarial, ya que estos pagos están por debajo de estándares imperantes en Estados Unidos. De acuerdo con el estudio de la Oficina del Censo, el sueldo promedio anual para los hombres era de 18.600 dólares, con distinciones entre los caribeños 23.900, los sudamericanos 25.200 y los mexicanos 16.800. El promedio de los trabajadores nativos ascendía, en cambio, a 33.200 dólares anuales.

La falsedad de esa idea propagada, se muestra en casos como el ocurrido durante el periodo 1975 - 1976 en Los Ángeles y San Diego, cuando la Agencia Estatal de Desarrollo de Recursos Humanos, elaboró dos programas para cubrir empleos vacantes por la aprehensión de extranjeros ilegales, los esfuerzos de la agencia por reclutar ciudadanos residentes fallaron por tres razones: 1) La mayoría de los patrones pagaban menos del salario mínimo; 2) El bajo nivel de las categorías de trabajo no atraía a residentes locales; y 3) Los solicitantes se desanimaron por la dificultad de algunos trabajos desgastantes y agotadores y los extensos horarios exigidos por los empleadores; del mismo modo, el Programa de Cooperación Patronal, con propósitos semejantes llevado al cabo por el SIN en San Diego, durante los mismos años tuvo el mismo resultado.<sup>111</sup>

Otro aspecto relacionado con la retribución salarial es la estancia temporal y rotatoria del indocumentado, en aquellas ocupaciones que también requieren de uso intensivo de mano de obra, pero, que son estacionales, por ejemplo el mercado laboral agrícola

<sup>111</sup> Wayne A. Cornelius, Op. Cit. Pp. 82- 85.

en donde la magnitud salarial es condicionada por simple arreglo verbal; este movimiento no permite al migrante obtener un resultado neto por concepto de salario, puesto que a mayor movilidad, mayores gastos que disminuyen considerablemente sus ingresos; en estas circunstancias, no pocos trabajadores regresan a México con "las manos vacías"; por ejemplo, en un estudio realizado por El Colegio De La Frontera Norte en 1976, de una muestra de 509 migrantes el sesenta y tres por ciento no obtuvo ingreso. En otra encuesta realizada en la frontera en diciembre de 1984, de un total de nueve mil seiscientos treinta y un entrevistados el 30.4 por ciento no trajo consigo dólares de Estados Unidos, y a un 29 por ciento no le pagaron.

Una causa más, por la que disminuye el salario de los trabajadores indocumentados son las "cuotas" en dólares al "coyote" y a los agentes aduanales mexicanos. "Los especialistas del Colegio de México han calculado que nuestro país pierde 410 millones de pesos anuales por la actividad de los coyotes o polleros".<sup>112</sup> Además del pago a los guías, los empleadores también hacen descuentos al trabajador, por concepto de seguro y asistencia social que muy pocos reciben debido a su situación ilegal y a la práctica rotatoria y temporal con la asistencia social norteamericana; por ejemplo en 1976, de un total de 919 entrevistados por el Colegio de la Frontera Norte, el 94.5 por ciento no recibió asistencia pública y sólo el 3.2 por ciento declaró haberla recibido; aunque al 74.4 por ciento de los encuestados se le efectuaron deducciones de impuestos y al 66.7 por ciento descuentos por seguro social.

Por lo general, los indocumentados no reciben los beneficios que de acuerdo con la ley norteamericana les corresponderían y que por eso se les deduce de sus salarios, tales descuentos son una manera como los migrantes laborales mexicanos subsidian a la economía norteamericana por lo que carecen de fundamentos los cargos contra estos trabajadores, en el sentido de que representen una carga para el contribuyente norteamericano, tal concepción es fuertemente enfatizada, por ejemplo: *"El SIN y varios miembros del Congreso estadounidense y los medios de comunicación masiva, continúan haciendo pública una estimación hecha por el inner City Found, una firma con sede en Washington, en el sentido de que el consumo de servicios sociales por los*

<sup>112</sup> Morales, Patricia. Op. Cit. Pág. 201.



*extranjeros ilegales cuesta al contribuyente norteamericano más de 23 mil millones de dólares al año (cifra que presumiblemente, no es contrarrestada por las contribuciones fiscales de los extranjeros). Tal estimación no está basada en ninguna investigación de campo original y aparentemente se llegó a ella con la aplicación de presunciones altamente discutibles...*<sup>113</sup>. Entre los aspectos señalados que inciden negativamente en la retribución salarial también está el descuento anticipado al trabajador ilegal en caso de que el empleador sea multado por dar empleo a ilegales, de este problema hay evidencia de que cuando aún no entraba en vigor la Ley Simpson - Rodino, algunos patrones ya aplicaban dicho descuento<sup>114</sup>, por si acaso son descubiertos y multados por el SIN, no sean los patrones quienes desembolsen el costo de pagar las multas.

Con los argumentos expuestos en esta parte, no se pretende negar que los migrantes indocumentados obtienen ingresos, en lo que se pone énfasis es en la forma en que éstos son disminuidos por tratarse de empleos mal remunerados, pero, principalmente los salarios de estos trabajadores son mermados por los descuentos, por el consumo en territorio estadounidense, y por la voracidad de segundos y terceros agentes, que aprovechando la circunstancia de indefensión del indocumentado, causan impuesto en contra de éste.

El mundo ha vivido en épocas anteriores migraciones a gran escala. El traslado más brutal de personas de un país a otro se produjo a consecuencia de la trata de esclavos. Se estima que quince millones de personas fueron transportadas desde África a América con anterioridad a 1850, y que durante el siglo siguiente a la abolición de la esclavitud más de treinta millones de personas se vieron desplazadas en virtud de contratos de trabajo no suscritos libremente por ellas.

Existe hoy una extendida preocupación por lo que se percibe como un rebrote de la migración internacional, pero históricamente los mayores flujos se dieron en los cien años posteriores a 1815. El cenit de la inmigración en Estados Unidos se produjo en 1915, cuando llegaron al país 1,2 millones de inmigrantes, cifra equivalente al 1,2%

<sup>113</sup> UNO Más UNO. Periódico. Noviembre, 23 de 1997.

<sup>114</sup> Wayne, A Cornelius. Op. Cit. Pág. 87.

del total de la población estadounidense en aquel entonces. En 1996, Estados Unidos recibió 996.000 inmigrantes (el 0,35% de su población).

Destaca el hecho de que los empleos desempeñados por inmigrantes recientes están significativamente más expuestos a la competencia extranjera que los que desempeñan los naturales del país. Los inmigrantes mexicanos están excesivamente representados en sectores económicos - como la agricultura y la industria del vestido - que afrontan mayores riesgos por la penetración de las importaciones". Y así, "muchas de las industrias que han solicitado protección frente a la competencia extranjera son también las que emplean a mayor número de inmigrantes. En 1991, el Departamento de Trabajo de Estados Unidos calculaba que el 73% de todos los trabajadores empleados en la producción agrícola en Estados Unidos habían nacido en el extranjero.

Ante la necesidad de contar con unos 350 mil trabajadores agrícolas para recoger las cosechas de este año, la Asociación de Agricultores de California demandó la puesta en marcha de un programa para trabajadores huéspedes similar al Proyecto Bracero, a fin de regular la presencia de trabajadores inmigrantes mexicanos en Estados Unidos.

Es oportuno señalar que ésta echa por tierra los argumentos esgrimidos por los sectores xenófobos y racistas de Estados Unidos en el sentido de que los trabajadores mexicanos son un lastre para la economía y privan de fuentes de empleo a ciudadanos estadounidenses.

En efecto, el reconocimiento de que la agricultura californiana requiere de trabajadores extranjeros indica que, como se ha dicho en numerosas ocasiones, el contingente laboral estadounidense no es capaz de cubrir las plazas correspondientes. Asimismo, tal necesidad indica que la competitividad de los productos agrícolas estadounidenses requiere de la participación de jornaleros mexicanos y latinoamericanos.

Volviendo al problema para legalizar el flujo de trabajadores al agro californiano, es claro que una propuesta podría ser el primer paso para resolver en forma bilateral, concertada y racional, los problemas que diversos sectores políticos y económicos de Estados Unidos han creado alrededor del flujo migratorio de México al país vecino.

Para ello, una condición irrenunciable sería que el instrumento mencionado estipulara el pleno respeto a los derechos humanos, laborales y sociales por parte de autoridades y empleadores estadounidenses a los trabajadores mexicanos.

Asimismo, sería necesario que el programa prohibiera expresamente toda forma de discriminación salarial y laboral de los trabajadores migrantes.

Se ha señalado que, para eliminar uno de los principales puntos conflictivos de la agenda bilateral, Estados Unidos y México deben legalizar y regular la presencia de los trabajadores mexicanos al norte del río Bravo, y la petición de los agricultores californianos ante el Servicio de Inmigración y Naturalización estadounidense podría ser un avance en esta perspectiva.

Pero es necesario que una normatividad migratoria como la propuesta surja de negociaciones que incluyan a ambos gobiernos, a los peticionarios y a alguna forma de representación de los propios trabajadores, que podría ser un conjunto de organizaciones no gubernamentales así como un grupo de sindicatos agrícolas de mexicanos. Finalmente, México debe asegurarse de que la propuesta desemboque en un instrumento de protección a nuestros conciudadanos, y no en un instrumento que facilite su explotación.

El empleo temporal, sería otra salida para reducir la migración ilegal.

Los gobiernos de México, Estados Unidos y Canadá deberían establecer un programa de trabajadores temporales, como estrategia de largo plazo para reducir la migración ilegal al vecino país del norte.

Si bien, los gobiernos tienen puntos de vista que difieren en cuanto a la capacidad de un plan temporal para solucionar la migración ilegal, Estados Unidos y México deberían estudiar esta idea con mucha atención, con el fin de desvanecer los mitos sobre lo que entrañaría la puesta en marcha de un nuevo programa de trabajadores temporales.

Estados Unidos deberían implementar una estrategia a largo plazo para reducir la migración no autorizada y considerar políticas que faciliten la entrada autorizada a aquellos que reúnen las condiciones para tener visados de no inmigrante y de inmigrantes, además de preocuparse porque se dé un cumplimiento "más cabal" de las normas laborales para asegurarse que los trabajadores reciban salarios íntegros y trabajen en condiciones humanas.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte suscrito en 1993 no contuvo políticas migratorias importantes; sin embargo, creó nuevos mecanismos institucionales que facilitan los contactos políticos y económicos y dan un nuevo aliento a los grupos consultivos. Ahora, con la política de abrir las fronteras al comercio y la inversión, "más no a la gente", el potencial de tensiones bilaterales sigue existiendo.

Generalmente hablando, el trabajador migrante latinoamericano que llega al oeste de Texas es considerado como un mal necesario, nada más ni nada menos que un inevitable colega para la temporada de cosecha. Juzgando por el trato que se le da en esa parte del estado, uno puede asumir que no es un ser humano del todo, sino una especie de implemento agrícola que misteriosa y espontáneamente llega por coincidencia en el momento mismo de la maduración del algodón, que además no

requiere mantenimiento o consideración especial durante su período de utilidad, que no necesita protección de los elementos del tiempo y que cuando la cosecha ha sido levantada, desaparece en el limbo de las cosas olvidadas hasta que la próxima temporada de cosecha regresa.

El trabajador ilegal no tiene pasado, ni futuro, solamente un presente pasajero y anónimo...

#### 4.3 EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES.

Preocupa profundamente al Gobierno de México la incompatibilidad de interpretaciones, prácticas y expedición de leyes por parte de algunos Estados de la región, con el sistema de derechos humanos de la OEA. El Gobierno de México estima que tales interpretaciones, prácticas o leyes implican negar, entre otros, derechos laborales sobre la base de criterios discriminatorios fundados en la condición migratoria de los trabajadores indocumentados. Lo anterior podría alentar a los empleadores a utilizar esas leyes o interpretaciones para justificar la pérdida progresiva de otros derechos laborales. Por ejemplo: pago de horas extras, antigüedad en el empleo, salarios devengados, licencias de maternidad, abusando así de la condición de vulnerabilidad en que se encuentran los trabajadores migratorios indocumentados. En ese contexto, las violaciones a los instrumentos internacionales que tutelan los derechos humanos de los trabajadores migratorios en la región constituyen una amenaza real para la vigencia de los derechos protegidos por tales instrumentos.

El 10 de mayo de 2002 el Estado de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 64.1 de la convención Americana sobre Derechos Humanos, sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte Interamericana, la Corte o el Tribunal) una solicitud de opinión consultiva (en adelante también la

consulta) sobre la privación del goce y ejercicio de ciertos derechos laborales [a los trabajadores migrantes, y su compatibilidad con la obligación de los Estados americanos de garantizar los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley consagrados en instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos; así como con la subordinación o condicionamiento de la observancia de las obligaciones impuestas por el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas aquellas oponibles *erga omnes*, frente a la consecución de ciertos objetivos de política interna de un Estado americano. Además, la consulta trata sobre el carácter que los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley han alcanzado en el contexto del desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos y su codificación.

La opinión de la Corte tendría gran relevancia para el efectivo cumplimiento de las obligaciones internacionales por parte de las autoridades de los Estados receptores de migrantes, al precisar el alcance de tales obligaciones respecto de la protección de los derechos laborales de los trabajadores migrantes indocumentados, independientemente de su nacionalidad.

La solicitud presentada no pretende que la Corte se pronuncie en abstracto, sino que considere situaciones concretas en las que está llamada a examinar los actos de los Órganos de cualquier Estado americano, en tanto que la aplicación de tales actos pueda dar lugar a la violación de alguno de los derechos protegidos en los tratados e instrumentos invocados en la solicitud. Tampoco pretende que la Corte interprete el derecho interno de ningún Estado.

La protección de los derechos humanos de los trabajadores migrantes es también un tema de especial interés para México en razón de que existen, aproximadamente, 5.998.500 (cinco millones novecientos noventa y ocho mil quinientos) trabajadores mexicanos fuera del territorio nacional. De ellos, se calcula que 2.490.000 (dos

millones cuatrocientos noventa mil) son trabajadores migrantes indocumentados que, al carecer de una situación migratoria regular, se convierten en un blanco para la explotación humana y laboral, debido a su condición especialmente vulnerable.

Tan sólo en un periodo de cinco meses (del 1 de enero de 2002 al 7 de mayo del mismo año), México ha tenido que intervenir, a través de las representaciones consulares, en alrededor de 383 casos en defensa de los derechos humanos de trabajadores migrantes mexicanos, por discriminación laboral, salarios no pagados, indemnización por enfermedades adquiridas en centros de trabajo y accidentes de trabajo, entre otros motivos.

Los esfuerzos que México y otros Estados de la región han venido realizando en defensa de los derechos humanos de los trabajadores migrantes, no han podido evitar el recrudecimiento de legislaciones y prácticas discriminatorias contra el extranjero que busca trabajo en un país distinto al suyo, ni la regulación del mercado de trabajo con base en criterios discriminatorios, acompañados de xenofobia, la cual se escuda en la seguridad nacional, el nacionalismo o la preferencia nacional.

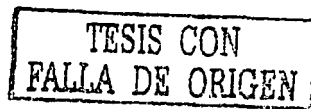
De conformidad con el principio de igualdad jurídica consagrado en el artículo II de la Declaración Americana<sup>115</sup>, en el artículo 24 de la Convención Americana<sup>116</sup>, en el artículo 2.1 de la Declaración Universal<sup>117</sup> y en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos<sup>118</sup>, toda medida que propicie un trato perjudicialmente

<sup>115</sup> Artículo II de la Declaración Americana, el cual manifiesta que: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

<sup>116</sup> Artículo 24 de la Convención Americana, que determina que: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

<sup>117</sup> Artículo 2.1 de la Declaración Universal, el cual señala que: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

<sup>118</sup> Artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, que estipula que: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohíbe toda discriminación y garantizar a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



distinto a personas o grupos de personas que se encuentren en el territorio de un Estado americano y sujetas a su jurisdicción, es contraria al reconocimiento de igualdad ante la ley, que prohíbe todo tratamiento discriminatorio con apoyo en la ley.

Los trabajadores en situación irregular son objeto de un tratamiento hostil debido a su condición migratoria y, en consecuencia, son considerados como un grupo inferior en relación con el resto de los trabajadores legales o nacionales del Estado que se trata.

Un Órgano de un Estado parte en los instrumentos internacionales anteriormente mencionados que, al interpretar su legislación interna, afirme alguna diferencia de trato en el goce y disfrute de un derecho laboral, basado solamente en la condición migratoria de un trabajador, estaría haciendo una interpretación contraria al principio de igualdad jurídica.

Tal interpretación puede servir de justificación para que los empleadores despidan a trabajadores indocumentados, al amparo de un criterio preestablecido que supone la supresión de ciertos derechos laborales en razón de la condición migratoria irregular.

La circunstancia anteriormente descrita es aún más grave si se toma en cuenta que la misma situación irregular de los trabajadores indocumentados provoca que éstos sientan temor de acudir a las instancias gubernamentales encargadas de vigilar el cumplimiento de las normas laborales y, consecuentemente, los empleadores que incurrir en estas prácticas no son sancionados. A diferencia de lo que sucede cuando se despide a trabajadores nacionales o residentes legales, resulta económicamente más ventajoso despedir al trabajador indocumentado debido a que el patrón al no estar obligado a indemnizar en forma alguna por tales despidos, dándose una clara contradicción con el principio de igualdad ante la ley.

El derecho a la igualdad ante la ley no sólo tiene aplicación respecto del goce y ejercicio de los derechos laborales, sino además se hace extensivo a todo derecho



reconocido en la legislación interna, de manera que abarca un universo de derechos mucho más amplio que los derechos y libertades fundamentales consagrados en el derecho internacional. Este alcance del derecho a la igualdad tiene importantes aplicaciones en la competencia de los Órganos de derechos humanos. Por ejemplo, el comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha examinado denuncias sobre discriminación de derechos que no se encuentran contemplados expresamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, rechazando el argumento de que carece de competencia para conocer denuncias sobre discriminación en el goce de los derechos protegidos en el Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales.

México se refirió a lo dispuesto en la observación General No. 18 del comité de Derechos Humanos sobre el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos.

De lo estipulado en los artículos 2.1 de la Declaración Universal, II de la Declaración Americana, 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, y 1 y 24 de la Convención Americana, se desprende la obligación de los Estados de garantizar el goce y ejercicio efectivo de los derechos contemplados en tales disposiciones, así como la prohibición de discriminar por motivos de cualquier índole.

La obligación de los Estados americanos de cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos va más allá del simple hecho de contar con un orden jurídico que garantice el cumplimiento de tales derechos. Los actos de todos los Órganos de un Estado americano deben respetar estrictamente tales derechos, de forma que la actuación de los Órganos estatales desemboque en el real cumplimiento y ejercicio de los derechos humanos garantizados en instrumentos internacionales.

Los actos de un Órgano de un Estado americano que tuvieran como efecto situaciones de hecho contrarias al goce efectivo de los derechos humanos fundamentales, serían contrarios a la obligación estatal de adecuar su conducta a los estándares fijados en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Es inaceptable que un Estado americano subordine o condicione, de cualquier forma, la observancia de los derechos humanos fundamentales a la consecución de objetivos de política migratoria contenidos en sus leyes, soslayando obligaciones internacionales derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos y otras obligaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos oponibles *erga omnes*. Esto es así, aunque para justificar tal comportamiento se invocaran objetivos de política interna previstos en la legislación doméstica y considerados, desde el punto de vista gubernamental, como legítimos para la consecución de ciertos fines, incluido por ejemplo la aplicación de una política de control migratorio basada en la lucha contra el empleo de extranjeros indocumentados.

Ni siquiera tratándose del orden público que es el fin último de cualquier Estado de derecho es aceptable restringir el goce y ejercicio de un derecho. Mucho menos aceptable sería pretender hacerlo invocando objetivos de política interna contrarios al bien común.

Si bien en algunos casos y bajo condiciones muy específicas, un Estado americano puede restringir o condicionar el goce de un determinado derecho, en el hipotético planteado a la Corte no se satisfarían los requisitos para tal condicionamiento.

Los Estados pueden otorgar un trato distinto a los trabajadores migrantes documentados y a los trabajadores migrantes indocumentados, o a extranjeros respecto de los nacionales. Tal es el caso de los derechos políticos reconocidos sólo a los nacionales. Sin embargo, respecto de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual

protección, de conformidad con el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos.

No puede darse un trato perjudicialmente distinto en la aplicación de los derechos laborales fundamentales, independientemente de que fuera de ese cuerpo normativo básico los Estados se encuentran facultados a otorgar un trato distinto. El trato perjudicialmente distinto a trabajadores migrantes indocumentados atentaría contra los derechos laborales fundamentales.

Existen diversos instrumentos internacionales que permiten identificar derechos laborales fundamentales de los trabajadores migrantes. Por ejemplo, los artículos 25 y 26 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares reconocen derechos laborales fundamentales para todos los trabajadores migrantes, independientemente de su status migratorio.

Además, el 1 de noviembre de 2002 la Oficina Internacional del Trabajo de la organización Internacional del Trabajo (OIT) emitió una opinión formal sobre el alcance y contenido del Convenio No. 143 de la organización Internacional del Trabajo sobre Migraciones en Condiciones Abusivas y la promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes y la recomendación No. 151 sobre los Trabajadores Migrantes. Esta opinión desarrolla otros derechos laborales fundamentales de todos los trabajadores migrantes. México coincide con la Oficina Internacional del Trabajo en que existe un nivel básico de protección aplicable tanto a los trabajadores documentados como a los indocumentados.

Existe la posibilidad de que los Estados otorguen un trato diferente a los migrantes en situación irregular; sin embargo, bajo ninguna circunstancia están facultados para tomar medidas discriminatorias en cuanto al goce y protección de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Si bien es posible identificar, con base en los instrumentos internacionales, derechos laborales fundamentales, este concepto se encuentra sujeto a evolución. En la medida [en] que surjan nuevas normas que se incorporen al cuerpo de derechos laborales fundamentales, éstas deberán beneficiar a todos los trabajadores, independientemente de su situación migratoria.

Los derechos laborales fundamentales que no podrían ser restringidos son aquellos que los instrumentos internacionales de derechos humanos consagran respecto de todos los trabajadores, incluidos los migrantes, independientemente de su situación regular o irregular. En este sentido, parece haber un consenso, derivado de dichos instrumentos internacionales, de que existe un conjunto de derechos que, por su propia naturaleza, son de tal forma esenciales a la salvaguarda del principio de igualdad ante la ley y del principio de no discriminación que su restricción o suspensión, bajo cualquier título, conllevaría la violación de estos dos principios cardinales del derecho internacional de los derechos humanos. Algunos ejemplos de estos derechos fundamentales son: derecho a igual salario por igual trabajo; derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, incluyendo los beneficios de la seguridad social y otros derivados de empleo pasado; derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses; derecho a las garantías judiciales y administrativas para la determinación de sus derechos; prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, y prohibición del trabajo infantil.

Toda restricción al goce de los derechos fundamentales que se derivan de los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación atenta contra la obligación de respetar los atributos inherentes a la dignidad del ser humano, siendo el principal la igualdad en derechos. Las formas concretas de discriminación pueden ir desde la privación del acceso a la justicia para defender los derechos conculcados, hasta la negación de derechos derivados de una relación laboral. Cuando se realizan tales discriminaciones por medio de decisiones administrativas o judiciales, se actúa con

base en la tesis de que el goce de derechos fundamentales puede estar condicionado a la consecución de objetivos de política migratoria.

El individuo ha adquirido el rango de auténtico sujeto activo y pasivo del derecho internacional. El individuo puede ser sujeto activo de obligaciones en materia de derechos humanos, así como responsable en lo individual de su incumplimiento. Este aspecto ha sido desarrollado en el Derecho Penal Internacional y en el Derecho Internacional Humanitario. En otras materias, como la comprendida en esta solicitud de opinión consultiva, se podría establecer que tratándose de normas fundamentales, reveladas a través de manifestaciones objetivas, y siempre que no exista duda en cuanto a su vigencia, el individuo, como podría ser un empleador, pueda estar obligado a respetarlas, sin importar las medidas de carácter interno que el Estado haya tomado para asegurar, o incluso para vulnerar, su cumplimiento.

#### 4.4 DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES INDOCUMENTADOS

Como ya se ha señalado, trabajador migrante es toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional. Esta definición está consagrada en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 2.1).

Los trabajadores migrantes documentados o en situación regular son los que han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte. Los trabajadores indocumentados o en situación irregular son los que no cumplen con las condiciones que si reúnen los trabajadores documentados, es decir, no cuentan con autorización para ingresar, permanecer y ejercer una actividad remunerada en un Estado del cual no son nacionales.

Es menester hacer referencia a la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes frente a los trabajadores nacionales. Al respecto, el preámbulo de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares consideró la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo.

Hoy en día los derechos de los trabajadores migrantes no han sido debidamente reconocidos en todas partes e incluso los trabajadores indocumentados son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y para determinadas empresas, lo cual constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal.

Los derechos laborales surgen necesariamente de la condición de trabajador, entendida ésta en su sentido más amplio. Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, adquiere inmediatamente la condición de trabajador y, consecuentemente, los derechos inherentes a dicha condición. El derecho del trabajo, sea regulado a nivel nacional o internacional, es un ordenamiento tutelar de los trabajadores, es decir, regula los derechos y obligaciones del empleado y del empleador, independientemente de cualquier otra consideración de carácter económico o social. Una persona que ingresa a un Estado y entabla relaciones laborales, adquiere sus derechos humanos laborales en ese Estado de empleo, independientemente de su situación migratoria, puesto que el respeto y garantía del goce y ejercicio de esos derechos deben realizarse sin discriminación alguna.

De este modo, la calidad migratoria de una persona no puede constituir, de manera alguna, una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos,

entre ellos los de carácter laboral. El migrante, al asumir una relación de trabajo, adquiere derechos por ser trabajador, que deben ser reconocidos y garantizados, independientemente de su situación regular o irregular en el Estado de empleo. Estos derechos son consecuencia de la relación laboral.

Es importante precisar que el Estado y los particulares en un Estado, no están obligados a brindar trabajo a los migrantes indocumentados. Los Estados y los particulares, tales como los empleadores, pueden abstenerse de establecer una relación de trabajo con los migrantes en situación irregular.

Sin embargo, si los migrantes indocumentados son contratados para trabajar, inmediatamente se convierten en titulares de los derechos laborales que corresponden a los trabajadores, sin que exista posibilidad de discriminación por su situación irregular. Esto es de suma importancia, ya que uno de los principales problemas que se presentan en el marco de la inmigración es que se contrata a personas migrantes que carecen de permiso de trabajo en condiciones desfavorables en comparación con los otros trabajadores.

No basta con hacer referencia a las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos laborales de todos los trabajadores migrantes, sino que es pertinente señalar que estas obligaciones proyectan diversos alcances y efectos para los Estados y a terceros.

Las relaciones laborales se establecen tanto en el derecho público como en el derecho privado, y en ambos ámbitos el Estado tiene un rol importante.

En el marco de una relación laboral en la cual el Estado se constituye en empleador, éste evidentemente debe garantizar y respetar los derechos humanos laborales de todos sus funcionarios públicos, sean éstos nacionales o migrantes, documentados o

indocumentados, ya que la inobservancia de este deber genera la responsabilidad estatal interna e internacionalmente.

En una relación laboral regida por el derecho privado, se debe tener en cuenta que existe una obligación de respeto de los derechos humanos entre particulares. Esto es, de la obligación positiva de asegurar la efectividad de los derechos humanos protegidos, que existe en cabeza de los Estados, se derivan efectos en relación con terceros (*erga omnes*). Dicha obligación ha sido desarrollada por la doctrina jurídica y, particularmente, por la teoría del *Drittwirkung*, según la cual los derechos fundamentales deben ser respetados tanto por los poderes públicos como por los particulares en relación con otros particulares.

La Corte Interamericana, desde los primeros casos contenciosos que resolvió, ha esbozado la aplicación de los efectos de la Convención Americana en relación con terceros (*erga omnes*), habiendo señalado que:

Es, pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en si mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la convención.



Asimismo, este Tribunal ha ordenado, a través de medidas provisionales, la protección de miembros de comunidades y de personas que les prestan servicios, por actos de amenazas de muerte y daños a su integridad personal presuntamente causados por el Estado y terceros. Además, en otra oportunidad ordenó la protección de las personas privadas de libertad en una cárcel, ante las muertes y amenazas que ocurrían en el interior de la misma, muchas de las cuales presuntamente fueron perpetradas por los propios reclusos.

La Corte Europea de Derechos Humanos reconoció la aplicabilidad del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales a las relaciones inter-individuales, cuando declaró que el Estado había violado dicho Convenio por haber impuesto una restricción a la libertad de asociación, que establecía que la pertenencia a determinados sindicatos era condición necesaria para que los peticionarios en el caso pudieran continuar siendo empleados de una empresa, puesto que la restricción impuesta no era necesaria en una sociedad democrática. En otro caso, la Corte Europea consideró que aun cuando el objeto del artículo 8 de dicho Convenio (derecho al respeto de la vida privada y familiar) es esencialmente la protección del individuo contra interferencias arbitrarias de autoridades públicas, el Estado debe abstenerse de realizar tales interferencias; además de este deber de abstención, existen obligaciones positivas inherentes al respeto efectivo de la vida privada y familiar, que pueden implicar la adopción de medidas para asegurar el respeto a la vida privada inclusive en las relaciones entre individuos. En este último caso, dicho Tribunal encontró que el Estado había violado el derecho a la vida privada y familiar de una joven mentalmente discapacitada que había sido agredida sexualmente, por cuanto no pudo iniciarse proceso penal alguno contra el agresor debido a un vacío en la legislación penal.

El comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por su parte, ha considerado que el derecho a la libertad y a la seguridad personales, consagrado en el artículo 9

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, impone al Estado la obligación de tomar las medidas adecuadas para asegurar la protección de un individuo amenazado de muerte; es decir, que una interpretación de dicho artículo que autorizara a los Estados partes a ignorar las amenazas que pesen contra la vida de personas bajo su jurisdicción, aunque no hayan sido detenidas o arrestadas por agentes estatales, privaría a las garantías previstas en el Pacto de toda eficacia. Además, dicho comité consideró que el Estado tiene la obligación de proteger los derechos de los miembros de minorías contra las agresiones de particulares. A su vez, en sus Comentarios Generales Nos. 18 y 20 sobre la no discriminación y el artículo 7 del referido Pacto, el comité ha señalado que los Estados partes deben sancionar la tortura, los tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, cometidos por funcionarios públicos, otras personas que actúen en nombre del Estado y particulares; así como también deben adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación prohibida por el Pacto.

Adicionalmente, en una decisión relativa a la obligación de investigar los actos de discriminación racial y violencia contra personas de otro color u origen étnico cometidos por particulares, el comité para la eliminación de la Discriminación Racial señaló que cuando se han realizado amenazas de violencia racial, especialmente cuando han sido realizadas en público y por un grupo, el Estado debe investigar tales amenazas con la debida diligencia.

De esta manera, la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, que normalmente tiene sus efectos en las relaciones entre los Estados y los individuos sometidos a su jurisdicción, también proyecta sus efectos en las relaciones interindividuales. Dichos efectos de la obligación de respeto de los derechos humanos en las relaciones entre particulares se especifican en el marco de la relación laboral privada, en la que el empleador debe respetar los derechos humanos de sus trabajadores.

La obligación impuesta por el respeto y garantía de los derechos humanos frente a terceros se basa también en que los Estados son los que determinan su ordenamiento jurídico, el cual regula las relaciones entre particulares y, por lo tanto, el derecho privado, por lo que deben también velar para que en esas relaciones privadas entre terceros se respeten los derechos humanos, ya que de lo contrario el Estado puede resultar responsable de la violación de los derechos.

El Estado tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos laborales de todos los trabajadores, independientemente de su condición de nacionales o extranjeros, y no tolerar situaciones de discriminación en perjuicio de éstos, en las relaciones laborales que se establezcan entre particulares (empleador-trabajador). El Estado no debe permitir que los empleadores privados violen los derechos de los trabajadores, ni que la relación contractual vulnere los estándares mínimos internacionales.

Esta obligación estatal encuentra su asidero en la misma normativa tutelar de los trabajadores, normativa que precisamente se fundamenta en una relación desigual entre ambas partes y que, por lo tanto, protege al trabajador como la parte más vulnerable que es. De esta manera, los Estados deben velar por el estricto cumplimiento de la normativa de carácter laboral que mejor proteja a los trabajadores, independientemente de su nacionalidad, origen social, étnico o racial, y de su condición migratoria y, por lo tanto, tienen la obligación de tomar cuantas medidas de orden administrativo, legislativo o judicial sean necesarias, para enmendar situaciones discriminatorias *de jure* y para erradicar las prácticas discriminatorias realizadas por determinado empleador o grupo de empleadores, a nivel local, regional, nacional o internacional, en perjuicio de trabajadores migrantes.

En muchas ocasiones los trabajadores migrantes deben acudir al aparato estatal para la protección de sus derechos. Así, por ejemplo, los trabajadores de empresas

privadas recurren al Poder Judicial para reclamar el pago de salarios, indemnizaciones, etc. Estos trabajadores también utilizan muchas veces los servicios de salud estatales o cotizan para el sistema estatal de pensiones. En todas estas ocasiones el Estado también está involucrado en esta relación entre particulares como garante de los derechos fundamentales, puesto que se requiere la prestación de un servicio determinado de su parte.

En las relaciones laborales los empleadores deben proteger y respetar los derechos de los trabajadores, ya sea que esas relaciones se desarrollen en los sectores público o privado de las sociedades. La obligación de respeto de los derechos humanos de los trabajadores migrantes tiene un efecto directo en cualquier tipo de relación laboral, tanto cuando el Estado es el empleador como cuando lo es un tercero, y ya se trate de una persona física o jurídica.

El Estado es entonces responsable por sí mismo tanto cuando funciona como empleador, como por la actuación de terceros que actúen con su tolerancia, aquiescencia o negligencia, o respaldados por alguna directriz o política estatal que favorezca la creación o mantenimiento de situaciones de discriminación.

En síntesis, las relaciones laborales que se dan entre los trabajadores migrantes y terceros empleadores pueden generar la responsabilidad internacional del Estado de diversas formas. En primer lugar, los Estados tienen la obligación de velar para que dentro de su territorio se reconozcan y apliquen todos los derechos laborales que su ordenamiento jurídico estipula, derechos originados en instrumentos internacionales o en normativa interna. Además, los Estados son responsables internacionalmente cuando toleran acciones y prácticas de terceros que perjudican a los trabajadores migrantes, ya sea porque no les reconocen los mismos derechos que a los trabajadores nacionales o porque les reconocen los mismos derechos pero con algún tipo de discriminación.

Más aún, hay casos en los cuales es el Estado el que directamente viola los derechos humanos de los trabajadores. Casos como el de la denegación del derecho a la pensión de un trabajador migrante que cotizó y cumplió con todo requisito exigido legalmente a los trabajadores, o como el de un trabajador que acude al Órgano judicial correspondiente para reclamar sus derechos sin que éste le proporcione las debidas garantías ni protección judiciales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que los derechos laborales son los que el sistema jurídico, nacional e internacional, reconoce a los trabajadores. Es decir, que los Estados de empleo deben garantizar y respetar a todo trabajador sus derechos consagrados a nivel nacional en las constituciones políticas; en la legislación laboral; en los convenios colectivos; en los convenios-ley; en los decretos o incluso en las prácticas locales y específicas; o a nivel internacional, en cualquier tratado internacional del que sea parte.

Este Tribunal señala que como son numerosos los instrumentos jurídicos en los que se regulan los derechos laborales a nivel interno e internacional, la interpretación de dichas regulaciones debe realizarse conforme al principio de la aplicación de la norma que mejor proteja a la persona humana, en este caso, al trabajador. Esto es de suma importancia ya que no siempre hay armonía entre las distintas normas ni entre las normas y su aplicación, lo que podría causar un perjuicio para el trabajador. Así, si una práctica interna o una norma interna favorece más al trabajador que una norma internacional, se debe aplicar el derecho interno. De lo contrario, si un instrumento internacional beneficia al trabajador otorgándole derechos que no están garantizados o reconocidos estatalmente, éstos se le deberán respetar y garantizar igualmente.

En el caso de los trabajadores migrantes, hay ciertos derechos que asumen una importancia fundamental y sin embargo son frecuentemente violados, a saber: la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, la prohibición y abolición del trabajo infantil, las atenciones especiales para la mujer trabajadora, y los derechos

correspondientes a: asociación y libertad sindical, negociación colectiva, salario justo por trabajo realizado, seguridad social, garantías judiciales y administrativas, duración de jornada razonable y en condiciones laborales adecuadas (seguridad e higiene), descanso e indemnización. Reviste gran relevancia la salvaguardia de estos derechos de los trabajadores migrantes, teniendo presentes el principio de la inalienabilidad de tales derechos, de los cuales son titulares todos los trabajadores, independientemente de su estatus migratorio, así como el principio fundamental de la dignidad humana consagrado en el artículo 1 de la Declaración Universal, según el cual todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que el ejercicio de los referidos derechos laborales fundamentales garantiza al trabajador y a sus familiares el disfrute de una vida digna. Los trabajadores tienen derecho a desempeñar una actividad laboral en condiciones dignas y justas, y recibir como contraprestación de su trabajo una remuneración que permita a ellos y sus familiares gozar de un estándar de vida digno. Asimismo, el trabajo debe ser una forma de realización y una oportunidad para que el trabajador desarrolle sus aptitudes, habilidades y potencialidades, y logre sus aspiraciones, en aras de alcanzar su desarrollo integral como ser humano.

En muchas ocasiones sucede que no se reconocen a los trabajadores migrantes indocumentados los derechos laborales ya mencionados. Por ejemplo, muchos empleadores los contratan para que presten determinado servicio a cambio de una remuneración más baja a la que les correspondería; los despiden por formar parte de sindicatos; los amenazan con deportarlos, entre otras situaciones. Incluso, en algunas ocasiones los trabajadores migrantes indocumentados no pueden acudir a los tribunales de justicia para reclamar sus derechos por temor a su situación irregular. Esto no debe ocurrir; pese a que podría verse deportado un trabajador migrante indocumentado, éste último tiene siempre el derecho de hacerse representar ante el

Órgano competente para que se le reconozca todo derecho laboral que haya adquirido como trabajador.

La Corte considera que los trabajadores migrantes indocumentados, que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y discriminación con respecto a los trabajadores nacionales, poseen los mismos derechos laborales que corresponden a los demás trabajadores del Estado de empleo, y este último debe tomar todas las medidas necesarias para que así se reconozca y se cumpla en la práctica. Los trabajadores, al ser titulares de los derechos laborales, deben contar con todos los medios adecuados para ejercerlos.

#### 4.5 PROPUESTAS DE SOLUCION AL PROBLEMA DE MIGRACION LABORAL

En virtud de que no existen medidas concretas que resuelvan el problema migratorio, se proponen algunas soluciones que pueden ser agrupadas en dos aspectos: Interno, comprendiendo aquí las acciones que México puede realizar dentro del territorio nacional; Externo, referente a las medidas que México puede adoptar frente a Estados Unidos.

Dentro de las **soluciones de orden interno** consideramos que pueden resumirse en tres acciones específicas:

**Primero**, que el Gobierno Mexicano tienda a aumentar fuentes de empleo especialmente en las regiones que reportan el mayor flujo migratorio de mexicanos. Las zonas que se caracterizan por el mayor número de emigrantes comprende los estados de Michoacán, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí, Coahuila, Chihuahua, Durango y Zacatecas. Asimismo, las ciudades fronterizas en las cuales existe el mayor flujo de emigrantes son: Reynosa, Matamoros, Ciudad Acuña, Piedras Negras, Ciudad Juárez, Nogales y Tijuana.

Es precisamente en esos Estados y ciudades en donde México ha de enfatizar sus recursos para aumentar las fuentes de empleo con el propósito de satisfacer las

necesidades laborales en esas regiones para procurar una disminución de los emigrantes mexicanos.

**Segundo**, que se llegue a concientizar a la población mexicana en general, haciendo mayor énfasis en las regiones antes mencionadas, acerca de la situación real que tienen que enfrentar las personas que se introduzcan al territorio norteamericano. Esto se lograría utilizando los principales medios de difusión como la televisión, el radio y la prensa.

**Tercero**, preparar en términos generales a la población mexicana, especialmente las zonas que se han venido mencionando, dándoles una mejor preparación de estudios con dos propósitos específicos; el primero sería el de que al tener una mayor preparación decida permanecer en territorio mexicano para aplicar sus propios conocimientos; y el segundo, sería el de que en caso de que optaran por emigrar hacia Estados Unidos lo haga aspirando no sólo a quedarse laborando en actividades agrícolas e industriales sino procurando mejores condiciones.

Como puede apreciarse, las soluciones internas que se proponen tienden a disminuir el número de inmigrantes mexicanos, pero de ninguna manera creemos que sea posible evitar el flujo migratorio hacia Estados Unidos con fines laborales, mientras siga existiendo demanda de mano de obra, por lo tanto, se requiere algunas soluciones externas para procurar el respeto a los derechos de los trabajadores mexicanos que se encuentran en el territorio de Estados Unidos.

Las **soluciones externas** que se proponen concretamente son las siguientes:

**Primera**, que México adopte una política migratoria específica y activa por medio de la cual procure en todo momento el respeto a la dignidad humana y a los derechos laborales de los trabajadores mexicanos. Esta política ha de caracterizarse por definir los intereses de México al permitir la emigración de sus ciudadanos, así como las bases concretas para defender la condición de sus emigrantes:



**Segundo**, acuerdos bilaterales por medio de los cuales México intervenga con mayor firmeza y de una manera definida en algunos convenios que al efecto se celebren con Estados Unidos. Lo que aquí se propone son verdaderos acuerdos bilaterales en donde ambos países señalen los lineamientos sobre los cuales se ha de regular la situación de los trabajadores inmigrantes, si esto es así, nuestro país podrá procurar minimizar el abuso de que son objeto sus ciudadanos en el país del norte. El Acuerdo deberá regular la entrada de mexicanos preservando y otorgando las prestaciones económicas sociales justas a que tienen derecho en igualdad a los nacionales de los Estados Unidos de América y en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo de México.

Al celebrarse un acuerdo de esta naturaleza se podría resolver de fondo los graves problemas que aquejan a los trabajadores migratorios y atacaría directamente a empleadores de ilegales, enganchadores, polleros, y en general a todos aquellos que alientan o contribuyen de alguna manera a la afluencia de trabajadores indocumentados.

**Tercera**, el establecimiento de un sistema de visas temporales que a tal efecto propusiera México a Estados Unidos, para que los emigrantes de nuestro país ingresen al territorio norteamericano con los permisos correspondientes que les brinden legalidad de su estancia en Estados Unidos. Esas visas temporales podrían comprender autorizaciones de seis a doce meses, mismas que podrían renovarse hasta obtener la residencia definitiva en ese país ya que consideramos que es importante que se tenga un periodo de adaptación de los trabajadores que emigran, pudiendo empezar en la calidad de no inmigrante y al transcurrir un periodo determinado pueda optar por la calidad de inmigrante.

Este tipo de visas evitaría por un lado los abusos cometidos por la Patrulla Fronteriza con los indocumentados y por otro lado evitaría el trato discriminatorio ya que un

trabajador con esta clase de visa podría moverse libremente en territorio norteamericano y laborar en el sector económico que mejor convenga a sus intereses.

**Cuarta**, que México fomente la protección consular a sus ciudadanos, misma que en cierta medida ya se ha ido dando pero debido a la magnitud del problema se requiere que se mejore y aumente la protección consular de los trabajadores mexicanos en Estados Unidos. Es decir, debe procurarse la defensa de los derechos de los mexicanos que emigran hacia Estados Unidos, aún cuando éstos se introducen ilegalmente deberá procurarse en todo caso el respeto a la dignidad humana; y cuando se encuentren trabajando en determinados sectores, esta protección ha de extenderse hacia sus derechos laborales y mejores condiciones de vida.

Finalmente, una de las soluciones que se proponen es la creación de un Sindicato de Trabajadores Migratorios que responda a las condiciones de la transnacionalidad del capital y de la mano de obra, para el mejoramiento de las condiciones laborales y la defensa de los intereses de ese tipo de trabajadores.

Mediante esta organización se buscaría el asesoramiento de los trabajadores inmigrantes independientemente de si estos se internaron con o sin la documentación requerida. Este asesoramiento deberá enfocarse a explicar y defender en su caso los derechos que tienen en ese país, evitando así los abusos a que son sometidos durante su estancia en Estados Unidos. Otro de los propósitos de esta organización podría ser la de levantar censos entre la población mexicana inmigrante con la intención de obtener estadísticas reales tan necesarias para una valoración objetiva del problema migratorio.

## CONCLUSIONES

- PRIMERA.** La libertad de migración es innata del hombre, por lo que las distintas legislaciones deben garantizar su respeto; así emigrante es el que abandona su país de origen para ir a residir en otro; mientras que inmigrante es quien entra a un país habiendo estado residiendo en otro.
- SEGUNDA.** Trabajador Migratorio es la persona física, hombre o mujer, que se traslada de un país a otro, para prestar a un patrón del país de inmigración, servicios personales subordinados mediante el pago de un salario.
- TERCERA.** La emigración de mexicanos para laborar en Estados Unidos es un problema siempre actual que requiere soluciones concretas. Desafortunadamente, tanto en México como en Estados Unidos no se han adoptado las medidas necesarias que logren resolver este problema.
- CUARTA.** Por lo que respecta a la posición de México, ya se ha dicho y se enfatiza ahora, ha mantenido una actitud pasiva careciendo específicamente de una política migratoria sobre indocumentados, resultado de esto es que desde nuestro país no se estén realizando acciones concretas para solucionar la situación de los trabajadores emigrantes a el territorio norteamericano.
- QUINTA.** En cuanto a la postura de Estados Unidos tenemos que ha pretendido dar algunas soluciones parciales y unilaterales, sin que llegue realmente a atacar el problema esto si se toma en consideración que siempre ha requerido y seguirá necesitando de la mano de obra de mexicanos, por lo tanto sus opciones de

solución lejos de ser restrictivas como lo han sido generalmente, deberán de orientarse más a procurar la garantía y bienestar de todos sus trabajadores sin importar nacionalidad o calidad migratoria, sino al debido respeto a los Derechos Humanos para que a su vez puedan exigir una mayor y mejor productividad.

**SEXTA.**

Atendiendo al ámbito internacional, debe reconocerse que no existe en la actualidad un instrumento idóneo que permita la plena y satisfactoria solución del problema migratorio al que ambos países vienen haciendo frente. Existen ciertamente las bases necesarias para el reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes en tanto que los mismos se hayan codificados en Declaraciones y Convenciones reconocidas por México y por los Estados Unidos; falta aún el instrumento en el que bilateralmente ambas partes se comprometan a solucionar el problema en una forma que deje a salvo tanto los intereses legítimos de ambas naciones como los derechos inalienables de los trabajadores hoy residentes en territorio norteamericano.

**SÉPTIMA.**

Respecto al análisis comparativo de la situación de los extranjeros en México y Estados Unidos podemos decir que las calidades y características migratorias de ambos países son similares, es decir, en ambos países existen las calidades de no inmigrantes y de inmigrantes, y las características que se desprenden son prácticamente iguales.

**OCTAVA.**

No obstante lo expuesto en la conclusión anterior, se observa una diferenciación dentro de los no inmigrantes, ya que en México existe la característica de "no inmigrante visitante" que es autorizado para trabajar en México, con autorización para permanecer en nuestro país por un año con la posibilidad de realizar cuatro prórrogas hasta completar cinco años de estancia

en el país situación similar a ésta no observamos en Estados Unidos.

**NOVENA.**

La única característica migratoria dentro de los no inmigrantes con autorización para trabajar es la de los trabajadores temporales que van contratados para trabajar un tiempo determinado, como lo es el caso de los trabajadores agrícolas que van a levantar las cosechas, sin la posibilidad de ampliar su estadía en Estados Unidos.

**DÉCIMA.**

Una situación muy desigual se da en lo concerniente a los requisitos establecidos para la internación de los extranjeros en ambos países en la característica de no inmigrante turista ya que a los nacionales de Estados Unidos no se les requiere visa para su internación; únicamente con la presentación de una copia de su acta de nacimiento o su registro de voto acompañado de una identificación con fotografía como puede ser una licencia de manejo, pueden internarse por cualquier punto a nuestro país ya sea por vía terrestre o aérea.

**DÉCIMA PRIMERA.**

En contrapartida, los mexicanos que intenten hacer turismo en Estados Unidos, les es indispensable acudir con anterioridad a la Embajada de ese país a solicitar visa para lo cual se tiene que cumplir con una gran cantidad de requisitos.

**DÉCIMA SEGUNDA.**

Mientras que las condiciones jurídico - laborales de los trabajadores mexicanos inmigrantes (quienes se internan con el propósito de radicar) son, en alguna forma, similares a los de los trabajadores norteamericanos, aquellas impuestas a los extranjeros no inmigrantes (quienes se internan temporalmente)

son, jurídicamente menos definidas y de hecho inferiores, con mayor razón la de los trabajadores indocumentados.

**DÉCIMA  
TERCERA.**

Debe concluirse que no existe ningún criterio sólido en el que puede apoyarse un trato desigual a aquellos trabajadores que han violado la legislación migratoria. Puede afirmarse que cualquier diferenciación es susceptible de ser tachada de inconstitucional y contraria a los derechos de igualdad ante la ley y debido proceso reconocidos tanto por la legislación norteamericana como por el derecho internacional.

**DÉCIMA  
CUARTA.**

Asimismo puede concluirse que las distinciones de trato que de hecho existen, así como las normas secundarias que al efecto han sido aprobadas por las autoridades tanto federales como estatales, carecen de validez jurídica y reclaman su derogación.

**DÉCIMA  
QUINTA.**

El Gobierno Mexicano debe aumentar las fuentes de empleo en las regiones que reportan el mayor flujo migratorio de mexicanos, destinando recursos con el propósito de satisfacer las necesidades laborales en esas regiones para procurar una disminución de los emigrantes mexicanos.

**DÉCIMA  
SEXTA.**

Se deben realizar programas para concientizar a la población mexicana a través de los principales medios de difusión, acerca de la situación que tienen que enfrentar la personas que se introduzcan al territorio norteamericano.

**DÉCIMA  
SÉPTIMA.**

Educar a la población mexicana, con el propósito de permanecer en el territorio nacional para aplicar los conocimientos adquiridos, así como en el caso de emigrar puedan optar por otras actividades que no sean únicamente las agrícolas e industriales.

**DÉCIMA  
OCTAVA.**

México debe optar por una política migratoria específica y activa por medio del cual procure en todo momento el respeto a la dignidad humana y a los derechos laborales de los trabajadores mexicanos, caracterizándose ésta por permitir la emigración de sus ciudadanos defendiendo la condición y derechos laborales de los mismos.

**DÉCIMA  
NOVENA.**

Se deben realizar acuerdos bilaterales en los que México proponga lineamientos sobre los cuales se ha de regular la situación de los trabajadores inmigrantes, conforme a lo dispuesto al artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo, pugnando por la igualdad de condiciones y prestaciones económicas sociales a los nacionales de Estados Unidos.

**VIGÉSIMA**

Es necesario la creación de un Sindicato de Trabajadores Migratorios, para que pugne por el mejoramiento de las condiciones laborales; así este organismo brindaría asesoría a los trabajadores inmigrantes no importando si su residencia es legal o no.

## Bibliografía

1. BRETON F. Condiciones de Trabajo y de vida de los trabajadores migrantes en Sudamérica. Revista Internacional del Trabajo, 1985.
2. BUSTAMANTE, Jorge. La Migración Indocumentada en los Debates del Congreso de los Estados Unidos. Colegio de México. México, 1977.
3. BUSTAMANTE, Jorge. El Espalda Mojada. Reporte de un Observador participante. México, 1969.
4. Bustamante A. Jorge. Espaldas Mojadas, materia prima para la expansión del capital norteamericano. Cuadernos del C.E.S. Número nueve. Centro de Estudios Sociológicos. El Colegio de México
5. BUSTAMANTE, Jorge. Migración Indocumentada. Colegio De México. Imprenta Madero. México, 1980.
6. CEBADA Contreras, Ma. del Carmen La migración hacia Estados Unidos y dos comunidades de origen en el estado de Guanajuato, Regiones núm.1, 1993.
7. D'AUBETERRE, Ma. Eugenia. Emigración masculina y situación de las mujeres, en GONZALEZ Montes S. y Vania Salles, Relaciones de género y transformaciones agrarias, 1995.
8. DÍAZ Polanco, Héctor Formación regional y burguesía agraria en México(Valle de Santiago, El Bajío). ERA, México, 1982.
9. DURÁN, Jorge Los migradólares, Argumentos, núm.5, UAM-X, 1993.
10. GARCÍA Y GRIEGO, Manuel. México y Estados Unidos frente a la migración de los indocumentados. México. Grupo Edit. Miguel Angel. 1998.
11. GARCÍA Y GRIEGO, Manuel Hacia una nueva visión del problema de los indocumentados en Estados Unidos, 1984
12. GILL, Mario Sinarquismo, Ed. Olin, México, 1962.
13. GOLDRING, Luin, La migración México-Estados Unidos y la transnacionalización del espacio político y social: perspectivas desde el México rural, Estudios Sociológicos, X (29), 1992 .
14. GOLDRING, Luin Blurring Borders: Constructing Transnational Community in the Process of Mexico-U.S. Migration, Research in Community Sociology, v. VI., 1996a.



15. GOLDRING, Luin Gendered Memory: Construction of Rurality Among Mexican Transnational Migrants, en Creating the Countryside: The Politics of Rural and Environmental Discourse, Philadelphia, Temple University Press, 1996b.
16. KELSEN, Hans. Teoría General del Estado, México. Editora Nacional, 1979.
17. KOROVIN, Y.A. Instituto de Estado y Derecho: Derecho Internacional público, Academia de Ciencias de la U.R.S.S., México. Editorial Grijalbo, 1963.
18. Migraciones Internacionales. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, 1959.
19. MORALES, Patricia. Indocumentados Mexicanos. Causas y Razones de la Migración Laboral. Editorial Grijalbo. Segunda Edición. México, 1989.
20. OÑATE, Laborde Santiago. Los Trabajadores Migratorios Frente a la Justicia Norteamericana. Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Cuadernos Laborales número 27, 1983.
21. SZASZ, Ivonne Migración y relaciones sociales de género: aportes de la perspectiva antropológica en Estudios Demográficos y Urbanos, 1994.
22. WAYNE, A. Cornelius. Flujos Migratorios Mexicanos Hacia Estados Unidos. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1988.
23. WINNIE, Jr., William Centros de atracción migratoria en el Occidente de México en memoria de la I Reunión de Investigación Demográfica en México, CONACYT, 1978.
24. YOUNG, Kate Economía campesina, unidad doméstica y migración, América Indígena, núm 38, 1978.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Trabajo.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA. Por Baltazar Cavazos Flores y Et. Al. 25a. Edición. Editorial Trillas, S.A. México, D.F. 1990.

Ley General de Población.

Reglamento de la Ley General de Población.

## OTRAS FUENTES.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo XV, Argentina 1977. Décimo sexta Edición.

Real Academia Española. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Décimonovena edición. Madrid, España 1970.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo XV, Argentina 1977. Décimo sexta Edición.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Tomo V. J. O. 2nda. Edición revisada, actualizada y ampliada. Editorial Eliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1986.

Sergio Bagu. TENDENCIAS MIGRATORIAS EN EL MUNDO, en Audiencia Pública Trabajadores migratorios. Ponencia. Senado de la República. Universidad Nacional Autónoma de México, D.F. Mayo 22 de 1985.

TOMO 8 LISC - MUNT. Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. De C.V. El Marqués, Qro. México. 1984.

UNITED NATIONS, BUREAU OF SOCIAL AFFAIRS 1953. Sex and age International Migrants: Statistics for selected countries, 1918 - 1954. Population Studies. No. 12 New York: United Nations.

DIARIO OFICIAL 20 DE MAYO DE 1981

LAROUSSE DICCIONARIO BASICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Ediciones Larousse. México, D.F. 1989.

Joan Corominas y José A. Pascual. DICCIONARIO CRITICO ETIMOLOGICO CASTELLANO E HISPANICO. R1 -X 2a. Reimpresión. Editorial Gredos. Madrid, España. 1991.

Real Academia Española. DICCIONARIO MANUAL E ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Tomo VI Sal - Zuzón. Tercera edición revisada. Espasa - Calpe, S.A. Madrid, España. 1985.

LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS. MIGRACIÓN DEL SUR HACIA MÉXICO, en Audiencia Pública Trabajadores Migratorios. Ponencia. Senado de la República. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F. Mayo 22 de 1985.

CARRERAS DE VELASCO, Mercedes. LOS MEXICANOS QUE DEVOLVIÓ LA CRISIS. Secretaría de Relaciones Exteriores, Tlatelolco, Mex. 3a. Epoca, 1974. Revista.

ROGERIO CADENA, Angel Antonio. MÉXICO Y E.U. ANTE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS MIGRATORIOS. Tesis, 1989.

La Administración Reagan y la Política Norteamericana sobre Indocumentados; UN DEBATE EN TRANSICIÓN EN MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS. México. El Colegio de México, 1982. Circular.

V. b  
7/11/89

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN